

LA H. XXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 27, FRACCIONES I Y XI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, TIENE A BIEN APROBAR LA SIGUIENTE:

**LEY DE INGRESOS DEL
MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA,
Y TABLA DE VALORES CATASTRALES UNITARIOS,
BASE DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL
EJERCICIO FISCAL DE 2026**

TÍTULO I.- GENERALIDADES

DE LOS INGRESOS

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social y tiene por objeto establecer los ingresos ordinarios que percibirá la hacienda pública del Municipio de Tecate, Baja California, los cuales se dividen en Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos y Aprovechamientos durante el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre del 2026, y serán los que se obtengan por los siguientes conceptos, estimando las cantidades que a continuación se enumeran:

TÍTULO II.- IMPUESTOS	\$141,576,241
------------------------------	----------------------

CAPÍTULO I	
IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS	\$3,256,135

- | | |
|--|-------------|
| 1.- Impuesto sobre asistencia a juegos permitidos y espectáculos públicos. | \$41,659 |
| 2.- Impuesto a centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos, de números y/o casinos | \$3,214,476 |

CAPÍTULO II	
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO	\$95,213,061

- | | |
|-----------------------|--------------|
| 3.- Impuesto Predial. | \$75,428,869 |
|-----------------------|--------------|

4.- Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles. \$19,569,479

5.- Convenios Impuesto Predial. \$214,713

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE IMPUESTOS \$9,077,987**

6.- Recargos. \$8,836,497

7.- Gastos de ejecución. \$241,468

8.- Sanciones. \$21

**CAPÍTULO IV
OTROS IMPUESTOS \$8,088,367**

9.- Impuesto para el Mantenimiento y Conservación de las Vías Públicas. \$8,088,367

**CAPÍTULO V
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO \$25,940,690**

10.- Impuestos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago. \$25,940,690

TÍTULO III.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- Otras Cuotas y Aportaciones de Recuperación de Servicios Médicos \$0

TÍTULO IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS \$29,289

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS \$0**

1.- Aportaciones de Particulares para Obras Públicas Municipales. \$0

CAPÍTULO II

**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO** **\$29,289**

- 2.- Aportaciones de Particulares para
Obras Públicas Municipales de
Años Anteriores. **\$29,289**

TÍTULO V.- DERECHOS **\$139,947,166**

CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS **\$130,085,786**

- 1.- Derecho por Servicio de Alumbrado Público. **\$30,664,977**
- 2.- Derechos por Servicios que Presta
el Registro Civil. **\$7,753,101**
- 3.- Derechos por Servicios que Presta
el Departamento de Panteones. **\$1,585,319**
- 4.- Derechos por Servicios que Presta
el Departamento de Rastro
Municipal. **\$56,740**
- 5.- Derechos por Expedición de
Permisos por el Uso u Ocupación
de las Vías Públicas. **\$4,024,589**
- 6.- Derechos por Servicios que Presta
la Dirección de Gestión Integral
del Territorio. **\$36,629,416**
- 7.- Derechos por Servicios que Presta
la Dirección de Gestión Integral
del Territorio en materia de
Protección al Ambiente. **\$1,911,604**
- 8.- Derechos por Servicio de Grúas. **\$0**
- 9.- Derechos por Almacenaje de
Vehículos. **\$0**
- 10.- Derechos por Estacionamiento de
Vehículos en la Vía Pública. **\$10,285,854**
- 11.- Derechos por Expedición de
Certificados, Títulos o Copias de
Documentos. **\$1,916,370**
- 12.- Derechos por Otorgamiento y
Revalidación de Licencias de
Operación. **\$4,684,600**
- 13.- Derechos por Servicios que Presta
la Dirección de Gestión Integral

	del Territorio en materia de Limpia.	\$0
14.-	Derechos por Servicios que presta la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal	\$7,409,695
15.-	Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes, de Emisión de Documentos, Permisos y Certificados Referentes a Instalaciones para la Venta, Almacenaje o Consumo de Bebidas con Graduación Alcohólica, Cambio de Giro, Cambio de Permisionario, Cambio de Domicilio, Cambio de Denominación Comercial y Tramitación Relativa a la Operación de Giros de Cerveza, Vinos, Licores, Alcoholes y Similares.	\$12,769,883
16.-	Derechos por Servicios que Presta el Departamento de Servicios Médicos Municipales.	\$55,555
17.-	Derechos por Servicios que Presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.	\$8,590,663
18.-	Derechos por Revisión y Análisis de Documentos Referentes a la Instalación de Aparatos Electromecánicos, Videojuegos, Máquinas Expendedoras y de Destreza.	\$10,510
19.-	Cuota de Recuperación por el Uso de Baños Públicos del Parque Miguel Hidalgo.	\$100,825
20.-	Derechos por Recepción, Análisis y Revisión de Solicitudes para Anuencia por Apertura de Agencias de Seguridad Privada.	\$0
21.-	Derechos Por Servicios Que Presta La Dirección De Desarrollo Económico	\$1,365,000
22.-	Convenios Otros.	\$271,084

CAPÍTULO II
OTROS DERECHOS

\$1,098,580

23.-	Derechos por Otros Servicios que Presta el Ayuntamiento a través de las Entidades Paramunicipales.	\$1,098,580
------	--	-------------

CAPÍTULO III	\$5,137,591
ACCESORIOS DE DERECHOS	

24.-	Recargos.	\$2,310,130
25.-	Gastos de ejecución.	\$232,411
26.-	Sanciones.	\$2,595,050

CAPÍTULO IV	
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	\$3,625,209

27.-	Derechos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$3,625,209
------	---	-------------

TÍTULO VI. - PRODUCTOS DERIVADOS DE:	\$309,318
---	------------------

CAPÍTULO I	\$309,318
PRODUCTOS	

1.-	Contraprestación de Concesiones, Explotación o Arrendamiento de Bienes Muebles e Inmuebles, Propiedad del Gobierno Municipal	\$145,339
2.-	Suministro de Formas Diversas para Trámites Administrativos	\$3,928
3.-	Otras Actividades del Gobierno Municipal, que no correspondan a sus Funciones Propias de Derecho Público.	\$62,100
4.-	Bienes Mostrencos.	\$106

5.-	Organismos Descentralizados y/o Paramunicipales	\$0
6.-	Del Piso.	\$4,971
7.-	Productos financieros.	\$406
8.-	Intereses convenios.	\$92,469

CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

9.-	Productos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$0
-----	--	-----

TÍTULO VII.- APROVECHAMIENTOS \$9,313,815

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS \$9,195,736

1.-	Multas.	\$3,371,766
2.-	Reintegros e Indemnizaciones.	\$1,782,827
3.-	Donaciones, Cesiones, Herencias y Legados a Favor del Municipio.	\$11,329
4.-	Otorgamiento y Usufructo de Derechos.	\$908
5.-	Otros Aprovechamientos.	\$4,028,904

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES \$1,030

6.-	Cauciones, Fianzas y Depósitos Cuya Pérdida se Declare por Resolución Firme.	\$0
7.-	Ingresos por venta de Bienes Patrimoniales.	\$1,030
8.-	Otros Aprovechamientos de Capital.	\$0

CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS **\$117,046**

9.-	Recargos.	\$0
10.-	Gastos de Ejecución.	\$2
11.-	Sanciones.	\$117,044

CAPÍTULO IV
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE
LIQUIDACIÓN O PAGO **\$3**

12.-	Aprovechamientos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	\$3
------	---	-----

TÍTULO VIII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PRESTACIÓN DE
SERVICIOS Y OTROS INGRESOS **\$4**

CAPÍTULO I
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE
INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL

1.-	Ingresos por Venta de Bienes y Servicios Producidos en Establecimientos del Gobierno Municipal.	\$0
-----	--	-----

CAPÍTULO II
OTROS INGRESOS

2.-	INGRESOS FINANCIEROS	\$0
3.-	DONATIVOS	\$0
4.-	OTROS INGRESOS	\$4

TÍTULO IX.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS,
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES **\$698,736,205**

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES **\$527,591,768**

1.-	Participaciones de Impuestos Federales.	\$422,158,308
-----	--	---------------

2.- Participaciones de Impuestos Estatales:	\$42,831,690
a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado, para la Realización de Obras.	
b).- Por Otros Impuestos o Ingresos del Estado que Señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que los Regulen.	
3.- Participaciones en Impuestos Aduanales.	\$62,601,770

CAPÍTULO II
APORTACIONES

\$147,250,331

4.- Aportaciones del Gobierno del Estado o de la Federación para Obras y Servicios Públicos o Programas Especiales.	\$0
5.- Aportaciones Federales del Ramo 33:	\$147,250,331
a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.	\$34,470,073
b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.	\$104,538,810
c).- Otras.	\$8,241,448

CAPÍTULO III
CONVENIOS

\$11,374,724

6.- Otros Ingresos por Convenios Federales.	\$11,374,460
7.- Otros Ingresos por Convenios Estatales.	\$263
8.- Convenios celebrados por Paramunicipales con Entidades Federales, Estatales, Municipales, Autónomos u otros.	\$0

CAPÍTULO IV	
INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL	\$12,519,383
9.- Ingresos por Convenios de Colaboración Fiscal.	\$12,519,383

CAPÍTULO V	
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	\$0

10.- Ingresos por Fondos Distintos de Aportaciones.	\$0
---	-----

TÍTULO X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS

1.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Federal.	\$0
2.- Subsidios que Otorgue el Gobierno del Estado.	\$0
3.- Subsidios que Otorgue el Gobierno Municipal a las Entidades Paramunicipales.	\$0

TÍTULO XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS \$110,000,000

CAPÍTULO I
ENDEUDAMIENTO INTERNO

1.- Créditos Otorgados al Municipio.	\$110,000,000
2.- Aportaciones Estatales y Federales.	\$0
3.- Programas Especiales.	\$0
4.- Los Provenientes de Bonos y Obligaciones.	\$0
5.- Otros.	

TOTAL DE INGRESOS	\$1,099,912,038
--------------------------	------------------------

TÍTULO II.- IMPUESTOS

CAPÍTULO I

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

1.- IMPUESTO SOBRE ASISTENCIA A JUEGOS PERMITIDOS Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 2.- Son sujetos de este Impuesto, los asistentes a juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión, así como a funciones de obra de teatro y circo. No se considerarán espectáculos públicos los presentados en Restaurantes, Bares, Cabarets, Salones de Fiesta o de Baile y Centros Nocturnos, cuando se acredite previamente a la celebración del evento que los ingresos por dichos espectáculos, serán acumulados a los propios del establecimiento.

ARTÍCULO 3.- Tratándose de juegos permitidos, espectáculos públicos y centros de diversión la tasa aplicable será del doce por ciento. En el caso de funciones de obra de teatro y circo, la tasa será del cuatro por ciento, en ambos casos, el Impuesto se calculará sobre el precio de admisión, debiéndose entregar al empresario al momento de comprar el boleto o a la entrada del espectáculo público.

Los espectáculos taurinos y eventos deportivos se gravarán con el cinco por ciento, debiéndose entregar al empresario, en ambos casos, al momento de pagar o a la entrada del espectáculo.

No se pagará este Impuesto, tratándose de eventos realizados por Partidos Políticos o por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.

Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia, gravarán este impuesto a tasa cero.

ARTÍCULO 4.- Los propietarios del lugar donde se presenten, o realicen los espectáculos, juegos o centros de diversión, los organizadores o empresarios de los espectáculos públicos o juegos permitidos o centros de diversión, serán solidariamente responsables del pago de este Impuesto, debiéndose enterar a la Recaudación de Rentas

Municipal, en el momento de celebrar éste por conducto del interventor(es) que al efecto designe la autoridad fiscal, previa liquidación o comprobación del ingreso al cobro del Inspector Municipal, en el caso que sea intervenido el evento.

ARTÍCULO 5.- Los espectáculos en los que participen deportistas, músicos y actores no profesionales, así como los realizados por instituciones educativas, entidades paramunicipales y por organizaciones que no persigan fines de lucro, independientemente de que participen deportistas, músicos o actores profesionales, sobre el ingreso bruto percibido por la venta de boletos para entrar al espectáculo, tres por ciento.

ARTÍCULO 6.- Los ingresos serán supervisados por los interventores que designe la autoridad fiscal, con las facultades que la Ley les otorga.

Ninguna de las actividades que señala el Artículo 2 de esta Ley aunque sea en forma eventual, podrá practicarse sin avisar por escrito a la Recaudación de Rentas Municipal, con mínimo de 24 horas de anticipación a su celebración, indicando la naturaleza y características de aquéllas.

2.- IMPUESTO A CENTROS DE APUESTAS, APUESTAS REMOTAS, SALAS DE SORTEOS, DE NÚMEROS Y/O CASINOS

ARTÍCULO 7.- Los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación o de una resolución judicial que haya causado estado, registrados y reconocidos en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán el Impuesto correspondiente conforme a lo siguiente:

Para los organizadores de juegos con apuestas permitidas y/o habilidades y destrezas, tres por ciento.

Para los efectos de este Artículo, las personas que organicen juegos con apuestas permitidas se considerará como valor de las mismas la cantidad que se cobre o reciba por el billete o boleto que permita la participación o la apuesta, deduciéndose a dicha base gravable el valor del premio efectivamente recibido de los participantes.

Las personas que realizan las actividades a que se refiere este Artículo, no causarán los Impuestos y Derechos contenidos en esta Ley

relativos a las máquinas de juego, calcomanía por máquina, holograma por máquina o cualquier otro análogo; así como por la obtención de permisos, revalidación o licencia de operación del establecimiento de los mismos.

CAPÍTULO II

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

3.- IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 8.- El Impuesto Predial se causará de acuerdo a lo que se establece en la Ley de Hacienda Municipal y Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California, así como en el Reglamento del Catastro Inmobiliario del Municipio de Tecate, Baja California, de conformidad con la Tabla de Valores Catastrales Unitarios, elaborada por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de Tecate, y aprobada por el Congreso del Estado para el Municipio de Tecate, Baja California.

Z O N A 1	

	VALOR FISCAL
	POR m ²
	(PESOS)

SECTOR "A"	

Colonia Alfonso Garzón	500.00
Colonia Cortez	500.00
Zona Industrial Aeropuerto	500.00
Colonia Lombardo Toledano	500.00
Fraccionamiento Los Arcos	500.00
Montisán (asentamiento irregular)	500.00
Granja El Porvenir	500.00
Colonia San José	500.00
Zona Rustica Rancho la Puerta	500.00
Colonia Vista Hermosa	500.00
Área Loma Linda (XA03) Hasta 10,000.00 m ²	500.00
Área Paso del Águila (XA04) Hasta 2,000.00 m ²	500.00
Paso del Águila Área Industrial	500.00
Cañada Verde	500.00
Fraccionamiento Dos Caminos	500.00
Rancho Enriqueta	500.00

Rancho El Capiri Área Lotificada	500.00
Rancho Los Arcos Área Lotificada	500.00

SECTOR "B"

Fraccionamiento Colosio	800.00
Colonia Valle Verde	800.00
Terranova	800.00
Fraccionamiento la Brecha Norte y Sur	800.00
XA-070-062	800.00
Colonia Maclovio Herrera	800.00
Colonia Salamandra	800.00
Fraccionamiento El Mirador	800.00
Colinas del Tepeyac	800.00
Fraccionamiento Las Torres	800.00
Rancho Heredia	800.00
Fraccionamiento Las Rocas	800.00
Piedra Angular	800.00
Fraccionamiento Bicentenario	800.00
Fraccionamiento Ecochumá	800.00
Los Presidentes	800.00
Fraccionamiento Sierra de Tecate	800.00
Fraccionamiento Laderas	800.00
Fraccionamiento El Yaqui	800.00
XA-150-006	800.00
XA-150-008	800.00
Colinas del Escorial	800.00
Colonia La Joya	800.00
Colonia El Escorial	800.00
La Paloma (XA01)	800.00
Fraccionamiento La Ilusión	800.00
Corredor Tecate Tijuana	
De Rancho La Puerta a Km. 138	800.00

SECTOR "C"

Colonia Guajardo	1,300.00
Infonavit Colonia Cuauhtémoc Oeste (Las Huertas)	1,300.00
Infonavit Colonia Guajardo (Industrial)	1,300.00
Fraccionamiento Burócratas (Irregular)	1,300.00
Colonia Loma Alta	1,300.00
Infonavit Colonia El Paraíso	1,300.00
Infonavit Colonia Loma Alta	1,300.00
Colonia Primero de Mayo	1,300.00
Colonia Libertad (asentamiento irregular)	1,300.00

EA-006-004 (10,118.49 m ²)	1,300.00
EA-007-000 (63,801.15 m ²)	1,300.00
EA-008-000 (60,850.60 m ²)	1,300.00
EA-008-003 (6,464.59 m ²)	1,300.00
XL-030-016 (60,449.06 m ²)	1,300.00
XL-030-009 (144,859.96 m ²)	1,300.00
XL-030-008 (144,859.96 m ²)	1,300.00
Cucapáh	1,300.00
Fraccionamiento Emiliano Zapata	1,300.00
Jardines del Río	1,300.00
Fraccionamiento Fundadores	1,300.00
Colonia Santa Fe	1,300.00
La Nopalera	1,300.00
El Jardín	1,300.00
Colonia Francisco Villa	1,300.00
Colonia Rincón Tecate	1,300.00
Francisco Villa Sur (asentamiento irregular)	1,300.00
Colonia La Bondad	1,300.00
Colonia XIII Ayuntamiento	1,300.00
Fraccionamiento Escudero	1,300.00
Fraccionamiento Universidad	1,300.00
La Rinconada	1,300.00
Calzada Universidad De Calle Jiquilpan a Calle Lázaro	
Cárdenas	1,300.00
Privada Santa María	1,300.00
Colonia Miguel Alemán	1,300.00
Colonia Lázaro Cárdenas	1,300.00
Ampliación Descanso	1,300.00
Colonia Flores Magón	1,300.00
Calzada Universidad	
De Calle Lázaro Cárdenas hasta autopista de cuota	1,300.00
Colonia Tanamá	1,300.00
Zona Industrial Aeropuerto	1,300.00
Fraccionamiento Los Membrillos	1,300.00
Rancho La Puerta (XA02) (Casco construido)	1,300.00
Fraccionamiento San Ángel	1,300.00
Condominio Santa Mónica	1,300.00
Condominio San Francisco	1,300.00
Condominio San Vicente	1,300.00
Condominio Santa Lucía	1,300.00
Condominio San José	1,300.00
Condominio Santa Teresita	1,300.00
Condominio San Lucas	1,300.00
Condominio San Felipe	1,300.00
XA-180-035 (8,000.00 m ²)	1,300.00

XA-180-036 (512,298.00 m ²)	1,300.00
Corredor Tecate-Tijuana	
De Bulevar Encinos a Rancho La Puerta	1,300.00
De Km. 138 a Acceso Autopista Tecate-Tijuana	1,300.00

SECTOR "D"

Calzada Universidad	1,800.00
SF-005-009 AL 014	1,800.00
SF-010-003	1,800.00
Fraccionamiento Valencia	1,800.00
Colonia IV Ayuntamiento	1,800.00
Colonia Militar	1,800.00
Colonia Cuauhtémoc	1,800.00
Fraccionamiento San Rafael	1,800.00
Colonia Esteban Cantú	1,800.00
Colonia Aldrete	1,800.00
Infonavit Colonia Cuauhtémoc Este	1,800.00
Colonia Maestros (Magisterial)	1,800.00
Corredor Tecate-Mexicali de la clave FD-525-151 a	
Cecati	1,800.00
Rancho Flores	1,800.00
Colonia El Encanto Sur	1,800.00
Colonia Bella Vista	1,800.00
Colonia Solidaridad	1,800.00
Colonia Cuchumá Norte	1,800.00
Plaza Cuchumá	1,800.00
Área industrial entre Encanto Sur y Colonia Chávez	1,800.00
EN-004-001 (19,622.75 m ²)	1,800.00
ES-011-013 (9,870.34 m ²)	1,800.00

Corredor Tecate-Tijuana Prolongación Bulevar Benito Juárez

De Calle Paralelo 28 a Bulevar Encinos	1,800.00
Residencial San Jorge	1,800.00
Colonia El Paraíso	1,800.00
Colonia B. Maldonado	1,800.00
Colonia Benito Juárez	1,800.00
Corredor Calle Quinta De Calle Culiacán a Calle	
Mariano Escobedo	1,800.00
Colonia Morelos	1,800.00
Avenida Morelos de Calzada Universidad a Calle	
Culiacán	1,800.00
Colonia Emiliano Zapata I	1,800.00
Colonia Emiliano Zapata II	1,800.00
Parque Industrial Tecate	1,800.00

Fraccionamiento Arroyo	1,800.00
Fraccionamiento Andalucía	1,800.00
Terrazas del Río	1,800.00
Fraccionamiento El Mayab	1,800.00
Fraccionamiento Campestre Tecate	1,800.00
Corredor Tecate-Mexicali de Cecati a Parque Industrial	1,800.00
Corredor Tecate-Mexicali de Parque Industrial a puente San José	1,800.00
Vistas del Sol	1,800.00
Fraccionamiento Loma Dorada	1,800.00
Los Olivos	1,800.00
Calzada Universidad De Calle Insurgentes a Calle Jiquilpan	1,800.00
Corredor Tecate-Ensenada de autopista Tecate-Tijuana a acceso Santa Anita	1,800.00
Acceso Colonia Maclovio Herrera, zona comercial	
De Carretera Tecate-Eda hasta bifurcación Santa Anita Aeropuerto	1,800.00
Fraccionamiento Residencial Moctezuma	1,800.00
Fraccionamiento Santa Anita	1,800.00
Fraccionamiento Santa Anita Corredor Comercial	1,800.00
Fraccionamiento Villas las Flores	1,800.00
Corredor Tecate-Ensenada de Acceso Santa Anita a Km. 4	1,800.00
Parque Industrial El Bajío	1,800.00
XA-030-004 (31,542.72 m ²)	1,800.00
Rancho Tecate Fraccionamiento	1,800.00

SECTOR "E"

Colonia Pro-Hogar	2,300.00
Colonia Espinoza	2,300.00
Fraccionamiento Zorrilla	2,300.00
Colonia Federal	2,300.00
Fraccionamiento La Hacienda	2,300.00
Colonia Downey	2,300.00
Colonia Moderna	2,300.00
Primera Sección	2,300.00
Fraccionamiento Romero	2,300.00
Colonia La Viñita	2,300.00
Fraccionamiento Ferrocarril	2,300.00
Infonavit Fraccionamiento La Hacienda	2,300.00
Avenida Hidalgo Primera Sección	
Entre Portes Gil y Ortiz Rubio	2,300.00
Entre Ortiz Rubio y Presidente Calles	2,300.00
Entre Presidente Calles y Carranza	2,300.00

Avenida Revolución Primera Sección

Entre Portes Gil y Presidente Abelardo L. Rodríguez	2,300.00
Entre Presidente Abelardo L. Rodríguez y Calles	2,300.00
Entre Presidente Calles y Carranza	2,300.00
Avenida México Primera Sección	2,300.00
Callejón Libertad Primera Sección	2,300.00
Callejón Reforma Primera Sección	2,300.00
Callejón Madero Primera Sección	2,300.00

Bulevar Defensores de Baja California

Entre Bulevar Benito Juárez y Calle Dr. Arturo Guerra Flores	2,300.00
Entre Calle Dr. Arturo Guerra y Calzada Universidad	2,300.00
Entre Calzada Universidad y Calle Portes Gil	2,300.00
Rancho González	2,300.00
Polígono Casa Social (GR-001-011) (68,573.42 m ²)	2,300.00
Fraccionamiento San Fernando	2,300.00
Polígono Encinos	2,300.00

Corredor Calzada Universidad

Entre Bulevar Nuevo León a Calle Insurgentes	2,300.00
Promotora de Mercados El Parían	2,300.00
Colonia Industrial	2,300.00
Fraccionamiento Pliego	2,300.00
Fraccionamiento El Descanso	2,300.00

Corredor Avenida Juárez

De Calle Portes Gil a Monumento José María Morelos y Pavón	2,300.00
--	----------

Corredor Avenida Hidalgo

De Calle Portes Gil a Monumento José María Morelos y Pavón	2,300.00
--	----------

Corredor Paseo José María Morelos y Pavón

De Monumento José María Morelos y Pavón a Calle Torreón	2,300.00
Infonavit Fraccionamiento Pliego	2,300.00
FOVISSSTE	2,300.00
Colonia Ampliación Colinas	2,300.00
Colonia Colinas del Cuchumá	2,300.00
Fraccionamiento El Refugio	2,300.00
Colonia Chávez	2,300.00
Colonia El Encanto Norte	2,300.00
Privada Mi Ranchito	2,300.00
Privada Palmillas	2,300.00
Avenida Revolución de Calle 15 a Calle Venustiano Carranza	2,300.00
Avenida Revolución de Calle 15 a Bulevar Benito Juárez	2,300.00
Bulevar Juárez De Calle 15 a Calle Paralelo 28	2,300.00

Corredor Calle Dr. Arturo Guerra F. De Calle Campeche a Quinta Avenida	2,300.00
---	----------

SECTOR "F"

Avenida Juárez Primera Sección

Entre Portes Gil y Presidente Rodríguez	2,750.00
Entre Presidente Rodríguez y Ortiz Rubio	2,750.00
Entre Ortiz Rubio y Cárdenas	2,750.00
Entre Cárdenas y Presidente Calles	2,750.00
Entre Presidente Calles y Presidente Carranza	2,750.00
Polígono Cervecería Tecate (PS-022-002) (53,219.00 m ²)	2,750.00
Centro Urbano	2,750.00
Condominio Privada Rincón del Paraíso	2,750.00

Calzada Universidad

Entre Bulevar Defensores de Baja California y Bulevar Nuevo León	2,750.00
Rancho San Francisco	2,750.00

SECTOR "G"

Corredor Avenida Nuevo León

Entre Calzada Universidad y Calle Dr. Arturo Guerra F.	3,000.00
--	----------

ZONIFICACIÓN SUBURBANA

VALOR FISCAL
POR m²
(PESOS)

ZONA 2 (XA00)

XA-040-013 (499,302.88 m ²)	100.00
XA-010-031 (371,215.00 m ²)	100.00
XA-020-020 (536,857.88 m ²)	100.00
Mayor de 2,000.00 m ²	250.00
Corredor Tecate-Tijuana	
De Bulevar Encinos a Rancho La Puerta	1,100.00
De Rancho La Puerta a Km. 138	700.00
De Km. 138 a Acceso Autopista Tecate-Tijuana	1,100.00
Rancho Enriqueta	400.00

ZONA 3 (XA00)

Los Alisos (balneario)	250.00
------------------------	--------

Los Sahuaros (balneario)	250.00
Rancho El Capiri Área Lotificada	250.00
Rancho Los Arcos Área Lotificada	250.00
Hawaiano	150.00
Fraccionamiento Santa Teresa	150.00
TS-004-019 (39,055.46 m ²)	100.00
Zona El Carricito Área Lotificada	150.00
Colonia La Fuente	150.00
Colonia Rincón Mediterráneo	150.00

ZONA 4 (XC00)

Nueva Colonia Hindú (frente a carretera)	300.00
Nueva Colonia Hindú, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Mayor de 2,500.00 m ² hasta 5,000.00 m ²	100.00
Mayor de 5,000.00 m ² hasta 10,000.00 m ²	80.00
Tanamá, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Fraccionamiento Universitario (lotificado)	300.00
Fraccionamiento San Carlos (lotificado)	200.00
Colonia Viveros, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Colonia Buenos Aires, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Colonia Cerro Azul, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Colonia Cañón del Yaqui, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Colonia Cafetalera, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Colonia El 16, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Colonia Los Gordos, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Colonia Santa Mónica, hasta 2,500.00 m ²	150.00
Fraccionamiento San Isidro (Fraccionamiento en proceso)	300.00
Los Laureles	300.00
Fraccionamiento Cumbres	300.00

ZONA 5 (XD00) (XE00)

Valle de las Palmas (lotificado en poblado)	400.00
Rancho Viejo (lotificado)	
Hasta 2,000.00 m ²	200.00
Mayor de 2,000.00 m ²	100.00
Fraccionamiento Arboledas (lotificado)	300.00
Colonia Pueblo y Gobierno (lotificado)	300.00
Colonia Parcela 94 (lotificado)	300.00
XE-040-046 (50,000.00 m ²)	150.00
XE-040-090 (760,000.00 m ²)	80.00
XE-040-096 (1,960,000.00 m ²)	10.00
XE-040-167 (84,400.00 m ²)	150.00

XE-040-174 (99,450.00 m ²)	150.00
XE-040-220 (400,000.00 m ²)	80.00
Desarrollo Campestre Loma Bonita	300.00

ZONA 6 (XG00)	

El Testerazo (lotificado)	150.00
Colonia El Chaco (lotificado)	150.00
Ejido Zaragoza (XI00) (lotificado)	150.00

ZONA 7 (XG00)	

Ejido Carmen Serdán (lotificado)	100.00

ZONA 8 (XF00)	

Ejido Héroes del Desierto (lotificado)	60.00

ZONA 9	

Rancho Banchetti (lotificado)	500.00

ZONA 10 (XX00)	

Fraccionamiento Los Manantiales (lotificado)	300.00
Colonia Ciénega Redonda (lotificado)	300.00

ZONA 11	

El Encinal Hasta 5,000.00 m ²	200.00
Rancho La Escondida Hasta 20,500.00 m ²	160.00
Fraccionamiento Loma Bonita (lotificado)	300.00
LOMA TOVA	
XN-050-053 (100,000.00 m ²)	57.33
Loma Tova (lotificado)	150.00
Fraccionamiento Las Fuentes	300.00
Fraccionamiento Campestre Manzanitos	200.00
Fraccionamiento Villa Esperanza	200.00
Fraccionamiento Héroes de México	200.00
Campestre Paraíso Los Encinos	200.00

ZONA 12 (XU00)	

Fraccionamiento Eréndira (lotificado)	500.00

ZONA 13 (XU00)

Cañada del Sol (lotificado)	40.00
Huertas Cañada Verde Tecate	40.00
Huertas Cañada Verde Tijuana	40.00
Huertas Cañada Verde Ensenada	40.00
Huertas Cañada Verde Mexicali	40.00
Cañada del Águila (lotificado)	15.00
Granjas Mortera (lotificado)	15.00
Fraccionamiento San Andrés (lotificado)	75.00
Fraccionamiento Villa Soledad (lotificado)	40.00
El Edén	120.00
Fraccionamiento Ruta de las Misiones	120.00

ZONA 14 (XR00)

Ejido Chula Vista (lotificado)	75.00
Jardines del Rincón (lotificado)	55.00
Roca Magisterial (lotificado)	55.00
Ejido Mi Ranchito (XS00)	55.00
Ejido General Felipe Ángeles (XX00) (lotificado)	55.00
Fraccionamiento Alquimia Campestre	55.00

ZONA 15 (XY00)

Colonia Luis Echeverría (lotificado)	150.00
Avenida Juárez entre carretera y Calle 21	250.00
Ejido Baja California (lotificado)	150.00
Rancho El Triunfo	150.00
Colonia Granjas El Hongo	110.00

ZONA 16 (XU00)

Las Juntas (lotificado)	50.00
Fraccionamiento California (lotificado)	50.00
Colonia El Piñón (lotificado)	50.00

ZONA 17 (XO00)

Santa Verónica (lotificado)	100.00
Ejido Nuevo Porvenir (XV00) (XW00) (lotificado)	40.00
Ejido Guadalajara (lotificado)	40.00

ZONA 18

Rancho Los Columpios (lotificado)	110.00
-----------------------------------	--------

ZONA 19 (XZ00)

Ejido Jacumé (lotificado)	35.00
Ejido Jacumé Industrial	35.00
Rancho Denton (lotificado)	35.00
Rancho Sánchez (lotificado)	35.00
Colonia Sánchez (lotificado)	35.00

ZONA 20 (KA00)

El Cóndor (lotificado)	35.00
Colonia Mesa Colorada (lotificado)	35.00
Colonia La Raqueta (lotificado)	35.00
Fraccionamiento Bosques del Cóndor	80.00
Club Campestre Las Rosas	40.00

ZONA 21 (KE00)

La Rumorosa	
Franja Comercial Hasta 1,000.00 m ²	500.00
La Rumorosa Habitacional	150.00
Ejido Aubanel Vallejo (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Alaska (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Sierra Linda (lotificado)	150.00
Fraccionamiento Campestre Club Hacienda (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Lomas del Pinar (área lotificada)	100.00
Fraccionamiento Santa María del Oro (lotificado)	100.00
Colonia El Llano (lotificado)	100.00
Rancho Gámez (lotificado)	45.00
Colonia Municipio 86 (lotificado)	100.00
Colonia El Borrego (lotificado)	100.00
Colonia La Ponderosa (lotificado)	45.00
Colonia Las Caleras (lotificado)	80.00
Ejido José María Pino Suárez (KB00) (lotificado)	15.00
Ejido Cordilleras de Molina (KD00) (lotificado)	15.00
Campo Turístico El Chaparral (Rumorosa)	50.00
Fraccionamiento Sierra Linda Campestre (lotificado)	100.00
Fraccionamiento Los Pinos	100.00
Fraccionamiento La Calera	100.00
Fraccionamiento Villa Campestre	100.00
Fraccionamiento Las Flores	100.00
Fraccionamiento Mexicali	100.00
Fraccionamiento Moderna	100.00

Fraccionamiento Loma Bonita	70.00
Fraccionamiento Las Choyas (irregular)	70.00
Fraccionamiento Pinos Altos (irregular)	70.00
Privada Punta del Cielo	150.00
Fraccionamiento Campestre Los Pinos	30.00
Fraccionamiento Valle de los Pinos	40.00

ZONA 22 (XL00)

Rancho Rivera, hasta 10,000.00 m ²	100.00
Cañón Joe Bill, hasta 10,000.00 m ²	100.00
San Pablo hasta 2,000.00 m ²	200.00
Hacienda Tecate	1,300.00
Hacienda Tecate Sección Las Misiones	1,300.00
San José, Hasta 2,000.00 m ²	250.00
Mayor de 2,001.00 a 5,000.00 m ²	160.00
Villas Artesanales, hasta 10,000.00 m ²	130.00
Área Industrial San Pablo	600.00
XL-040-023 (10,000.00 m ²)	700.00
XL-040-024 (2,192.29 m ²)	900.00
XL-050-036 (10,156.17 m ²)	700.00
XL-050-089 (20,000.00 m ²)	550.00
Fraccionamiento 2 Cumbres	500.00

ZONA 23

Agua Fría, hasta 10,000.00 m ²	200.00
XL-050-159 (60,428.43 m ²)	500.00
XL-070-001 (24,679.59 m ²)	500.00

En caso de que el contribuyente no esté de acuerdo con el valor determinado en la Tabla de Valores a que se refiere la primera parte de este Artículo, podrá pedir un peritaje especial sobre el predio o predios dubitados. Este nuevo avalúo se realizará por dos peritos debidamente autorizados, uno será designado por la autoridad municipal y el contribuyente designará al propio. En caso de discrepancia se designará un tercer perito en discordia seleccionado de entre los peritos valuadores debidamente registrados en plaza. El peritaje final vigente, para los efectos de este Artículo será el coincidente y en caso de discrepancia se tomará el promedio que resulte de los dos avalúos más bajos. El costo de los avalúos será con cargo al contribuyente.

ARTÍCULO 9.- Para efectos de la presente Ley se entenderá como:

- A.- PREDIOS URBANOS.- Son aquéllos comprendidos dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate.
- B.- PREDIOS SUBURBANOS.- Son los comprendidos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate, pero dentro de los límites del centro de población de cualquier otro poblado, colonia, comunidad o ranchería.
- C.- PREDIOS RÚSTICOS.- Son los comprendidos fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate, Delegaciones, Poblados, Colonias, Comunidades o Rancherías.
- D.- PREDIOS HABITACIONALES.- Son aquéllos en los cuales habite su propietario o poseedor.
- E.- PREDIOS COMERCIALES.- Son aquéllos sobre los cuales se encuentra establecida una negociación mercantil o sean transferidos en arrendamiento por su dueño o posesionario.
- F.- PREDIO CON USO MIXTO (HABITACIONAL-COMERCIAL).- Son aquéllos en los cuales habite su propietario o poseedor con justo título, teniendo éstos establecido sobre el mismo una negociación mercantil del Régimen de Incorporación Fiscal, de conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- G.- PREDIOS TURÍSTICOS.- Son aquéllos en que se establece una negociación del ramo turístico, siempre y cuando ésta sea propiedad de la misma persona o empresa poseedora o propietaria del predio.
- H.- PREDIOS INDUSTRIALES.- Son aquéllos sobre los cuales se establezca una negociación industrial, siempre y cuando ésta sea propiedad de la misma persona o empresa poseedora o propietaria del predio.
- I.- PREDIOS FRACCIONADOS.- Son aquéllos que son propiedad de fraccionamientos autorizados, destinados para su venta.
- J.- PREDIOS DE USO SOCIAL.- Son aquéllos en propiedad o en posesión de Asociaciones Civiles, Sociedades u Organizaciones de Productores que realicen actividades agropecuarias y ganaderas, así como de Asociaciones Religiosas o de Beneficencia o Partidos Políticos, todas debidamente constituidas y registradas.

- K.- PREDIOS CONSTRUIDOS.- Son aquéllos que cuenten con construcciones permanentes o móviles, siempre y cuando estén debidamente cimentadas o fijas.
- L.- PREDIOS BALDÍOS O NO EDIFICADOS.- Al que encuadre en cualquiera de los siguientes supuestos:
- a).- Al Predio Urbano que no tenga construcciones y no presente condiciones de uso, aprovechamiento o habitabilidad.
 - b).- Al Predio Urbano que teniendo construcciones en proceso, en receso o en estado ruinoso, presente condiciones de inseguridad y se encuentre improductivo.
 - c).- Al Predio Urbano que teniendo construcciones no habitadas por el propietario, al hacerse el avalúo de éstas, resulten con un valor inferior al cincuenta por ciento del valor del terreno, en zonas que cuenten como mínimo con servicios de agua, electricidad y drenaje.
 - d).- Al predio que teniendo construcciones, éstas sean de carácter provisional, los materiales usados sean de uso transitorio o puedan removerse fácilmente y además se encuentre improductivo.

Para los efectos de lo dispuesto en los puntos anteriores, se entiende que un predio es improductivo, cuando siendo urbano, no sea utilizado con fines habitacionales, educativos, para la realización de actividades comerciales, industriales, de equipamiento o servicios y carezca de equipamiento y mantenimiento adecuado a su uso.

No se consideran Predios Baldíos o No Edificados, los que sean utilizados con fines habitacionales, educativos, comerciales, industriales, de prestación de servicios, cuyas áreas constituyan jardines ornamentales o se aprovechen en la realización de actividades deportivas, siempre y cuando cuenten con la infraestructura, equipamiento e instalaciones necesarias para dicho objeto.

- M.- PREDIOS SUBURBANOS ABANDONADOS.- Son aquéllos predios que cuenten con construcción o construcciones desocupadas que no presenten condiciones de uso, aprovechamiento o habitabilidad.

N.- PREDIOS RÚSTICOS AGROPECUARIOS.- Son aquellos Predios Rústicos explotados por cualesquiera de las ramas de la actividad agropecuaria en producción por sus dueños.

Los predios comprendidos dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate baldíos sin unos o más de los servicios de agua, electricidad o drenaje se mantendrán en la tasa que indica el Artículo 10 inciso G) hasta que se establezca en ellos una construcción con fines habitacional, comercial, industrial, educativo, turísticos, religiosos o tenga los tres servicios anteriormente mencionados.

ARTÍCULO 10.- El monto del Impuesto Predial se determinará multiplicando el valor fiscal por metro cuadrado catastral, por el número de metros cuadrados que corresponda a la superficie de cada predio, considerando los incrementos o deméritos que determine la autoridad competente, de acuerdo a su uso o destino, además según sea el caso.

Aplicándole las siguientes:

T A S A S

A).- Predios Habitacionales Urbanos destinados total o exclusivamente para habitación:

a).- De sus propietarios..... 0.20% sobre su valor

b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, personas con discapacidad, por viudez, indigentes y mayores de sesenta años, que acrediten su condición con identificación expedida por institución pública..... 0.15% sobre su valor

No aplicarán subvenciones en predios donde existan 2 o más construcciones habitacionales.

c).- Predios con Uso Mixto..... 0.35% sobre su valor

B).- Predios Habitacionales Suburbanos destinados total o exclusivamente para habitación:

a).- De sus propietarios.....	0.17%	sobre su valor
b).- De sus propietarios cuando éstos sean pensionados, jubilados, personas con discapacidad, por viudez, indigentes y mayores de sesenta años, que acrediten su condición con identificación expedida por institución pública...	0.11%	sobre su valor
c).- Predios con Uso Mixto.....	0.30%	sobre su valor
C).- Predios Comerciales y Turísticos Urbanos.....	0.50%	sobre su valor
a).- Predios Comerciales y Turísticos Suburbanos.....	0.45%	sobre su valor
D).- Predios Industriales Urbanos.....	0.60%	sobre su valor
a).- Predios Industriales Suburbanos...	0.55%	sobre su valor
b).- Predios Industriales o Instalaciones para la generación y transmisión de energía eléctrica.....	0.60%	sobre su valor
E).- Predios Fraccionados.....	0.24%	sobre su valor
F).- Predios de Uso Social.....	0.14%	sobre su valor
G).- Predios Baldíos o No Edificados....	0.54%	sobre su valor
H).- Predios Rústicos.....	0.47%	sobre su valor
I).- Predios Rústicos Agropecuarios.....	0.16%	sobre su valor
J).- Predios Suburbanos Baldíos.....	0.30%	sobre su valor
K).- Predios Suburbanos Abandonados.....	1.50%	sobre su valor
L).- Predios Urbanos Abandonados.....	1.50%	sobre su valor

- M).- Predios Urbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en los incisos anteriores..... 0.40% sobre su valor
- a).- Predios Suburbanos destinados total o parcialmente a fines distintos de los señalados en los incisos anteriores..... 0.35% sobre su valor
- N).- Predios Baldíos, que se presenten en estado de contaminación..... 1.50% sobre su valor

Los predios de Dominio Público, propiedad de la Federación, del Estado o de los Municipios, estarán exentos de pago de conformidad con lo estipulado en el Artículo 75 Bis A Fracción IX de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Se establece una sobretasa del 0.114% sobre la base del impuesto predial, para el fortalecimiento y modernización del servicio de manejo integral de residuos sólidos urbanos en el municipio de Tecate, así como para la rehabilitación y mantenimiento de la cancha de futbol ubicada dentro de las instalaciones de la Unidad Deportiva "Eufrasio Santana" de la ciudad de Tecate.

Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 y que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas con discapacidad, deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado. La viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, los adultos mayores deberán identificarse con credencial del INAPAM, y personas que se encuentren bajo tratamiento oncológico deberán acreditar dicha circunstancia mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad que resida en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial o constancia oficial con la que se acredite la discapacidad tendrán derecho a un descuento del cien por ciento únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso

habitacional, en caso de contar con más de un predio a su nombre, éstos deberán estar al corriente en el impuesto predial para hacer válido el descuento.

Además de los descuentos previstos en el párrafo anterior, podrán obtener descuentos del 10% al 50% en el pago del impuesto predial personas indígenas y afrodescendientes, mujeres jefas de familias de escasos recursos y personas liberadas por amnistías, previo la aplicación de un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el sistema para el desarrollo integral de la familia del municipio.

ARTÍCULO 11.- A los predios que no se les haya asignado un valor catastral determinado en la Tabla del Artículo 8, les será aplicado el valor que provisionalmente determine la Dirección de Gestión Integral del Territorio, comparando las características del caso que se trate y siguiendo el criterio establecido por el Consejo Municipal del Catastro Inmobiliario de conformidad con lo dispuesto por la Fracción XII del Artículo 12 de la Ley del Catastro Inmobiliario del Estado de Baja California.

Para el caso de predios accidentados, se aplicará el factor de demérito determinado de la siguiente manera:

FACTORES DE DEMÉRITO

PARA TERRENOS:

A.- Por Profundidad

Los terrenos urbanos cuya relación frente-profundidad es mayor a 2.5 procederá el demérito aplicando la siguiente fórmula:

$$X = \frac{\sqrt{\frac{F}{P}}}{2.5}$$

DONDE:

X =FACTOR DE DEMÉRITO

F =FRENTE

P =PROFUNDIDAD REAL EN METROS (LA DISTANCIA ENTRE EL FRENTE DEL PREDIO Y EL PUNTO MÁS ALEJADO DEL LINDERO, MEDIDO EN DIRECCIÓN PERPENDICULAR AL FRENTE DEL PREDIO) .

B.- Lote Escarpado

Cuando los predios presenten desniveles descendentes o ascendentes, con pendientes mayores del veinte por ciento, se demeritarán aplicando los siguientes porcentajes de demérito, solamente a las fracciones con dichas pendientes.

PENDIENTE	% DEMÉRITO
HASTA 20	0
MAYOR DE 20 HASTA 30	20
MAYOR DE 30 HASTA 40	30
MAYOR DE 40 HASTA 50	40
MAYOR DE 50	50

$$\frac{H}{F} \times 100 = \text{PENDIENTE}$$

DONDE:

H = ALTURA (DESNIVEL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA) .

F = FONDO (DISTANCIA HORIZONTAL ENTRE EL PUNTO DE INICIO DE LA PENDIENTE Y EL PUNTO EN QUE ÉSTA TERMINA) .

C.- Lotes con Rocas y/o Arroyo

Cuando en los predios se encuentren rocas con un diámetro mínimo de 2.5 metros, se demeritarán en un porcentaje resultante de la superficie que ocupen, y en caso de afectación por arroyo o ríos, de igual manera se demeritarán en un porcentaje de la superficie que afecte al predio.

VIGENCIA DE DEMÉRITOS

Para predios que requieran demérito ya sea a través de avalúos por frente-profundidad, lotes escarpados, con rocas, arroyos y/o ríos, tendrán una vigencia de 3 años en el entendido de que el terreno no presente modificación en cuanto a superficie, topografía o traslación de dominio.

De todo demérito aplicado deberá quedar constancia por escrito tanto en la Dirección de Gestión Integral del Territorio como en la Recaudación de Rentas Municipales para su debida justificación.

ARTÍCULO 12.- La tasa inicial del Impuesto que corresponde pagar a los propietarios o poseedores de Predios Urbanos clasificados como no edificados o baldíos con servicios de agua, electricidad y drenaje, entre tanto conserven esa calidad, se enajenen o establezca en ellos alguna Industria o Comercio, será ascendente y aumentará automáticamente el veinticinco por ciento, cada año hasta completar diez años, al final de los cuales se interrumpe y mantendrá hasta que se establezca en ellos alguna edificación; únicamente cuando se realice traslación de dominio se volverá a la tasa inicial (artículo 10 inciso G) con el incremento antes mencionado.

Los efectos de este Artículo no serán aplicables:

- A.- A los predios destinados para su venta, propiedad de fraccionamientos debidamente autorizados.
- B.- Ni a los predios no edificados que formen parte de una unidad comercial o industrial.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de Predios Rústicos o aquellos dedicados exclusivamente a la actividad agropecuaria, debidamente comprobado con certificado o constancia expedida por la Asociación Ganadera Local de Tecate, A.C., de Asociación Municipal de Propietarios Rurales de Tecate, A.C. o por las autoridades del ramo, se determinará la base del impuesto de acuerdo a la siguiente tabla:

POLÍGONOS RÚSTICOS			
R A N G O S			VALOR
	MAYOR DE:	HASTA:	PESOS POR m ²
1.-	0 m ²	2,000 m ²	83.93
2.-	2,000 m ²	2,500 m ²	50.80
3.-	2,500 m ²	5,000 m ²	41.97
4.-	5,000 m ²	7,500 m ²	35.34
5.-	7,500 m ²	10,000 m ²	28.71

6.-	10,000 m ²	12,500 m ²	26.51
7.-	12,500 m ²	20,000 m ²	24.29
8.-	20,000 m ²	30,000 m ²	17.67
9.-	30,000 m ²	40,000 m ²	14.36
10.-	40,000 m ²	75,000 m ²	7.73
11.-	75,000 m ²	100,000 m ²	5.53
12.-	100,000 m ²	150,000 m ²	4.42
13.-	150,000 m ²	200,000 m ²	3.31
14.-	200,000 m ²	500,000 m ²	1.77
15.-	500,000 m ²	750,000 m ²	1.44
16.-	750,000 m ²	1,000,000 m ²	1.11
17.-	1,000,000 m ²	1,500,000 m ²	0.99
18.-	1,500,000 m ²	2,000,000 m ²	0.78
19.-	2,000,000 m ²	3,500,000 m ²	0.66
20.-	3,500,000 m ²	5,000,000 m ²	0.55
21.-	5,000,000 m ²	10,000,000 m ²	0.33
22.-	10,000,000 m ²	En adelante	0.27

Tratándose de predios rústicos que no estén destinados exclusivamente a la explotación agropecuaria, pagarán el Impuesto Predial, de acuerdo a la tasa establecida para el uso y destino del suelo.

ARTÍCULO 14.- Tratándose de Predios Urbanos destinados para programas habitacionales con fines sociales, promovidos por institución oficial promotora de vivienda, pagarán el mínimo fijado por esta Ley.

ARTÍCULO 15.- Los predios urbanos ocupados por asentamientos irregulares, y se encuentren en proceso de regularización por Organismo Oficial Federal, Estatal o Municipal, siempre que estén destinados total y exclusivamente para habitación de sus poseedores, previa opinión favorable de los Organismos, pagará el mínimo establecido en esta Ley.

ARTÍCULO 16.- La contribución por concepto del Impuesto Predial Anual, no puede ser menor al importe de \$442.69 M.N.

ARTÍCULO 17.- El Impuesto Predial deberá cubrirse de la siguiente forma:

- a).- El Impuesto Predial por pagar deberá ser cubierto anualmente dentro de los meses de enero, febrero y marzo.
- b).- Se podrá optar por efectuar el pago bimestralmente, cuando el impuesto a pagar exceda del importe de \$1,328.07 M.N.

Los propietarios de predios urbanos baldíos que presenten condiciones de uso o aprovechamiento, que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana que expida el Departamento de Control Territorial, gozarán de hasta un cincuenta por ciento de descuento en el pago de dicho Impuesto. Podrá aplicarse el certificado en forma bimestral.

El descuento a que se refiere el párrafo anterior no aplica en los casos en que los contribuyentes ya hayan recibido el descuento por pronto pago del Impuesto Predial mencionado en el Artículo Sexto Transitorio de la presente Ley.

Este descuento sólo es aplicable en el presente ejercicio fiscal, en el cual se haya solicitado y se realice el trámite correspondiente, para verificación y autorización del mismo.

Las bases del Certificado de Mejoramiento a la Imagen Urbana, se encuentran establecidas en el numeral 11 del Artículo 38 de esta Ley.

4.- IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 18.- El Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles a cargo de los contribuyentes, se determinará, causará y pagará aplicando la tasa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine conforme al artículo 75-BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Es objeto de este impuesto, toda adquisición de inmuebles que se realice dentro del territorio del Municipio de Tecate, Baja California, por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California y la presente Ley.

Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que adquieran inmuebles consistentes en el suelo, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, ubicados en el Municipio; la adquisición de derechos reales o posesionarios sobre los bienes inmuebles, al igual que los contemplados en el artículo 75-BIS B, apartado A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

Este impuesto se causará en el momento que se lleve a cabo la operación por la cual se adquiera el inmueble por cualquiera de sus formas, y se calculará aplicando la tasa que a continuación se establece, sobre la base gravable que se determine de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California:

TARIFA				
RANGO	LÍMITE INFERIOR	LÍMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	TASA MARGINAL SOBRE EXCEDENTE LÍMITE INFERIOR
1	0.01	1,000,000.00		2.00%
2	1,000,000.01	1,250,000.00	20,000.00	2.50%
3	1,250,000.01	1,500,000.00	26,250.00	3.00%
4	1,500,000.01	2,000,000.00	33,750.00	3.50%
5	2,000,000.01	3,000,000.00	51,250.00	4.00%
6	3,000,000.01	5,000,000.00	91,250.00	4.50%
7	5,000,000.01	EN ADELANTE	160,500.00	5.00%

Para el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, la base del mismo deberá ubicarse en el renglón que le corresponda de entre los límites del recuadro; a la base del impuesto se le disminuirá el límite inferior que corresponda y a la diferencia del excedente del límite, se multiplicara por la tasa aplicable sobre el excedente del límite inferior, al resultado se le sumara la cuota fija que corresponda y el importe de dicha operación será el impuesto a pagar; lo anterior conforme a la siguiente formula:

$((BI-LI)*T)+CF=$ Impuesto Sobre Adquisición de Bienes inmuebles a pagar*

En donde:

BI= Base del Impuesto

LI= Límite Inferior correspondiente

T= Tasa marginal sobre excedente del límite inferior correspondiente

CF= Cuota Fija correspondiente

La tasa establecida en el presente artículo es aplicable para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, respecto de los bienes inmuebles ubicados en el Municipio de Tecate, por lo que, en estos supuestos, no serán aplicables las deducciones ni la tasa que se encuentran establecidas en las fracciones III y IV del artículo 75-BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California respectivamente.

Por lo tanto, cualquier disposición emitida con anterioridad que se oponga a la presente disposición, no surtirá efecto algún en el municipio de Tecate, en tanto se encuentre vigente la misma.

Se aplicará a la base gravable la tasa 0%, cuando la adquisición sea por alguno de los siguientes supuestos:

a) Por donación, herencia o legado entre cónyuges.

- b) Por donación, herencia o legado que se realicen de padres a hijos o de hijos a padres.
- c) En las operaciones en que los adquirientes sean asociaciones civiles, o asociaciones religiosas que no persigan fines de lucro, debidamente registradas en el Estado.
- d) Por la adquisición de terrenos a través de títulos de propiedad, expedidos por el Registro Agrario Nacional que obtengan los ejidatarios.

La tasa del 0% no será aplicable cuando los donatarios, herederos o legatarios cedan sus derechos sobre los bienes gravables, y cuando los adquirientes a que se refiere el inciso d) cedan sus derechos a personas distintas a las que hacen alusión en dicho inciso.

Para que la autoridad fiscal pueda verificar el supuesto en el que se sitúa el contribuyente para el cálculo del impuesto, deberá presentar ante dicha autoridad, para su revisión, y en su caso, determinación para el pago de dicho impuesto, la siguiente documentación legible:

- 1.- Formato previamente llenado de la declaración de Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- 2.- Todo acto por el que se adquiere la propiedad o derechos reales o posesorios sobre bienes inmuebles.
- 3.- Identificación de las partes.
- 4.- Avalúo vigente.
- 5.- Libertad de Gravamen con vigencia al ejercicio fiscal en curso.
- 6.- Acta de Nacimiento en caso del párrafo octavo inciso b) de este artículo y en los casos del inciso a), deberá presentar acta de matrimonio especificando el régimen de separación de bienes.
- 7.- Deslinde certificado.

Tratándose de adquisiciones de inmuebles que se regularicen o realicen mediante cualquier acto jurídico con el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI), con el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS) o con el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano del Municipio de Tecate, Baja California (INPRODEUR) y los que se realicen a través de cualquier dependencia oficial que promuevan desarrollos habitacionales de interés social y popular, pagarán el equivalente al importe de 1.00 veces la UMA vigente, además indistintamente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- No supere los 250 m² de superficie; y
- 2.- Solo se podrá regularizar un predio por persona física.

Es obligación de las personas físicas o morales que enajenan inmuebles, el dar aviso dentro de los primeros 15 días hábiles después de la operación a la autoridad fiscal municipal.

Los contribuyentes al realizar el pago de este impuesto, no deberán presentar adeudo de Impuesto Predial del año en curso.

ARTÍCULO 19.- Las personas físicas o morales que adquirieron bienes inmuebles o derechos derivados de la misma adquisición, con la finalidad de llevar a cabo sobre los mismos, edificaciones de vivienda, de esparcimiento o recreación turística, y cualquier otra adquisición de bienes inmuebles, dentro del Municipio de Tecate, Baja California, podrán obtener una condonación de un cincuenta por ciento del importe causado por concepto del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles establecido en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California.

Dicha condonación se aplicará conforme a lo siguiente:

- A).- La condonación será acordada por la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, previa solicitud del causante del Impuesto, bajo los siguientes parámetros:
 - a).- Que el solicitante acredite estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes y tener su domicilio fiscal en territorio nacional.
 - b).- Que el bien inmueble esté al corriente del pago del Impuesto Predial.
 - c).- Que el acto jurídico generador del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles previsto en el Artículo 75 BIS B de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, se hubiere celebrado dentro de los quince meses anteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.
 - d).- Que el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, derivado de los actos jurídicos a que se refiere el presente, sea por una cantidad mayor a un peso moneda nacional.
 - e).- Que al momento de la causación del impuesto, en los casos que proceda, se cuente con factibilidad de Uso de Suelo, otorgado por la Dirección de Gestión Integral del Territorio Municipal, empleando para ello el inmueble cuya adquisición en propiedad

o de derechos derivados del mismo, haya generado la obligación de pago del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

f).- Que las tareas de urbanización, en los casos que proceda, impliquen la realización de obras de cabecera de infraestructura hidráulica, eléctrica y sanitaria, y respecto a las cuales se extienda la licencia correspondiente por parte de la autoridad municipal, y se dé inicio a la edificación de dichas obras, a más tardar dentro de los 36 meses siguientes a la fecha en que se emita la autorización de condonación en los términos de este Artículo.

B).- Para acceder al estímulo fiscal mencionado, se deberá presentar solicitud por escrito dirigida a la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, con copia para la Dirección de Gestión Integral del Territorio Municipal, a la cual deberá anexarse lo siguiente:

a).- Original o copia certificada de la documentación con que se acredite, que se reúnen los requisitos establecidos del inciso a) al f) de la letra A de este Artículo.

b).- Constancia expedida por Recaudación de Rentas del Municipio de Tecate, Baja California, en la que se consigne que el contribuyente y el inmueble de que se trate, no han sido beneficiados con anterioridad en los términos del presente Artículo.

Si el escrito presentado por el contribuyente no cumple con los requisitos establecidos, o si la autoridad estima necesaria información y/o documentación adicional, o bien, efectuar aclaración a la misma a efecto de integrar debidamente el expediente respectivo, se le requerirá dicha información, documentación y/o aclaraciones, para que la presente dentro del término de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de dicho requerimiento, en el entendido que de no hacerlo, se le tendrá por no presentada su solicitud de condonación.

Una vez presentada la solicitud en los términos antes establecidos, la misma deberá ser resuelta por la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, dentro de los diez días hábiles siguientes a su presentación.

C).- La resolución que dicte la Tesorería del Municipio de Tecate, Baja California, respecto de la solicitud a que se refiere el

presente Artículo, no constituirá instancia y no podrá ser recurrida por algún medio de defensa.

- D).- El estímulo fiscal a que se refiere este precepto, no tiene efectos retroactivos en beneficio de persona alguna.
- E).- El presente estímulo fiscal aplicará también cuando proceda conforme a lo antes señalado, a los sujetos obligados al pago del Impuesto que hubieren transmitido el dominio de un bien inmueble, y hayan caído en la hipótesis jurídica prevista en la parte final del párrafo segundo del Artículo 75 BIS B, de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Baja California, vigente.
- F).- El pago del importe resultante de la aplicación del presente estímulo fiscal, deberá realizarse en una sola exhibición, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de la autorización respectiva; no se aceptarán pagos en especie, dación en pago ni compensación.

En el supuesto de que el contribuyente incumpla con la obligación de pago en el plazo citado en el párrafo anterior, la autoridad tendrá por no presentada la solicitud de condonación.

5.- CONVENIOS IMPUESTO PREDIAL

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

6.- RECARGOS.

ARTÍCULO 20.- La tasa de recargos por concepto de mora será del dos por ciento mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en Impuestos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

7.- GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 21.- Los gastos de ejecución derivados de Impuestos, se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

8.- SANCIONES.

ARTÍCULO 22.- Las que deriven del incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Impuestos.

CAPÍTULO IV OTROS IMPUESTOS

9.- IMPUESTO PARA EL MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 23.- Son sujetos de este Impuesto, los propietarios o poseedores de vehículos de motor, que residan dentro del territorio del municipio de Tecate, Baja California, para contribuir en el mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

ARTÍCULO 24.- El pago de este impuesto se realizará anualmente y se enterará ante la Recaudación de Rentas o ante las instituciones autorizadas, previo convenio que se celebre con el Ayuntamiento de Tecate, al momento en que aquellos realicen el trámite de expedición o revalidación de la tarjeta de circulación relativa, conforme a lo siguiente:

- a).- 1.89 veces la UMA para automóviles, remolques, demostradoras y motocicletas, de placas de servicio particular y público.
- b).- 2.36 veces la UMA para vehículos tipo pick-up, de placas de servicio particular y público.
- c).- 5.20 veces la UMA para vehículos de uso de taxis.
- d).- 11.34 veces la UMA para vehículos de transporte público de pasajeros y de carga de servicio particular y público.

Los ingresos que se recauden por este concepto, se destinarán al mantenimiento y conservación de las vías públicas municipales.

CAPÍTULO V IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACIÓN O PAGO

10.- IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 25.- Los Impuestos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

En el caso del Impuesto Predial, cuando el Consejo del Catastro Inmobiliario determine un valor catastral inferior al asignado con anterioridad, el nuevo valor se aplicará retroactivamente al Impuesto pendiente de pago.

TÍTULO III.- CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

1.- OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES DE RECUPERACIÓN DE SERVICIOS MÉDICOS

ARTÍCULO 26.- Los empleados municipales, los empleados de las paramunicipales o aquellos organismos de participación municipal que a través de convenio sus empleados tengan servicios de seguridad social o médica por parte del Municipio, deberán aportar una cuota equivalente al cinco por ciento de su salario neto como aportación de recuperación de servicios médicos municipales.

TÍTULO IV.- CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO I

CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

1.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27.- Son Contribuciones de Mejoras las establecidas en la Ley de Urbanización del Estado de Baja California a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

Los elementos de las Contribuciones de Mejoras, realizadas bajo el sistema de cooperación, son los siguientes:

- I.- Objeto: El incremento de valor y la mejoría específica de la propiedad, que se originan como consecuencia inmediata y directa de la ejecución de obras por el sistema de cooperación;

- II.- Sujeto Activo: Las autoridades previstas por el Artículo 16, fracciones I, V, VI y VII de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- III.- Sujeto Pasivo: Las personas previstas por los Artículos 2 y 7 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- IV.- Base: Los supuestos previstos en el Artículo 94 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- V.- Cuota: La que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California;
- VI.- Época de pago: Las Contribuciones de Mejoras serán cubiertas en la fecha y el número de exhibiciones que se determine de conformidad al procedimiento previsto en los Artículos 88 y 93 de la Ley de Urbanización del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 28.- Los propietarios o poseedores de los predios que resulten beneficiados con obras públicas, tales como pavimentación, banquetas y guarniciones, estarán obligados a cubrir el importe total o parcial de tales obras de acuerdo a lo convenido con la Autoridad Municipal, y se determinará de la siguiente manera:

- A.- Cuando beneficien uniformemente alguna zona y no sea factible determinar exactamente el beneficio que perciba cada propietario, el monto total de las obras será dividido entre cada uno de ellos proporcionalmente al número de metros lineales que tengan de frente sus predios.
- B.- El costo de la obra que sólo beneficie a determinado predio, se pagará por el propietario beneficiado.

El pago de los Derechos anteriores podrá ser hecho por el beneficiado en exhibiciones parciales iguales, previo convenio que celebre con las autoridades, pero el plazo de liquidación total no podrá en ningún caso ser mayor de cinco años.

La obligación de cubrir los Derechos que establece este Artículo, nace desde el siguiente bimestre a aquél en que se inicien las obras, pudiendo interrumpirse la obligación del causante por la suspensión temporal o definitiva de las obras.

CAPÍTULO II

**CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE,
CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN
O PAGO**

**2.- APORTACIONES DE PARTICULARES PARA OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES
DE AÑOS ANTERIORES**

ARTÍCULO 29.-Las Contribuciones de Mejoras no pagadas en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes a la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO V.- DERECHOS

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

1.- DERECHO POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 30.- En materia de Derechos por Servicio de Alumbrado Público, se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Es objeto de este derecho, la prestación del servicio de alumbrado público. Se entiende por servicio de alumbrado público, el servicio de iluminación que las autoridades municipales otorgan a través de la red de alumbrado público, en espacios públicos y vialidades como calles, avenidas, bulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y otros lugares de uso común del Municipio de Tecate, Baja California.
- II. Son sujetos de este derecho, los beneficiarios del servicio de alumbrado público a que se refiere la fracción anterior, propietarios o poseedores de inmuebles en el Municipio de Tecate, Baja California.
- III. El derecho por el servicio de alumbrado público se causará mensualmente conforme a una cuota fija de \$51.75 pesos 00/100 m.n.
- IV. La base de este derecho es el costo anual actualizado del servicio de alumbrado público erogado por el municipio, el cual incluye el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado

público del Municipio de Tecate, Baja California así como la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público, la calidad y cantidad de lámparas que conforman el alumbrado público en el municipio, así como gastos administrativos, sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio.

La cuota fija mensual se obtuvo como resultado de dividir el costo anual actualizado del ejercicio fiscal 2020, que el Municipio de Tecate erogó en la prestación de este servicio y dividido entre el número de sujetos de este derecho, el cociente fue dividido entre 12 para determinar el monto mensual del derecho a pagar.

Se entiende por costo anual actualizado del ejercicio fiscal 2020, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio de Tecate en el ejercicio fiscal de 2020, por el gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio en la circunscripción territorial que ocupa el Municipio de Tecate, Baja California, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtiene dividiendo el Índice Nacional de Precios del Consumidor del mes de octubre de 2021 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de octubre de 2020.

- V. El pago del Derecho por el servicio de Alumbrado Público deberá realizarse dentro de los primeros 10 días siguientes al mes en que se cause, en las oficinas recaudadoras municipales y demás instancias o establecimientos autorizados para tal efecto.

El citado plazo y lugar de pago, podrá modificarse o ampliarse en beneficio de los contribuyentes, cuando existan acuerdos entre el Municipio con otras instancias públicas o privadas, que permitan simplificar el entero de la contribución. Para tal efecto, las instancias competentes del Municipio podrán celebrar convenios a través de los cuales se logre lo indicado con anterioridad.

- VI. Los ingresos que perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para el debido servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el Municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como sueldos y honorarios del personal directamente involucrado en la prestación del servicio.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 31.- Los derechos por servicios que preste el Registro Civil, serán pagados por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

A.- NACIMIENTOS:

- | | |
|--|--------|
| a).- Registro dentro de la oficina en horas hábiles..... | EXENTO |
| b).- Campaña del Registro Civil y/o DIF Municipal..... | EXENTO |
| c).- Registro en institución de salud en módulo de Registro Civil..... | EXENTO |
| d).- Registro en institución de salud por enfermedad infantil o maternal..... | EXENTO |
| e).- Inscripción de registro de nacimiento ocurrido en territorio extranjero | EXENTO |

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

B.- M A T R I M O N I O S:

- | | |
|---|-------------|
| a).- Solicitud y formato para certificados médicos prenupciales para la celebración de matrimonios. | EXENTO |
| b).- Trámite y celebración dentro de la oficina en horas hábiles..... | 9.45 VECES |
| c).- Trámite y celebración dentro de la oficina en horas inhábiles..... | 43.43 VECES |

d).- Trámite y celebración a domicilio en horas hábiles.....	43.43 VECES
e).- Trámite y celebración de matrimonio a domicilio en horas inhábiles de lunes a sábado.....	42.53 VECES
f).- Solicitud, formato para certificados médicos prenupciales y celebración de matrimonio dentro del Programa de Matrimonios Colectivos.....	EXENTO
g).- Inscripción de matrimonio celebrado en el extranjero.....	43.43 VECES
h).- Trámite y celebración urgente en horas hábiles dentro de la oficina.....	33.59 VECES
i).- Celebración en hospitales, excepto en instituciones de salud pública, los cuales serán exentos.....	28.96 VECES
Para obtener exención contemplada en el inciso i), deberán presentar constancia medica expedida por la institución de salud pública de que se trate.	
j).- Cambio de régimen matrimonial o modificación a las capitulaciones matrimoniales.....	38.61 VECES
k).- Registro de capitulaciones.....	9.45 VECES
l).- Trámite y celebración de matrimonio a domicilio en horas inhábiles en domingos.....	57.58 VECES
m).- Trámite y celebración de matrimonio a domicilio Urgente.....	67.11 VECES

C.- D E F U N C I O N E S:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

a).- Registro en las oficinas en horas hábiles.....	EXENTO
b).- Registro en las oficinas en horas inhábiles.....	6.62 VECES
c).- Servicios a panteones particulares en horas hábiles.....	9.45 VECES
d).- Servicios a panteones particulares en horas inhábiles.....	11.34 VECES
e).- Autorización de inhumación en hora hábil.....	EXENTO
f).- Autorización de inhumación en hora inhábil.....	6.62 VECES
g).- Orden de traslado de cadáver dentro del Municipio.....	1.89 VECES
h).- Orden de traslado de cadáver fuera del Municipio.....	9.45 VECES
i).- Orden de traslado de cadáver al extranjero.....	38.61 VECES
j).- Inscripción de defunción acaecida fuera del país.....	20.79 VECES
k).- Autorización de exhumación, cremación y reinhumación.....	4.73 VECES
l).- Autorización de inhumación a perpetuidad en panteones particulares.....	14.18 VECES

D. - D I V O R C I O S:

UNIDAD DE MEDIDA Y

ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

a).-Administrativo.....	37.80 VECES
b).- Divorcio proveniente del juzgado.	18.90 VECES
c).- Divorcio proveniente del juzgado en trámite urgente (dentro de las siguientes 48 horas).....	28.35 VECES
d).- Inscripción de acta de divorcio celebrado en el extranjero y homologada en juzgado.....	38.61 VECES
e).- Anulación de matrimonio proveniente del juzgado.....	4.73 VECES
f).- Anotaciones marginales en acta de matrimonio, por virtud de inscripción de divorcio administrativo, divorcio proveniente de juzgado, inscripción de acta de matrimonio celebrado en el extranjero.....	2.60 VECES

Los incisos b) y d) dentro de los meses septiembre y octubre contarán con un descuento del cincuenta por ciento, en base al "Programa Ahorro".

E.- A D O P C I O N E S:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

a).- Inscripción de Sentencia de adopción proveniente del juzgado..	EXENTO
b).- Inscripción de adopción celebrada en el extranjero.....	13.23 VECES
c).- Anotaciones marginales de reserva de acta de nacimiento por inscripción de adopción.....	2.60 VECES

F.- RECONOCIMIENTO DE HIJOS:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

a).- Reconocimiento de hijos menores de 18 años.....	3.78 VECES
b).- Reconocimiento de hijos en campaña.....	EXENTO
c).- Inscripción de acta de reconocimiento de hijo celebrado fuera de la República.....	13.23 VECES
d).- Reconocimiento de hijos mayores de 18 años.....	7.56 VECES
e).- Reconocimiento de paternidad por juicio.....	7.56 VECES
f).- Inscripción de reconocimiento de hijo celebrado fuera del estado de Baja California.....	3.62 VECES
g).- Anotaciones marginales en el acta de nacimiento por reconocimiento de hijo.....	2.60 VECES

G.- EXPEDICIÓN DE ACTAS:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

a).- Al momento del registro de nacimiento.....	EXENTO
b).- Copia certificada en servicio ordinario.....	1.52 VECES
c).- Segunda y más copias certificadas al momento del registro de nacimiento.....	0.95 VECES

- | | |
|--|------------|
| d).- Copia certificada en servicio urgente..... | 1.85 VECES |
| e).- Copia certificada foránea existente en el Estado o fuera de éste..... | 2.84 VECES |

El costo de copias certificadas de nacimiento en campaña será: 50% (cincuenta por ciento) del costo autorizado con la Ley de Ingresos Vigente. En las copias estatales o interestatales sea aplicara el 50% (cincuenta por ciento) de descuento únicamente en el importe que le corresponde al Ayuntamiento de Tecate.

El descuento anterior será aplicable el primer miércoles y tercer sábado de cada mes.

Se entiende por expedición de Actas y Certificados Ordinarios los que se presten después del día de su registro, en menos de 24 horas contados a partir del momento de su solicitud. Y por urgentes las que se presten después del día de su registro, en un término menor de dos horas contadas a partir del momento de su solicitud.

Los pensionados, jubilados, las esposas y las viudas e hijos de éstos, cuando estos últimos sean menores de 18 años, pagarán cincuenta por ciento de la tarifa, únicamente tratándose de documentos que estén a su nombre, debiendo comprobar su condición con identificación o documentación expedida por Institución Pública.

Tratándose de grupos prioritarios: indigentes, adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, personas de escasos recursos, madres soltera, grupos indígenas y migrantes, estarán exentas de pago, previa solicitud y en su caso, acreditación con documento oficial con fotografía, estudio socioeconómico realizado por el DIF Municipal o certificado médico que acredite tal condición.

Se otorgará descuento del 50% en la expedición de actas de nacimiento comprendidas en el inciso b).- de este apartado durante el mes de julio a estudiantes del nivel básico a superior que comprueben su carácter de estudiantes mediante credencial de la institución donde estudie, constancia de estudios y/o boletas recientes.

H.- O T R O S:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)

VIGENTE

a).- Búsqueda de datos para registro de campaña del Registro Civil y/o DIF Municipal.....	EXENTO
b).- Constancia de inexistencia de registro y matrimonial.....	0.95 VECES
c).- Constancia de inexistencia para registro de campaña del Registro Civil y/o DIF municipal.....	EXENTO
d).- Copias fotostáticas no certificadas por hoja.....	0.24 VECES
e).- Rectificación de acta.....	2.00 VECES
f).- Anotación marginal de rectificación de acta.....	2.00 VECES
g).- Otras certificaciones.....	0.95 VECES
h).- Trámite de cancelación de acta por duplicidad.....	1.89 VECES
i).- Constancia o copia certificada dentro del programa inscripciones escolares.....	0.95 VECES
j).- Constancia de inexistencia de registro y matrimonial urgente....	1.42 VECES
k).- Otras certificaciones en servicio urgente.....	1.42 VECES
l).- Información Testimonial.....	5.67 VECES
m).- Otras anotaciones marginales.....	2.60 VECES

Tratándose de indigentes mayores de 60 años y personas con discapacidad, estarán exentas de pago, previa solicitud y en su caso, estudio socioeconómico realizado por el DIF Municipal o certificado médico que acredite tal condición.

Por la expedición de Actas y Certificados Urgentes dentro de las 24 horas siguientes a la solicitud, se cobrará el DOBLE DE LA TARIFA.

Tratándose de personas jubiladas y pensionadas que lo acrediten con los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, personas con discapacidad que lo acrediten mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, viudez que se acredite con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia acreditada con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad que resida en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial o constancia oficial con la que se acredite la discapacidad y estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, tendrán un descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por los servicios que presta el Registro Civil, sin contraponer a lo ya establecido en la letra G Expedición de Actas, último párrafo y letra H penúltimo párrafo de este Artículo.

3.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE PANTEONES

ARTÍCULO 32.- Los Derechos por estos servicios se pagarán como sigue:

A.- PANTEÓN NÚMERO UNO Y RURALES

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

a).- Depósito de cualquier tipo.....	5.67 VECES
b).- Inhumaciones a perpetuidad.....	28.35 VECES
c).- Apertura de fosa.....	23.63 VECES
d).- Apertura de fosa con sobrecaja de concreto.....	37.80 VECES
e).- Apertura de fosa con sobrecaja de concreto doble.....	52.93 VECES

f).- Otros servicios.....	7.56 VECES
g).- Inhumación a 5 años.....	14.18 VECES
h).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	14.18 VECES
i).- Nicho para cenizas.....	53.03 VECES
B).- PANTEÓN NÚMERO DOS	
a).- Depósito de cualquier tipo.....	5.67 VECES
b).- Inhumaciones a perpetuidad.....	28.35 VECES
c).- Apertura de fosa.....	23.63 VECES
d).- Jardín familiar 6 gavetas y 6 osarios.....	1,063.25 VECES
e).- Osarios individuales.....	26.46 VECES
f).- Otros servicios.....	7.56 VECES
g).- Inhumación a 5 años.....	14.18 VECES
h).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	14.18 VECES
i).- Nicho para cenizas.....	53.03 VECES
C).- PANTEÓN NÚMERO TRES	
a).- Depósito de cualquier tipo.....	5.67 VECES
b).- Inhumaciones a perpetuidad.....	28.35 VECES
c).- Apertura de fosa.....	23.63 VECES
d).- Jardín familiar 6 gavetas y 6 osarios.....	1,063.25 VECES
e).- Osarios individuales.....	26.46 VECES
f).- Otros servicios.....	7.56 VECES

g).- Inhumación a 5 años.....	14.18 VECES
h).- Revalidación de inhumación a 5 años.....	14.18 VECES
i).- Nicho para cenizas.....	53.03 VECES

Son solidariamente responsables del pago de los Derechos a que se refiere este Artículo, las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios.

Solamente se concederán gratuitamente fosas con temporalidad por Acuerdo del C. Presidente Municipal, cuando el occiso y los deudos sean indigentes.

Por inhumaciones y traslado de cadáveres en tiempo extraordinario después de las 15:00 horas o días festivos, sábados y domingos en que se cierren los panteones, se pagarán adicionalmente por los interesados un tanto igual a la tarifa que corresponda.

En cumplimiento a la fracción VIII del Artículo 63 de la Ley sobre Desaparición y Búsqueda de Personas para el Estado de Baja California, quedan exentas del pago de los derechos que se refieren en los Apartados A, B y C, en sus incisos b).-, g).- y h).- respectivamente, de este artículo, los familiares que soliciten estos servicios respecto de una persona que fuere objeto de búsqueda y localización en términos de dicha Ley, previa comprobación del parentesco. La misma exención se aplicará respecto de los derechos referidos en los incisos e).-, f).-, k).- y l).- del apartado C del Artículo 31 de esta Ley.

4.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 33.- Los Derechos por estos servicios, serán cubiertos por el introductor o propietario, antes de retirar la carne del ganado sacrificado.

ARTÍCULO 34.- Los Derechos por cabeza de ganado sacrificado en el Rastro Municipal, se pagarán de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)

VIGENTE

A.-	Ganado bovino	
a).-	Ganado bovino hasta 200 kg. en pie.	2.95 VECES
b).-	Ganado bovino más de 200 kg. en pie	5.86 VECES
B.-	Ganado porcino.....	3.33 VECES
C.-	Ganado caprino o lanar.....	2.03 VECES
D.-	Ganado caballar.....	5.43 VECES
E.-	Degüello de ganado vacuno caído....	3.62 VECES

Las carnes de animales deberán ser retiradas del Rastro Municipal, dentro de las 12 horas siguientes a la matanza, y de no hacerlo así el introductor o propietario tendrán que pagar los derechos correspondientes por el servicio de refrigeración y almacenaje extraordinario, quedando el Ayuntamiento relevado de toda responsabilidad.

ARTÍCULO 35.- Los Derechos por otros servicios que preste el Rastro Municipal, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A:

A.-	Refrigeración o almacenaje antes o después de las 24 horas de la matanza, por animal sacrificado por cada 24 horas o fracción:	
		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE
a).-	Ganado bovino.....	3.18 a 7.42 VECES
b).-	Ganado porcino.....	2.12 a 4.24 VECES
c).-	Ganado caprino o lanar.....	1.06 a 3.18 VECES
d).-	Ganado caballar.....	3.18 a 7.42 VECES
B.-	Por expedición de certificados de procedencia de pieles cada una.....	1.06 VECES

C.-	De utilización de básculas para pesar animales, por animal.....	0.53 a 1.59 VECES
D.-	De lavado de vísceras por animal...	0.53 a 2.12 VECES
E.-	Derechos por servicio de transporte de carne en canal, por animal.....	2.12 a 3.18 VECES
F.-	Por supervisión de matanza en Rastros Particulares.....	2.12 a 3.18 VECES
G.-	Por guía de traslado de animales...	2.12 VECES
H.-	Por el uso de corrales por cabeza de ganado, por día.....	3.18 VECES
I.-	Por servicio de inspección de todas las carnes frescas o refrigeradas que se introduzcan al Municipio....	0.013 VECES por kg
J.-	Por salado de pieles por pieza....	1.06 a 6.36 VECES
K.-	Por la venta de sub-productos de ganado sacrificado.....	1.06 a 11.66 VECES Por peso en kilos
L.-	Desperdicios cárnicos.....	1.06 a 11.66 VECES por peso en kilos

5.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE PERMISOS POR EL USO U OCUPACIÓN DE LAS VÍAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 36.- Los Derechos por el uso u ocupación de los bienes o vías públicas serán pagados anualmente por los usuarios, sujetándose a la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

A.- ANUALMENTE

a).- Aseadores de calzado y voceadores.....	9.04 VECES
b).- Fotógrafos ambulantes.....	7.56 VECES
c).- Músicos ambulantes por persona....	9.45 VECES
d).- Vendedores ambulantes:	
1).- Zona centro.....	23.63 VECES
2).- Zona popular.....	18.90 VECES
e).- Puestos semifijos:	
1).- Zona centro venta de comida.....	28.35 VECES
2).- Zona centro venta de artículos nuevos.....	25.52 VECES
3).- Zona centro venta de artículos usados.....	23.63 VECES
4).- Zona popular venta de comida....	23.63 VECES
5).- Zona popular venta de artículos nuevos.....	20.79 VECES
6).- Zona popular venta de artículos usados.....	18.90 VECES
7).- Zona popular venta con vehículo food truck y/o carretas con jalón, o similares que excedan dimensiones de 3x3 metros cuadrados.....	36.18 VECES
8).- Zona popular con venta en vehículo.....	14.47 VECES
f).- Mercados sobre ruedas:	

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)

VIGENTE

Espacios 3 X 3 metros cuadrados

	1 a 3 días	4 a 7 días
1.....	11.76	14.47
2.....	13.23	17.01
3.....	14.18	18.90
4.....	17.01	20.79
5.....	18.90	22.68
6.....	22.68	24.57

B.- OCUPACIÓN ACCIDENTAL O EVENTUAL DE LA VÍA PÚBLICA (DE 1 A 30 DÍAS NATURALES)

a).- Vendedores ambulantes:

1).- Zona centro.....	3.78 VECES
2).- Zona popular.....	2.84 VECES

b).- Vendedores en puestos semifijos:

1).- Venta de comida y artículos nuevos.....	2.84 VECES
2).- Venta de artículos usados.....	1.89 VECES

C.- PAGO EXTRA POR AMPLIACIÓN DE PUESTO SEMIFIJO

a).- Por cada metro cuadrado adicional.	0.95 VECES
---	------------

D.- PERMISOS ESPECIALES:

a).- Parques.....	28.35 VECES
b).- Días festivos, eventos o espectáculos públicos por puesto:	
1).- Venta de arreglos florales y coronas.....	9.45 VECES
2).- Preparación y venta de alimentos con uso de fuego.....	9.04 VECES
3).- Venta de alimentos preparados...	7.24 VECES

4).-Venta de artículos misceláneos..	4.73 VECES
5).-Venta de artículos accesorios...	2.83 VECES
6).-Venta de artículos artesanales..	7.56 VECES
7).-Diversión y entretenimiento...	10.62 VECES

E.- Filmaciones:

1).- Filmación de Documentales.....	25.00 VECES
2).- Filmación de Comerciales.....	50.00 VECES
3).- Filmación de Películas.....	200.00 VECES
4).- Filmación de Series.....	100.00 VECES

En caso de que en cualquier filmación se requiera el cierre calles adicionalmente al cobro de la autorización se le sumara 80 veces UMA.

F.- Reposición por pérdida de permisos anuales.....	2.45 VECES
--	------------

La revalidación de los permisos anuales a que se refiere este Artículo, deberá hacerse durante los meses de enero y febrero de cada año.

Tratándose de personas jubiladas y pensionadas que lo acrediten con los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, personas con discapacidad que lo acrediten mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, viudez que se acredite con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia acreditada con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, personas que tengan a su cargo un familiar con alguna discapacidad que resida en el mismo domicilio y además se encuentren registradas como responsables en la credencial o constancia oficial con la que se acredite la discapacidad y estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, tendrán un descuento del cincuenta por ciento en el pago de los derechos por Expedición de Permisos por el Uso u Ocupación de las Vías Públicas, con excepción del inciso E.

6.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO.

EXPEDICIÓN DE PERMISOS PARA CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, RECONSTRUCCIÓN, TRASLADO O DEMOLICIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 37.- Los Derechos por estos permisos o licencias, deberán ser cubiertos por los solicitantes, de acuerdo con la siguiente:

- 1.- POR REVISIÓN, ANÁLISIS Y VERIFICACIÓN DE PROYECTO DE OTORGAMIENTO, PARA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN DE OBRA NUEVA Y AMPLIACIÓN DE EDIFICIOS HABITACIONALES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y OTROS; SE PAGARÁN, PREVIO AL INICIO DE LOS TRÁMITES, HASTA POR 2 REVISIONES DEL MISMO PROYECTO DE ACUERDO A LA SIGUIENTE:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

A.- Casa habitación y vivienda de interés social unifamiliares tratándose de cualquier tipo de inmuebles:

- | | |
|---|---|
| a).- Hasta 60.00 m ² | 0.0945 VECES por m ² de Construcción |
| b).- Vivienda con construcción mayor de 60.00 m ² hasta 150.00 m ² | 0.189 VECES por m ² de Construcción |
| 1).- Por cada m ² adicional..... | 0.236 VECES |
| c).- Ampliación de vivienda hasta 60.00m ² | 0.142 VECES por m ² de Construcción |
| 1).- Por cada m ² adicional..... | 0.189 VECES |
| d).- Habitacionales, unifamiliares y multifamiliares con fines de comercialización y/o arrendamiento, por unidad de vivienda..... | |

1).- Hasta 60.00 m ² de superficie de construcción.	0.137 VECES por m ²
2).- Mayor de 60.00 m ² hasta 150 m ² de superficie de construcción. . . .	0.229 VECES por m ²
3).- Mayor de 150 m ² de superficie de construcción.	0.320 VECES por m ²
4).- Traslado de casa móvil.	9.45 veces
5).- Instalación de casa móvil. . .	0.141 VECES por m ² construcción
B.- Para comercios y servicios.....	
1).- Hasta 100.00 m ² de superficie de construcción.	0.274 VECES por m ²
2).- Mayores de 100.00 m ² de superficie de construcción.	0.366 VECES por m ²
C.- Para industria.....	
1).- Hasta 500.00 m ² de superficie de construcción.	0.229 VECES por m ²
2).- Mayor de 500.00 m ² hasta 3,000.00 m ² de superficie de construcción.	0.320 VECES por m ²
3).- Mayor de 3,000.00 m ² de superficie de construcción.	0.411 VECES por m ²
D.- Otras construcciones	
a).- Educación, Salud, Servicios Asistenciales y Culto Religioso e Iglesias.....	0.183 VECES por m ² de Construcción
b).- Para bodegas exclusivamente para almacenar.....	
1).-Bodega Habitacional	0.219 VECES por m ² Construcción

2).-Bodega Industrial.....	0.437 VECES por m ² Construcción
3).-Bodega Comercial	0.341 VECES por m ² Construcción
c).- Techumbre	
1).- Para techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos hasta 60.00 m ²	0.047 VECES por m ² de Construcción
2).- Para techumbres de lámina u otro material liviano en espacios abiertos mayor a 60.00 m ²	0.095 VECES por m ² de Construcción
d).- Construcción de módulo aerogenerador de energía eólica...	3,544.16 VECES
e).- Construcción de parque de energía solar	
1).- Hasta 500.00 m ²	0.095 VECES por m ² de Construcción
2).- Mayor de 500.00 m ²	0.047 VECES por m ² de Construcción
f).- Construcción y/o instalación de torre de medición.	
1).- Hasta 10.00 metros de altura....	47.26 VECES
2).- Mayor de 10.00 y hasta 20.00 metros de altura.....	189.02 VECES
3).- Mayor de 20.00 y hasta 30.00 metros de altura.....	472.55 VECES
4).- Mayor de 30.00 metros de altura.	708.83 VECES

g).- Construcción de edificaciones para generación de energía.....	3.78 VECES por m ² de Construcción
h).-Hoteles, moteles, cabañas recreativas, comercios, oficinas, salas de espectáculos, centros de reunión, hospitales, baños públicos y otros por metro cuadrado	1.759 VECES por m ² de Construcción
i).-Para la cultura, deporte y espectáculos deportivos, recreación y parque de diversiones sobre la superficie de construcción de uso y gradería, por metro cuadrado	0.829 VECES por m ² de Construcción
j).-Para infraestructura especial, distribución de gas butano, estaciones de servicio y estaciones de carburación se cobrará sobre la superficie de construcción del uso especial, por metro cuadrado	8.795 VECES por m ² de Construcción
k).-Edificaciones provisionales o temporales con duración máxima de hasta seis meses	1.106 VECES por m ² de Construcción
l).- Construcción de alberca por metro cúbico.....	
1).- En casa habitación	0.958 VECES
2).- Otras.....	2.819 VECES
m).- Torres Meteorológicas.....	16.332 VECES por torre
n).-Planta de tratamiento de aguas residuales y potabilizadoras	1.078 VECES por m ² de Construcción

- | | |
|---|---|
| o).- Instalación de postes de luz..... | 5.315 VECES por
poste |
| p).- Otras no consideradas en los
anteriores | 0.283 VECES por m ² de
Construcción |

Tratándose de obras provenientes de los propios propietarios que sean para uso doméstico según criterios de la CFE y de autoconsumo, no causarán el Derecho estipulado en los incisos d) y e) del Artículo anterior.

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el Derecho estipulado en este inciso.

E.- Estacionamiento y patios de maniobras para industria, comercio y servicios con necesidad:

- | | |
|---|--------------|
| a).- Hasta 20 cajones de
estacionamiento..... | 7.56 VECES |
| b).- De 21 a 40 cajones de
estacionamiento..... | 11.341 VECES |
| c).- De 41 a 100 cajones de
estacionamiento..... | 16.067 VECES |
| d).- Por cada cajón subsecuente..... | 0.066 VECES |
| e).- Por metro cuadrado en patio de
maniobras..... | 0.283 VECES |

F.- Por revisión, análisis de proyecto y licencias de regularización de construcción ejecutada total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el 50% adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los incisos A.- al G.-.

Los contribuyentes que lleven a cabo la regularización de su vivienda hasta 60.00 m² para la modificación de la tasa catastral que acrediten su condición de pensionado o jubilado a través de los documentos oficiales expedidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, tratándose de personas con discapacidad deberán acreditarlo mediante certificado médico, expedido por cualquier Institución Pública de Salud con domicilio en el Estado, la viudez se acreditará con el acta de defunción del cónyuge, la indigencia con un estudio socioeconómico con vigencia anual que realice el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio, y la población senecta que se identifique con credencial del INAPAM, tendrán un descuento del cincuenta por ciento del importe de los Derechos únicamente en el predio en el cual se demuestre que habita y que específicamente sea de uso habitacional.

G.- Construcción de cercos, bardas y muros de contención; siempre que no forme parte integral de la edificación.

- | | |
|---|-------------------------------|
| a).- Cercos de madera, lámina, malla ciclónica y reja metálica..... | 0.189 VECES por metro lineal. |
| b).- Bardas: | |
| 1).- Hasta 2.00 metros de altura. . . | 0.457 VECES por metro lineal. |
| 2).- Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura..... | 0.914 VECES por metro lineal. |
| 3).- Mayores de 5.00 metros de altura..... | 1.828 VECES por metro lineal |
| c).- Muros de contención: | |
| 1).- Hasta 2.00 metros de altura | 1.371 VECES por metro lineal |
| 2).- Mayores de 2.00 a 5.00 metros de altura | 2.285 VECES por metro lineal |
| 3).- Mayores de 5.00 metros de altura . . | 3.656 VECES por metro lineal |

H.- Emisión de licencia de ocupación de vía pública en el suelo, subsuelo y en el sobresuelo del área:

a).-Ocupación parcial por día, de acuerdo con la siguiente tabla:

- | | |
|---|--------------------------|
| 1).-Hasta de 50.00 m ² de ocupación. . . | 2.624 VECES por día |
| 2).- Mayor de 50.00 m ² hasta 100.00 m ² de ocupación | 5.248 VECES por día |
| 3).- Por m ² adicional de ocupación a los primeros 100.00 m ² | 0.568 por m ² |

b).-Por movimiento y maniobra con equipos de carga, izaje y/o montaje, incluyendo la zona o área acordonada para seguridad:

- | | |
|--|----------------------|
| 1).-Hasta 50.00 m ² de ocupación. | 12.073 VECES por día |
| 2).- Mayor de 50.00 m ² de ocupación. . . | 18.110 VECES por día |
| 3).- Por metro adicional de ocupación a los primeros 100.00 m ² | 1.207 VECES |

I.- Por expedición de prórroga de licencia de construcción:

a).- Por vivienda unifamiliar.

- | | |
|---|--------------|
| 1).- Hasta 60.00 m ² de construcción. . . | 2.742 VECES |
| 2).- Mayor de 60.00 m ² hasta 150.00 m ² de construcción. | 7.312 VECES |
| 3).- Mayores de 150.00 m ² de construcción. | 11.882 VECES |

b).- Para conjuntos habitacionales multifamiliares se pagará por cada una de las primeras 10 viviendas.....

	4.726 VECES
--	-------------

- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1).- Por cada vivienda subsecuente... | 0.945 VECES |
|---------------------------------------|-------------|

c).- Edificios de comercio y turismo.

1).- Hasta 100.00 m² 9.140 VECES

2).- Mayor de 100.00 m² 13.710 VECES

d).- Para industrias.

1).- Hasta 500.00 m² 22.851 VECES

2).- Mayor de 500.00 m² hasta 3,000.00 m² 31.991 VECES

3).- Mayor de 3,000.00 m² 41.131 VECES

e).- Otras construcciones.

1).- Educación, salud, servicios
asistenciales y culto religioso e
iglesias 7.312 VECES

2).- Para bodegas exclusivamente de
almacén:

a).-Bodega Habitacional..... 0.219 VECES por m²
(costo por metro cuadrado)

b).-Bodega industrial 0.437 VECES por m²
(costo por metro cuadrado)

c).-Bodega Comercial 0.341 VECES por m²
(costo por metro cuadrado)

3).- Hoteles, moteles, cabañas
recreativas, comercios, oficinas,
salas de espectáculos, centros de
reunión, hospitales, baños públicos
y otros por metro cuadrado 1.759 VECES

4).- Para la cultura, deporte y
espectáculos deportivos,
recreación y parque de diversiones
sobre la superficie de construcción
del uso y gradería, por metro
cuadrado . . 0.829 VECES

5).-Para infraestructura especial,
distribución de gas butano,

estaciones de servicio y estaciones de carburación se cobrará sobre la superficie de construcción del uso especial, por metro cuadrado . . .	1.106 VECES
6).- Edificaciones provisionales o temporales con duración máxima de hasta seis meses.	1.106 VECES
f).- Instalaciones para la generación y transmisión de energía eólica.	
1).- Por primer aerogenerador de energía eólica.....	141.766 VECES
2).- Por aerogenerador subsecuente de energía eólica.....	66.158 VECES
g).- Edificios o instalaciones para la generación y transmisión de energía eléctrica eólica.	
1).- Hasta 500.00 m ²	0.047 VECES por m ²
2).- Mayor a 500.00 m ²	0.019 VECES por m ²
J.- Por certificación de terminación y/o ocupación de obra, se cobrará por edificio de la siguiente manera:	
a)- Para uso habitacional.	
1).- Hasta 60.00 m ² de construcción...	3.780 VECES
2).- Mayor de 60.00 m ² hasta 90.00 m ² de construcción.....	7.561 VECES
3).- Mayor de 90.00 m ² hasta 200.00 m ² de construcción.....	11.341 VECES
4).- Mayor de 200.00 m ² hasta 500.00 m ² de construcción.....	15.122 VECES

5).- Mayor de 500.00 m ² de construcción.....	18.902 VECES
b).- Para uso turístico, comercial, espectáculos, hospital, estacionamientos y otros.	
1).- Hasta 100.00 m ² de construcción..	14.177 VECES
2).- Mayor de 100.00 m ² hasta 1,000.00 m ² de construcción.....	28.353 VECES
3).- Mayor de 1,000.00 m ² de construcción.....	30.244 VECES
c).- Para uso de educación, cultura, deporte, recreación y otros.	
1).- Hasta 500.00 m ² de construcción..	9.451 VECES
2).- Mayor de 500.00 m ² hasta 1,000.00 m ² de construcción.....	14.177 VECES
3).- Mayor de 1,000.00 m ² de construcción.....	18.902 VECES
d).- Para uso industrial.	
1).- Hasta 500.00 m ² de construcción..	23.627 VECES
2).- Mayor de 500.00 m ² hasta 1,000.00 m ² de construcción.....	28.353 VECES
3).- Mayor de 1,000.00 m ² de construcción.....	33.078 VECES
4).- Módulo aerogenerador de energía..	141.766 VECES
5).- Líneas de transmisión de energía por cada 10.00 metros lineales...	0.189 VECES
e).- Edificaciones o instalaciones para la generación y transmisión de energía solar.	
1).- Hasta 500.00 m ²	0.283 VECES por m ²

2).- De 500.01 m ² a 1 hectárea adicional a la cuota anterior....	0.014 VECES por m ²
---	-----------------------------------

3).- Por m ² subsecuente a 1 hectárea..	0.0019 VECES por m ²
--	------------------------------------

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el Derecho estipulado en este inciso.

K.- Por remodelación de:

a).- Construcción.....	0.180 VECES por m ² de Construcción
------------------------	---

b).- Remodelación de fachada estructural	0.180 VECES por m ² de Construcción
---	---

L.- Por registro como nuevo perito responsable proyectista y/o perito responsable de obra.....	18.90 VECES
---	-------------

M.- Por revalidación anual como perito
responsable proyectista y/o perito
responsable de obra.

a).- Por revalidación anual en tiempo, hasta el mes de febrero...	9.14 VECES
--	------------

b).- Por revalidación anual a destiempo, posterior al mes de febrero. .	22.85 VECES
--	-------------

c).- Por cambio de perito de obra. . .	18.28 VECES
--	-------------

N.- Por registro provisional como perito responsable proyectista y/o perito de obra foráneo, por trámite.....	47.26 VECES
--	-------------

Ñ.- Demolición parcial o total de inmuebles, se pagará de acuerdo a las siguientes CUOTAS:

a).- Demolición parcial o total de inmuebles:

1).-Hasta 25.00 m ²	2.84 VECES
2).-Mayor de 25.00 m ² hasta 100.00 m ²	4.73 VECES
3).-Mayor de 100.00 m ² la cuota anterior más por cada metro adicional...	0.14 VECES
b).- Demolición de bardas por metro cuadrado.....	0.095 VECES
c).- Demolición de cordón.....	1.89 VECES por metro lineal
d).- Demolición de banquetas.....	2.84 VECES por m ²
e).- Demolición de carpeta asfáltica...	1.89 VECES por m ²
f).- Demolición de carpeta de concreto hidráulico.....	2.59 VECES por m ²
O.- Por movimientos de tierra para el mejoramiento y desarrollo de predios; deberán ser cubiertos por el solicitante previo al inicio del trámite, según el volumen de metros cúbicos, de acuerdo a la siguiente tabla:	
a).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios dentro del centro de población:	
1).-Por movimientos de tierra con volumen de hasta 200.00 metros cúbicos en lotificación de fraccionamientos autorizados con uso habitacional unifamiliar.....	7.56 VECES
2).-Para volúmenes mayores de 200.00 m ³ hasta 1,000.00 m ³	22.68 VECES
3).-Para volúmenes mayores de 1,000.00 m ³ hasta 5,000.00 m ³	45.37 VECES

- 4).- Para volúmenes mayores de 5,000.00 m³ hasta 10,000.00 m³..... 68.05 VECES
- 5).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.00 m³..... 0.043 VECES/m³
- b).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia para movimiento de tierra en predios fuera del centro de población:
- 1).- Para volúmenes de hasta 10,000.00 m³..... 37.80 VECES
- 2).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda a 10,000.00 m³ adicionar a la cuota del inciso anterior..... 0.043 VECES/m³
- c).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización de movimientos de tierra ejecutados total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en la tarifa de los incisos a) y b), inmediatos anteriores.
- d).- Por prórroga de licencia para movimiento de tierra:
- 1).- Para volumen de hasta 10,000.00 m³..... 9.45 VECES
- 2).- Por cada metro cúbico de volumen que exceda de 10,000.00 m³ adicionar a la cuota del inciso anterior..... 0.043 VECES/m³
- P.-** Por la revisión de proyectos, autorización e inspección a la obra, licencia y revalidación anual de la instalación de líneas de conducción de servicios subterráneos o aéreos tanto en espacios de dominio público y privado.
- a).- Para tuberías con diámetro menor a 9 cm por cada 10.00 metros lineales..... 0.95 VECES
- b).- De 9 cm a 20 cm de diámetro por cada 10.00 metros lineales..... 1.89 VECES

c).- Mayor de 20 cm a 50 cm de diámetro por cada 10.00 metros lineales...	3.97 VECES
d).- Mayor de 50 cm a 1.00 metro de diámetro por cada 10.00 metros lineales.....	7.56 VECES
e).- Mayor de 1.00 metro de diámetro por cada 10.00 metros lineales....	11.34 VECES
f).- Instalaciones aéreas por cada 10.00 metros lineales.....	0.95 VECES
g).- Estructuras subterráneas como registros, cajas de válvulas, etc., por metro cuadrado.....	2.84 VECES
h).- Revalidación anual de licencia por la instalación de servicios subterráneos o aéreos, por cada 10.00 metros de longitud por línea.....	4.73 VECES
1).- Por revalidación anual de licencia por la instalación de servicios subterráneos de alto riesgo, de conducción de gas por cada 10.00 metros de longitud por línea.....	4.73 VECES
2).- Por revalidación anual de licencia por la instalación de servicios subterráneos de alto riesgo de conducción de petróleo por cada 10.00 metros de longitud por línea.....	4.73 VECES
3).- Por revalidación anual de la licencia por la instalación de servicios aéreos que sean de alto riesgo, por cada 10.00 metros de longitud de línea.....	4.73 VECES

La revalidación contemplada en el inciso h), así como subincisos 1), 2) y 3) que anteceden, deberá hacerse durante los 10 días previos a su vencimiento.

i).- Instalaciones de antenas de telefonía celular y radio comunicación.

1).-Hasta 10.00 metros de altura..... 354.42 VECES

2).-Mayor de 10.00 y hasta 20.00 metros de altura..... 708.83 VECES

3).-Mayor de 20.00 y hasta 30.00 metros de altura..... 945.11 VECES

4).-Mayor de 30.00 metros de altura.. 1,417.66 VECES

j).- Por revisión, análisis de proyecto y licencia de regularización, de obras ejecutadas total o parcialmente sin contar con las licencias correspondientes, se pagará el cincuenta por ciento adicional de los derechos por trámite normal indicados en las tarifas del inciso a) al i) inmediatos anteriores.

Q.- Por realización de inspección, peritaje y dictamen técnico sobre inmueble; se pagarán previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente:

a).- Dictamen técnico ocular en inmuebles de condición ruinoso y/o peligrosa, por cada 100.00 m² de construcción..... 9.45 VECES

b).- Peritaje de avance de trabajos por cada 100.00 m² de construcción... 9.45 VECES

c).- Peritaje referente al apego a proyectos, especificaciones y reglamentos, por cada 100.00 m² de construcción..... 14.18 VECES

d).- Dictamen técnico ocular sobre el estado físico aparente (daños y evaluación de riesgo, no incluye

estudios especializados) por cada 100.00 m ² de construcción.....	9.45 VECES
e).- Emitir un documento de resolución definitiva en caso de afectación, daño, evaluación, rectificación, daño y/o riesgo en edificaciones; revisando documentación presentada, recabar información adicional de los archivos de esta Dirección y análisis. (No incluye estudios especializados, ni pruebas de resistencia de materiales)	
1).- Dictamen técnico ocular para evaluación de edificación (estado que guarda la edificación).....	12.46 VECES
2).- Constancia de uso de suelo.....	5.75 VECES
3).- Dictamen técnico sobre análisis y aplicación de ajustes de tasa catastral, rectificación de superficie de valores de construcción y en base de datos..	5.75 VECES
f).- Dictamen técnico para la desincorporación de bienes públicos.....	9.45 VECES
g).- Dictamen técnico en zonas aptas para el desarrollo a solicitud de particulares.....	9.45 VECES
h).- Peritaje por inspección realizada fuera del centro de población...	9.45 VECES
i).- Peritaje por afectación a vecinos por cierre de vialidades dentro del límite del centro de población...	18.90 VECES
j).- Peritaje por afectación a vecinos por cierre de vialidades fuera del límite del centro de población...	47.26 VECES
k).- Levantamiento de acta circunstanciada para emitir Peritaje Técnico:	
1).- Dentro del área urbana.....	14.18 VECES

- 2).-Fuera del área urbana..... 28.35 VECES
- R.-** POR LA EVALUACIÓN DE ANTEPROYECTO ARQUITECTÓNICO, PREVIA A LA EXPEDICIÓN DEL PERMISO O LICENCIA:
- a).- Hasta 500.00 metros cuadrados de construcción..... 9.45 VECES
- b).- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 metros cuadrados de construcción. 23.63 VECES
- c).- Mayor de 1,000.00 metros cuadrados de construcción..... 28.35 VECES
- S.-** Cuando el número de revisiones de dicho proyecto exceda de dos veces para un mismo trámite, siendo esto imputable al propietario se cobrará adicionalmente el 50% de la tarifa anterior.
- T.-** Derechos por notificaciones..... 2.74 VECES
- U.-** Servicios de elaboración de nota aclaratoria no incluida en el trámite original, de los anteriores..... 6.40 VECES
- V.-** Los trámites ingresados al Departamento de Control Territorial solo permanecerán 60 días, al vencimiento de estos se cancelarán y se tendrán que ingresar de nuevo con pago de derecho correspondiente.

ARTÍCULO 38.- Por los servicios que presten los Departamentos de Catastro y Control Territorial se cubrirán las siguientes:

C U O T A S:

- 1.-** POR ANÁLISIS DE ACCIONES DE URBANIZACIÓN A REALIZARSE EN PREDIOS UBICADOS DENTRO Y FUERA DE LOS CENTROS DE POBLACIÓN, SE PAGARÁ PREVIO AL INICIO DEL TRÁMITE HASTA POR 2 REVISIONES DEL MISMO ANTEPROYECTO DE ACUERDO CON:
- A.-** Por análisis y emisión de dictamen sobre uso del suelo para el desarrollo urbano de predios, se pagará por dictamen:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

a).- Proyectos dentro de los
límites del centro de población de
la Ciudad de Tecate: 18.28 VECES

b).- Proyectos fuera de los
límites del centro de población de
la Ciudad de Tecate: 22.85 VECES

B.- Por análisis de anteproyecto de fraccionamiento se pagará por
la superficie total en la forma siguiente:

1).- De terrenos ubicados dentro de los límites del centro de
población de la Ciudad de Tecate:

I).- Hasta cinco hectáreas: 56.71 VECES

II).- Por cada metro cuadrado
excedente. 0.00088 VECES

2).- En terrenos ubicados fuera de los límites del centro de
población de la Ciudad de Tecate:

I).- Hasta cinco hectáreas: 85.06 VECES

II).- Por cada metro cuadrado
excedente. 0.00088 VECES

3).- Por regularización de análisis de anteproyecto de
fraccionamiento, para el cual se hayan iniciado actividades
relacionadas a la urbanización y/o promoción de venta sin contar
con autorización correspondiente, se pagará adicionalmente el 50%
de los derechos por trámite normal en los incisos a) y b).

C).- Por análisis de proyecto de fraccionamientos habitacionales,
comerciales, industriales o mixtos nuevos o modificaciones a
proyectos aprobados que requieren de un nuevo dictamen, se pagará por
superficie fraccionada en la forma siguiente.:

1).- Hasta cinco hectáreas..... 66.16 VECES

2).- Mayores de cinco hectáreas, por
cada metro cuadrado excedente..... 0.00097 VECES

D).- Por análisis de anteproyecto de pluviales, área verde, alumbrado público, integración vial, señalamiento vial y/o semáforos de fraccionamientos promovidos por particulares, según la superficie total del predio:

1).- Hasta cinco hectáreas..... 20.12 VECES

2).- Mayores de cinco hectáreas, por
cada metro cuadrado excedente..... 3.83 VECES

E).- Por análisis de proyecto de fraccionamientos tipo granjas, y campestres nuevos o modificaciones a proyectos aprobados que requieran de un nuevo dictamen, se pagará por superficie fraccionada o proyectada en la forma siguiente:

1).- Hasta cinco hectáreas..... 47.26 VECES

2).- Mayores de cinco hectáreas, por
cada metro cuadrado excedente..... 0.00088 VECES

F).- Por análisis previo de planos correspondiente al anteproyecto y/o proyecto ejecutivo de acciones de urbanización bajo la modalidad de fraccionamientos que no reúnan los requisitos para autorización completa de anteproyecto ejecutivo solo una revisión:

1).- Predios ubicados dentro de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

I).- Hasta cinco hectáreas: 35.45 VECES

II).- Por cada hectárea o fracción
excedente..... 7.67 VECES

2).- Predios ubicados fuera de los límites del centro de población de la Ciudad de Tecate:

I).- Hasta cinco hectáreas: 42.16 VECES

II).- Por cada hectárea o fracción
excedente..... 7.67 VECES

G).- Por recorrido de inspección y elaboración del acta correspondiente a fraccionamientos finalizados con el fin de la

entrega-recepción parcial o total al Municipio para su mantenimiento se cobrará:

1).- Para fraccionamientos dentro del centro de la población de la Ciudad de Tecate 47.26 VECES

2).- Para fraccionamientos fuera del centro de la población de la Ciudad de Tecate 66.16 VECES

H).-Por constancia de cumplimiento de requisitos para translación de dominio en fraccionamientos..... 74.74 VECES

I).- Relotificación, subdivisión o fusión de lotes urbanos:

1).- Por relotificación de manzanas y certificación de la memoria descriptiva, por cada lote resultante. 9.45 VECES

2).- Por la subdivisión o fusión de lotes urbanos y certificación de memoria descriptiva de los mismos, por cada lote fusionado o lote resultante de la subdivisión se pagará:

I).- En baldíos y contruidos..... 9.45 VECES

J).- Por división o fusión de predios rústicos, que no requieran apertura de calle, por cada fracción y resto del predio:

1).- Dentro de los límites de los centros de población de la Ciudad de Tecate, la Rumorosa y la Colonia Luis Echeverría Álvarez/Ejido Baja California.. 17.96 VECES

2).- Fuera de los centros de población de la Ciudad de Tecate, la Rumorosa y la Colonia Luis Echeverría Álvarez/Ejido Baja California.. 22.68 VECES

2.- POR URBANIZACIÓN:

Por urbanización de terrenos realizada por particulares, se pagará sobre el importe de los presupuestos presentados. El pago de estos derechos se efectuará una vez aprobado el proyecto correspondiente por la Dirección de Gestión Integral del Territorio y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva. El cálculo de estos derechos se hará con el carácter provisional, debiendo revisarse al terminar el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definido sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de la obra declarada para efectos fiscales...

2.5%

3.- POR CERTIFICACIÓN Y RECTIFICACIÓN DE MEMORIAS DESCRIPTIVAS:

A.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos y predios resultantes de subdivisiones, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- De 1 a 20 lotes fraccionados.....	5.67 VECES por lote
b).- De 21 a 40 lotes fraccionados.....	4.73 VECES por lote
c).- De 41 a 60 lotes fraccionados.....	2.84 VECES por lote
d).- Más de 60 lotes fraccionados.....	0.95 VECES por lote

B.- Por verificación y rectificación de memorias descriptivas de lotes pertenecientes a fraccionamientos, se pagará por cada revisión en la forma siguiente:

a).- Por lote.....	5.67 VECES
--------------------	------------

El pago de los Derechos a que se refieren las letras A, B, C y D del numeral 1 y letras A, B y C del numeral 2, de este Artículo, lo hará el interesado previamente a la iniciación del trámite.

El pago de los Derechos a que se refieren las letras E, F y G del numeral 1 y los incisos del numeral 2 y 4 de este Artículo, se hará previa notificación una vez determinados los lotes o unidades resultantes.

El pago de los Derechos citados en el numeral 3 y 4 de este Artículo, se hará una vez aprobados los proyectos por la Autoridad Municipal, y previamente al otorgamiento de la autorización definitiva.

El cálculo del monto de los Derechos por Urbanización se hará con el carácter de provisional, debiendo revisarse anualmente y al terminarse el desarrollo total, a efecto de que, para fijar el monto definitivo, sirva de base la aplicación del porcentaje citado al costo total de las obras declarado para efectos fiscales.

4.- POR ANÁLISIS DE CONDOMINIOS:

A.- Por análisis y emisión de dictamen sobre el uso de inmuebles para el régimen condominal se pagará por dictamen:

- | | |
|---------------------------------|-------------|
| a).- Para uso comercial..... | 22.68 VECES |
| b).- Para uso habitacional..... | 18.90 VECES |
| c).- Para uso mixto..... | 28.35 VECES |

B.- Por análisis y dictamen de factibilidad de anteproyecto de régimen de propiedad de condominio sobre conjuntos sin construir para uso habitacional, comercial, industrial o mixtos se pagará:

- | | |
|-----------------------|------------|
| a).- Por unidad | 5.67 VECES |
|-----------------------|------------|

C.- Por análisis y dictamen de factibilidad de conversión al régimen de propiedad en condominio de inmuebles o de conjuntos habitacionales, comerciales, y mixtos ya construidos se pagará:

- | | |
|----------------------|------------|
| a).- Por unidad..... | 5.67 VECES |
|----------------------|------------|

D.- Por declaratoria para la constitución del régimen de propiedad en condominio de inmuebles, se pagará por cada lote, departamento, vivienda, casa o local en la forma siguiente:

a).- Por cada unidad habitacional..... 7.56 VECES

b).- Por cada unidad comercial o industrial..... 15.12 VECES

E).- Por constancia de cumplimiento de requisitos para traslación de dominio en régimen de propiedad en condominio, se pagará cada vez que se solicite..... 22.04 VECES

F.- Por verificación y certificación de memorias descriptivas de viviendas, departamentos, casas o locales comerciales, pertenecientes a condominios:

a).- Por la primera revisión:

1).- Por conjunto hasta 10 unidades... 23.91 VECES

2).- Por cada unidad que exceda de las 10 primeras..... 2.18 VECES

b).- Por revisiones subsecuentes:

1).- Por conjuntos de hasta 10 unidades... 29.22 VECES

2).- Por cada unidad que exceda de las 10 primeras..... 11.95 VECES

c).- Por revisión de proyecto de condominio maestro..... 26.56 VECES

G).- Por certificación de libro de actas de asamblea de condominio..... 2.87 VECES

5.- POR ANÁLISIS DE PREDIOS PARA EDIFICACIÓN:

A.- Por análisis y emisión de dictamen de uso del suelo para factibilidad de edificación en predios, se pagará por dictamen:

a).- Terrenos dentro de los límites del
centro de población de la Ciudad de
Tecate..... 14.18 VECES

b).- Terrenos fuera de los límites del
centro de población de la Ciudad de
Tecate..... 18.90 VECES

6.- POR ANÁLISIS Y EMISIÓN DE DICTAMEN DEL SUELO Y USO DE EDIFICIO:

A.- Por análisis de dictamen de uso de suelo de edificaciones para
desarrollos habitacionales, industriales, comerciales y de
servicio, de acuerdo con la superficie de construcción, se
pagará:

a).- En zonas habitacionales multifamiliar y especial:

1).- Construcción hasta 100.00 m²..... 17.01 VECES

2).- Construcción mayor de 100.00 m².. 18.90 VECES

b).- En equipamiento y servicios

1).- Comercio:

**Abastos y almacenaje: depósitos de productos básicos, de materiales
de construcción, maquinaria, vehículos, gasolineras, tianguis y
otros:**

I.- Hasta 500.00 m² de predio... 18.90 VECES

II.- Mayor de 500.00 hasta
1,000.00 m² de predio..... 20.79 VECES

III.- Mayor de 1,000.00 hasta
5,000.00 m² de predio..... 24.57 VECES

IV.- Mayor de 5,000.00 m² de
predio..... 35.91 VECES

**Centro comercial, tiendas de autoservicio y departamentos, comercio
alimenticio, comercio especializado, centros cambiarios, artículos
terminados, reparación o elaboración de artículos, abarrotes,
mercado, supermercado, licorería, depósito, agencias y sub-
agencias, bodega, fonda, lonchería, coctelerías, restaurante,**

restaurantes bar, bar turístico, bar terraza, billar, expendio, discoteca, café cantante y centro de espectáculos:

V.-	Hasta 25.00 m ² de construcción.....	4.73 VECES
VI.-	Mayor de 25.00 m ² hasta 50.00 m ² de construcción.....	18.90 VECES
VII.-	Mayor de 50.00 hasta 100.00 m ² de construcción.....	20.79 VECES
VIII.-	Mayor de 100.00 hasta 500.00 m ² de construcción.....	22.68 VECES
IX.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m ² de construcción.	28.35 VECES
X.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de construcción.	37.80 VECES
XI.-	Mayor de 5,000.00 m ² de construcción.....	58.60 VECES

2).- Educación y Cultura:

Guarderías, preescolar; elemental, medio básico, medio superior; instalaciones de investigación y superior; museos, escuelas de idiomas, baile, arte, bibliotecas y hemerotecas e instalaciones religiosas.

I.-	Hasta 500.00 m ² de predio...	9.45 VECES
II.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m ² de predio.....	10.40 VECES
III.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de predio.....	11.34 VECES
IV.-	Mayor de 5,000.00 m ² de predio.....	13.23 VECES

3).- Salud y Servicios Asistenciales:

Hospitales, clínicas, centros de salud o consultorios, asistencia social, así como los orfanatorios, centro de integración, asociaciones civiles y asistencia para animales:

I.-	Hasta 50.00 m ² de construcción.....	9.45 VECES
II.-	Mayor de 50.00 hasta 100.00 m ² de construcción.....	10.29 VECES
III.-	Mayor de 100.00 hasta 500.00 m ² de construcción.....	11.34 VECES
IV.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m ² de construcción.	13.23 VECES
V.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de construcción.	17.96 VECES
VI.-	Mayor de 5,000.00 m ² de construcción.....	28.35 VECES

4).- Deporte y Recreación:

Parques y jardines; unidades deportivas, clubes y centros deportivos; plazas, zoológicos, balnearios públicos, pistas de patinaje, parque de diversiones, gimnasios, canchas, estadios, pistas.

I.-	Hasta 1,000.00 m ² de predio.	11.34 VECES
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de predio.....	12.29 VECES
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m ² de predio.....	13.23 VECES
IV.-	Mayor de 10,000.00 m ² de predio.....	16.07 VECES

5).- Servicios Administrativos:

Administración pública y administración privada, sucursales bancarias, aseguradoras, oficinas públicas de gobierno, sindicales, consulados, agencias comerciales:

I.-	Hasta 50.00 m ² de construcción.....	8.51 VECES
II.-	Mayor de 50.00 hasta 100.00 m ² de construcción.....	9.45 VECES
III.-	Mayor de 100.00 hasta 500.00 m ² de construcción.....	10.40 VECES
IV.-	Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m ² de construcción.	13.23 VECES
V.-	Mayor de 1,000.00 m ² de construcción.....	17.96 VECES

6).- Turismo:

Alojamiento (hoteles y moteles); agencias de viajes centros vacacionales.

I.-	Hasta 1,000.00 m ² de construcción.....	9.45 VECES
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de construcción.	10.40 VECES
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m ² de construcción	12.29 VECES
IV.-	Mayor de 10,000.00 m ² construcción.....	20.79 VECES

7).- Servicios Mortuorios:

Cementerios, mausoleos y crematorios, agencias de inhumaciones funerarias.

I.-	Hasta 10 hectáreas de predio	12.29 VECES
II.-	Mayor de 10 hasta 20 hectáreas de predio.....	14.14 VECES
III.-	Mayor a 20 hectáreas de predio.	20.79 VECES

8).- Comunicaciones y Transporte:

T.V. y radio, telecomunicaciones; correos; telefonía; terminal de transporte urbano (autobús); terminal de transporte foráneo; terminal de ferrocarril, terminal aérea, sitios de taxis, estacionamiento y apeadero, encierro de transporte.

I.-	Hasta de 1,000.00 m ² de predio.	10.40 VECES
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de predio.....	11.34 VECES
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m ² de predio.....	12.29 VECES
IV.-	Mayor de 10,000.00 m ² de predio.....	13.23 VECES

9).- Diversión y Espectáculos:

Cines y teatros; auditorios y estadios; centros sociales, ferias; exposiciones y circos, centros de convenciones, clubes campestres, golf:

I.-	Hasta 1,000.00 m ² de predio.	9.45 VECES
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de predio.....	11.34 VECES
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m ² de predio.....	24.57 VECES
IV.-	Mayor de 10,000.00 m ² de predio.....	41.58 VECES

10).- Especial:

I.-	Hasta 1,000.00 m ² de predio.	10.40 VECES
II.-	Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de predio.....	11.34 VECES
III.-	Mayor de 5,000.00 hasta 10,000.00 m ² de predio.....	12.29 VECES

IV.- Mayor de 10,000.00 m ² de predio.....	16.07 VECES
---	-------------

B.- En Industria:

a).- Extractiva:

Explotación de minas y canteras; materiales de construcción contaminantes, explosiva que genere la utilización de vehículos hasta de una capacidad máxima de 14 toneladas para el transporte de materias primas y productos terminados, depósitos de productos inflamables y explosivos productos químicos en general:

1.- Hasta 2 hectáreas de predio.....	37.80 VECES
--------------------------------------	-------------

2.- Mayor de 2 hectáreas de predio..	94.51 VECES
--------------------------------------	-------------

b).- Transformación:

Fundición de minerales metálicos, fertilizantes, hules y plásticos, petróleo y derivados, papel y madera, bloque y ladrilleras; alimenticia; bebidas y tabaco, pigmentos, pintura colorantes y derivados; vidrios, cerámica y derivados.

1.- Hasta 1,000.00 m ² de predio.....	28.35 VECES
--	-------------

2.- Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de predio.....	32.13 VECES
--	-------------

3.- Mayor de 5,000.00 m ² de predio..	39.69 VECES
--	-------------

c).- Manufacturera:

Máquinas y herramientas, textiles e industrias de cueros de la madera; productos de papel; ensamble de aparatos eléctricos o electrónicos, manufactura de productos alimenticios, bebidas y tabaco, maquiladoras de otros tipos:

1.- Hasta 500.00 m ² de construcción.	28.35 VECES
--	-------------

2.- Mayor de 500.00 hasta 1,000.00 m ² de construcción.....	34.02 VECES
--	-------------

3.- Mayor de 1,000.00 m ² de construcción.....	43.47 VECES
---	-------------

d).- Agroindustria:

Envases y empaques; forrajes y otras.

1.- Hasta 1,000.00 m ² de predio.....	20.79 VECES
2.- Mayor de 1,000.00 hasta 5,000.00 m ² de predio.....	26.46 VECES
3.- Mayor de 5,000.00 m ² de predio..	34.02 VECES

C.- Infraestructura.-

Instalaciones:

1. Instalaciones de plantas, estaciones y subestaciones eléctricas; torres y antenas; depósitos, cárcamos y bombas, relleno sanitario, plantas de tratamiento de aguas, presas:

a).- Hasta 1,000.00 m ² de predio.....	18.90 VECES
b).- Mayor de 1,000.00 m ² de predio....	24.57 VECES

2.- Instalaciones de torres y antenas:

a).- Hasta 10.00 metros lineales.....	94.51 VECES
b).- Mayor de 10.00 hasta 20.00 metros lineales.....	141.77 VECES
c).- Mayor de 20.00 metros lineales....	189.02 VECES

D.- En otros usos.-

Actividades agropecuarias; cauces y cuerpo de agua; deshuesadero (yonques), compra-venta, recolección y selección de fierro, metales no ferrosos, materiales de demolición, papel, cartón, vidrio y otros establecimientos de lavado, engrasado, lubricación y auto lavado de vehículos, establecimientos para la venta-compra y/o renta de vehículos automotores en general de construcción, industria y de servicio, centros de verificación, talleres eléctricos y/o electrónicos, mecánicos, hojalatería, pintura, llantera:

- a).- De 100 a 500 metros de superficie. 14.37 VECES
- b).- Hasta 1 hectárea de predio..... 37.80 VECES
- c).- Mayor de 1 hectárea de predio..... 40.64 VECES

E.- A estas cuotas se les acumulará 0.0088 veces la UMA por cada kilómetro o fracción menor en zonas ubicadas fuera del límite de la mancha urbana de la Ciudad de Tecate, medidos a partir de ésta.

F.- Parque eólico.-

- a).- Hasta 100 hectáreas de predio..... 1,181.49 VECES
- b).- Mayor de 100 hectáreas de predio.. 2,126.50 VECES

G.- Parque Solar.-

- a).- Hasta 3 hectáreas de predio..... 567.07 VECES
- b).- Mayor de 3 hectáreas de predio.... 945.11 VECES

Tratándose de obras provenientes de inversiones del Gobierno Federal o del Estado de Baja California, no causarán el derecho estipulado en la letra F del numeral 6 de este Artículo.

H.- Central de generación de energía.... 1,417.66 VECES

I.- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, libro foráneo y similares.

- a).- Hasta 3,000.00 m² de superficie.... 472.55 VECES
- b).- Mayor de 3,000.00 m² de terreno en adelante..... 708.83 VECES

7.- POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS:

A.- Copias simples de planos, por cada metro de longitud de papel y el proporcional por cada fracción..... 2.84 VECES

B.- Certificación de copias de planos... 3.78 VECES

C.-	Constancia en relación con los desarrollos urbanos.....	4.73 VECES
D.-	Registro de cesión de derechos posesorios.....	2.84 VECES
a).-	Por concepto de cambio de tasa.....	0.95 VECES
E.-	Copia heliográfica de documentos por metro lineal.....	2.84 VECES
F.-	Copias de documentos y constancias catastrales, por la primera hoja....	0.95 VECES
G.-	Por hoja adicional.....	0.47 VECES
a).-	Constancia catastral para certificación de datos catastrales.	4.68 VECES
1).-	Constancia catastral para traslado de expediente.....	6.55 VECES
b).-	Constancia catastral que requiera análisis técnico.....	14.33 VECES
c).-	Constancia de no propiedad.....	1.87 VECES
H.-	Copia de información catastral computarizada por hoja simple.....	1.89 VECES
I.-	Copia de información catastral computarizada certificada, por hoja.	2.84 VECES
J.-	Copia certificada de documentos de propiedad por la primera hoja.....	1.89 VECES
K.-	Copia simple u hoja adicional.....	0.095 VECES
L.-	Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral.....	2.84 VECES
M.-	Por inscripción de nuevos registros catastrales.....	2.84 VECES

N.-	Por rectificación de antecedentes y cambio de propietario.....	2.84 VECES
Ñ.-	Para la obtención de los documentos de las fracciones anteriores con carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un doscientos por ciento en el pago de los Derechos normales de los mismos.	
O.-	Constancia de ocupación de obra.....	4.73 VECES
P.-	Por copia de planos digitalizados...	5.67 VECES
Q.-	Por dibujo de planos digitalizados..	12.29 VECES
a).-	Papel albanene por dm ²	0.76 VECES
b).-	Papel bond por dm ²	0.57 VECES
c).-	A color y en los tipos de papel, se pagará un aumento por dm ² de...	0.095 VECES
R.-	Certificación de copias de planos para electrificación.....	4.73 VECES
S.-	Por dibujo y certificación de planos digitalizados para electrificación.	12.29 VECES
T.-	Certificación de copias de planos base para localización de redes de agua y drenaje.....	9.04 VECES
U.-	Por dibujo y certificación de planos digitalizados para ubicación y/o localización de redes de agua y drenaje.....	23.51 VECES
V.-	Historial registral de un predio urbano dentro de desarrollos autorizados, por registro catastral.....	8.30 VECES
1).-	Historial registral de un predio suburbano, rústico o rural, por registro catastral.....	13.00 VECES

2).-Certificación de datos descriptivos del inmueble.....	4.25 VECES
3).-Certificación de datos cartográficos.....	3.54 VECES
4).-Certificación de datos generales catastrales.....	3.64 VECES
W.- Análisis y aplicación de ajuste del valor unitario de predios suburbano y rurales, por predio	8.30 VECES
1).-Por expedición de constancias de valor catastral de conformidad a la tabla de valores publicada...	8.30 VECES
2).-Por modificación de expedientes derivados de relotificaciones en fraccionamientos, o condominios autorizados sobre predios propiedad del fraccionador, por predios o cuentas catastrales hasta 250 registros.....	2.98 VECES
3).-Por modificación de expedientes derivados de relotificaciones en fraccionamientos, o condominios autorizados sobre predios propiedad del fraccionador, por predios o cuentas catastrales de 251 registros en adelante.....	3.45 VECES
X.- Para la obtención de los documentos de los incisos anteriores con carácter de urgente, en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal se les incrementará un 50% en el pago de los derechos normales de los mismos.	
8.- POR TRABAJOS TÉCNICOS:	
A.- Deslinde o levantamientos de predios:	

- a).- En predios urbanos y suburbanos en donde existen ejes físicos correctos y comprobados así como puntos de control y en predios rústicos cualquiera que sea su ubicación se aplicará la siguiente TABLA:

	SUPERFICIE (m ²)		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE
	MAYOR DE	HASTA	
1) .-	0	130	6.62 VECES
2) .-	130	160	9.45 VECES
3) .-	160	250	10.40 VECES
4) .-	250	350	11.34 VECES
5) .-	350	500	14.18 VECES
6) .-	500	600	16.30 VECES
7) .-	600	700	17.58 VECES
8) .-	700	800	18.85 VECES
9) .-	800	900	20.13 VECES
10) .-	900	1,000	21.45 VECES
11) .-	1,000	1,200	22.07 VECES
12) .-	1,200	1,400	22.68 VECES
13) .-	1,400	1,600	23.34 VECES
14) .-	1,600	1,800	23.96 VECES
15) .-	1,800	2,000	24.57 VECES
16) .-	2,000	2,400	25.84 VECES
17) .-	2,400	2,600	26.46 VECES
18) .-	2,600	2,800	27.08 VECES
19) .-	2,800	3,000	27.74 VECES
20) .-	3,000	3,200	28.35 VECES
21) .-	3,200	3,400	28.97 VECES
22) .-	3,400	3,600	28.74 VECES
23) .-	3,600	3,800	30.24 VECES
24) .-	3,800	4,000	30.86 VECES
25) .-	4,000	4,200	31.52 VECES
26) .-	4,200	4,400	32.13 VECES
27) .-	4,400	4,600	32.75 VECES
28) .-	4,600	4,800	33.41 VECES
29) .-	4,800	5,000	34.02 VECES
30) .-	5,000	5,500	35.25 VECES
31) .-	5,500	6,000	36.53 VECES
32) .-	6,000	6,500	37.76 VECES
33) .-	6,500	7,000	38.99 VECES
34) .-	7,000	7,500	40.26 VECES
35) .-	7,500	8,000	41.49 VECES

36) .-	8,000	8,500	42.72 VECES
37) .-	8,500	9,000	43.95 VECES
38) .-	9,000	9,500	45.22 VECES
39) .-	9,500	10,000	46.45 VECES

	SUPERFICIE (HECTÁREAS)		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA)
	MAYOR DE	HASTA	VIGENTE
40) .-	1	2	57.18 VECES
41) .-	2	3	63.42 VECES
42) .-	3	4	69.70 VECES
43) .-	4	5	75.94 VECES
44) .-	5	6	82.18 VECES
45) .-	6	7	88.46 VECES
46) .-	7	8	94.93 VECES
47) .-	8	9	100.98 VECES
48) .-	9	10	106.28 VECES
49) .-	10	12	114.88 VECES
50) .-	12	14	122.49 VECES
51) .-	14	16	130.05 VECES
52) .-	16	18	137.75 VECES
53) .-	18	20	145.41 VECES
54) .-	20	22	153.01 VECES
55) .-	22	24	160.67 VECES
56) .-	24	26	166.20 VECES
57) .-	26	28	171.73 VECES
58) .-	28	30	176.78 VECES
59) .-	30	32	182.78 VECES
60) .-	32	34	188.31 VECES
61) .-	34	36	193.79 VECES
62) .-	36	38	204.85 VECES
63) .-	38	40	210.38 VECES
64) .-	40	42	215.91 VECES
65) .-	42	44	222.38 VECES
66) .-	44	46	226.97 VECES
67) .-	46	48	232.50 VECES
68) .-	48	50	279.75 VECES
69) .-	50	100	327.01 VECES
70) .-	100	150	374.26 VECES
71) .-	150	200	421.52 VECES
72) .-	200	250	468.77 VECES
73) .-	250	300	516.03 VECES
74) .-	300	350	563.29 VECES

75).-	350	400	610.54 VECES
76).-	400	450	657.80 VECES
77).-	450	500	705.05 VECES
78).-	500	600	752.31 VECES
79).-	600	700	799.56 VECES
80).-	700	800	846.82 VECES
81).-	800	900	894.07 VECES
82).-	900	1,000	925.20 VECES

Mayor de 1,000 (mil) hectáreas en adelante 941.33 VECES la UMA.

- B.-** Por derechos de revisión, despacho y certificación de deslinde o levantamientos efectuados por peritos deslindadores externos se cobrará el treinta y cinco por ciento de lo previsto de la tabla de la letra A del numeral 8 de este Artículo.
- C.-** Por obtención de deslindes o levantamiento, así como revisión, despacho y certificación de los mismos, con carácter de urgente en tiempos menores de lo que requiere el trabajo normal, se les incrementará el doscientos por ciento de los pagos de los Derechos normales de los mismos.
- D.-** Por la actualización de deslindes o levantamientos vencidos conforme al Reglamento del Catastro Inmobiliario, se cobrará el cincuenta por ciento de los derechos previstos por la letra B que antecede, por cada mes que tengan de vencidos.
- E.-** Por cada vez que sea revisado el plano, si contiene errores u omisiones en su contenido, el perito responsable deslindador, pagará el importe de 2.84 veces la UMA por cada prevención.
- F.-** Por registro como perito deslindador 34.74 VECES
- G.-** Por revalidación anual como perito deslindador..... 23.40 VECES
- H.-** Por revalidación anual a destiempo como perito deslindador..... 35.56 VECES
- 9.- OTROS SERVICIOS:**
 - A.-** Por servicios derivados del sistema de información geográfica.
 - a).-** Utilización de vértices geodésicos.

- | | |
|---|------------|
| 1).- Información por vértice,
ubicación, coordenadas y
descripción..... | 3.78 VECES |
| 2).- Por información grabada en disco
de planos digitalizados por
megabyte fracciones resultantes,
pagará..... | 9.45 VECES |
| 3).- Por impresión de planos
digitalizados, se cobrará por
cada 50 cm lineales..... | 4.73 VECES |

Otros servicios derivados del sistema de información geodésico y demás servicios de Catastro y Control Territorial de la Subdirección de Administración Territorial que no se contemplan en forma específica en la presente Ley, se cobrarán de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Gestión Integral del Territorio, el que en todo caso será proporcional al costo del servicio, y en su caso, a la contraprestación en especie a que esté obligado el usuario del servicio.

B.- Los servicios por registro estatal de perito valuador en el municipio, que sea aprobado por el consejo estatal de valuación deberán cubrirse de acuerdo a la tarifa siguiente:

- | | |
|--|-------------|
| a).- Por registro inicial como perito
valuador..... | 37.43 VECES |
| b).- Por revalidación anual de registro
como perito valuador..... | 28.07 VECES |
| c).- Por certificación de avalúo..... | 3.78 VECES |
| d).- Por revisión de documentos para
ratificación y legalidad de
firmas..... | 1.89 VECES |
| e).- Por revisión de documentos para
cambio de propietario..... | 1.89 VECES |
| f).- Por revalidación anual a destiempo
como perito valuador..... | 42.11 VECES |

C.- Por análisis y ubicación de predios

- a).- Dentro de los centros urbanos y suburbanos..... 4.73 VECES
- b).- Fuera de los centros de población urbanos y suburbanos..... 9.45 VECES
- D.-** Verificación en campo de aquellas superficies de taludes, cañadas, cauces de escurrimientos pluviales, predios agropecuarios en producción, con solicitud de reconsideración del importe a pagar..... 12.76 VECES
- E.-** Cálculo para aplicación de ajuste en zona de boulevard, rurales y suburbanos..... 9.21 VECES
- F.-** Cálculo para aplicar factores de demerito por profundidad interior o callejón y escarpado con pendiente mayor a 20%..... 8.51 VECES
- G.-** Por inspección en campo, de predios que requieran cambios de tasa, rectificación de superficie y valores de construcción..... 4.02 VECES
- 10.-** OPERATIVIDAD DE ACTIVIDADES MERCANTILES.
- A.-** Por verificación y certificación de factibilidad para la instalación, revalidación anual y regularización de rótulos, anuncios y similares, exceptuando la propaganda efectuada por partidos políticos; se pagará, previo al inicio del trámite por superficie o cantidad, según se indique, de acuerdo a la siguiente tabla:
 - a).- Licencia nueva con o sin iluminación con vigencia de un año, cuando la instalación se efectúe después de que sea emitida esta licencia:
 - 1).-Anuncios de tipo adosado, rótulo pintado, toldo, microperforado, otros; que hagan referencia al denominativo

y/o propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento se cobrará por metro cuadrado de imagen:

I).- Sin iluminación.....	0.46 VECES POR m ²
II).- Con iluminación.....	0.96 VECES POR m ²
2).-Rótulo electrónico con o sin movimiento.....	7.47 VECES POR ANUNCIO
3).-Figura cilíndrica.....	2.84 VECES POR PIEZA
4).-Torre directorio.....	4.57 VECES POR PIEZA
5).-Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos.....	7.09 VECES POR PIEZA
6).-Banca publicitaria.....	7.09 VECES POR PIEZA
7).-Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad.	9.45 VECES POR UNIDAD
8).-Carro de sonido.....	9.45 VECES POR UNIDAD
9).-Torreta en techo de camión o taxi	7.56 VECES POR UNIDAD
10).-Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal...	1.89 VECES POR VEHÍCULO
11).-Publicidad en pantalla electrónica:	
I.- Hasta 10.00 m ²	47.26 VECES
II.- De 10.01 a 15.00 m ²	56.71 VECES
III.- Más de 15.00 m ²	4.73 VECES POR METRO ADICIONAL
12).-Valla Publicitaria.	1.42 VECES POR m ²
13).-Anuncios de tipo espectaculares, por cara.....	23.95 VECES POR m ²

b).- Revalidación anual de licencia, al verificarse que aún se cumplen los requisitos del reglamento; con vigencia de un año y de establecimientos que se anuncian a sí mismos:

1).-Anuncios de tipo adosado, rótulo pintado, toldo, microperforado, otros; que hagan referencia al denominativo y/o propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento se cobrará por metro cuadrado de imagen:

I).-Sin iluminación.....	0.23 VECES POR m ²
II).-Con iluminación.....	0.48 VECES POR m ²

2).-Rótulo electrónico con o sin movimiento.....	3.78 VECES POR ANUNCIO
--	------------------------

3).-Figura cilíndrica.....	1.42 VECES POR FIGURA
----------------------------	-----------------------

4).-Torre directorio.....	2.28 VECES POR PIEZA
---------------------------	----------------------

5).-Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitacionales e industriales nuevos.....	4.73 VECES POR PIEZA
---	----------------------

6).-Banca publicitaria.....	4.73 VECES POR PIEZA
-----------------------------	----------------------

7).-Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad.	4.73 VECES POR UNIDAD
--	-----------------------

8).-Carro de sonido.....	4.73 VECES POR UNIDAD
--------------------------	-----------------------

9).-Torreta en techo de camión o taxi	3.78 VECES POR UNIDAD
---------------------------------------	-----------------------

10).-Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal...	0.95 VECES POR VEHÍCULO
--	-------------------------

11).-Publicidad en pantalla electrónica:

I.- Hasta 10.00 m ²	28.35 VECES
--------------------------------------	-------------

II.- De 10.01 a 15.00 m ²	37.80 VECES
--	-------------

III.- Más de 15.00 m ²	2.84 VECES POR METRO
---	----------------------

ADICIONAL

12).-Valla Publicitaria.	0.76 VECES POR m ²
13).-Anuncios de tipo espectaculares, por cara.....	14.37 VECES POR m ²
c).- Licencia de regularización con vigencia de un año, cuando se ha efectuado la instalación sin contar previamente con la licencia correspondiente:	
1).-Anuncios de tipo adosado, rótulo pintado, toldo, microperforado, otros; que hagan referencia al denominativo y/o propaganda comercial de productos que se venden en el establecimiento se cobrará por metro cuadrado de imagen:	
I).- Sin iluminación.....	0.91 VECES POR m ²
II).- Con iluminación.....	1.92 VECES POR m ²
2).-Rótulo electrónico con o sin movimiento.....	11.34 VECES POR ANUNCIO
3).-Figura cilíndrica.....	4.25 VECES POR FIGURA
4).-Torre directorio.....	7.31 VECES POR PIEZA
5).-Mini portacartel direccional, exclusivamente para desarrollos habitationales e industriales nuevos.....	9.45 VECES POR PIEZA
6).-Banca publicitaria.....	9.45 VECES POR PIEZA
7).-Cobertizo publicitario y/o mobiliario urbano con publicidad.	11.34 VECES POR UNIDAD
8).-Carro de sonido.....	11.34 VECES POR UNIDAD
9).-Torreta en techo de camión o taxi	9.45 VECES POR UNIDAD
10).-Rótulo en vehículo excepto aquellos de distintivo fiscal...	2.84 VECES POR VEHÍCULO

11).-Publicidad en pantalla electrónica:		
I.- Hasta 10.00 m ²		66.16 VECES
II.- De 10.01 a 15.00 m ²		75.61 VECES
III.- Más de 15.00 m ²	6.62 VECES POR METRO	ADICIONAL
12).-Valla Publicitaria.		
	4.25 VECES POR m ²	
13).-Anuncios de tipo espectaculares,		
por cara.....	33.54 VECES POR m ²	
d).- Licencia nueva con vigencia de 15 días naturales, cuando la		
instalación se efectuará una vez que sea emitida esta		
licencia:		
1).- Anuncio en propiedad privada..		
	1.89 VECES POR	PROMOCIÓN
2).- Volantes.....		
	2.84 VECES	
NOTA: Volantes con beneficio a la		
comunidad, no lucrativos.....		
		EXENTO
3).- Figura inflable, con publicidad y		
de duración temporal.....		
	1.89 VECES POR DÍA	
4).- Cartel promocional en propiedad		
privada.....		
	1.89 VECES	
NOTA: Carteles a beneficio de la		
comunidad, no lucrativos.....		
		EXENTO
5).- Lonas publicitarias		
	1.42 VECES POR M ²	
6).- Instalación de modulo informativo		
y/o publicitario.....		
	2.84 VECES POR UNIDAD	
7).- Servicio de perifoneo.....		
	2.84 VECES POR UNIDAD	
8).- Servicio de publicidad en		
caravanas		
	4.73 VECES POR UNIDAD	

- 9).- Servicio de publicidad de exhibición 2.84 VECES POR UNIDAD
- 10).- Revalidación temporal de licencia, al verificarse que se cumplan los requisitos de reglamento; vigencia de 15 días naturales:
- I.- Anuncio en propiedad privada... 0.95 VECES
- II.- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal..... 0.95 VECES POR DÍA
- III.- Revalidación de publicidad en pantalla electrónica.
- III.1.- Hasta 10.00 m²..... 47.26 VECES
- III.2.- De 10.01 a 15.00 m²..... 56.71 VECES
- III.3.- Más de 15.00 m²..... 4.73 VECES POR METRO ADICIONAL
- 11).- Licencia de regularización con vigencia de 15 días naturales, cuando se ha efectuado la instalación o el reparto sin contar con la licencia correspondiente:
- I.- Anuncio en propiedad privada... 2.84 VECES
- II.- Volantes..... 5.67 VECES
- NOTA: Volantes de beneficio a la comunidad, no lucrativos..... EXENTO
- III.- Figura inflable, con publicidad, y de duración temporal..... 2.84 VECES POR DÍA
- 12).- Por verificación y certificación de factibilidad para instalación, regularización y revalidación anual de licencia de aparatos de telefonía en la vía pública, existentes y de nueva instalación:
- I.- Licencia nueva para la instalación de teléfono público en la vía pública..... 9.45 VECES POR APARATO

II.- Regularización de teléfono público colocado en la vía pública.....	9.45 VECES POR APARATO
III.- Revalidación anual de licencia por la colocación de teléfono público instalado en la vía pública.....	9.45 VECES POR APARATO
IV.- Licencia nueva para la instalación de cualquier objeto en la vía pública.....	4.73 VECES POR m ² O FRACCIÓN
IV.1.- Revalidación de licencia para la instalación de cualquier objeto en la vía pública.....	4.73 VECES POR m ² O FRACCIÓN

La revalidación contemplada en las fracciones I a la IV.1 que anteceden deberá realizarse antes de los 10 días previos a su vencimiento.

e).-Análisis y emisión de certificado de no existencia de anuncio	4.79 VECES cada vez que sea solicitado
---	--

11.- CERTIFICADO DE MEJORAMIENTO DE LA IMAGEN URBANA:

Es el documento expedido por la Dirección de Gestión Integral del Territorio en el que se hace constar el estado físico de un predio urbano baldío o construido, conforme lo define esta Ley.

Los contribuyentes que adquieran el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana de conformidad con las bases para el otorgamiento del mismo, tendrán derecho a los siguientes descuentos en el pago anual del impuesto predial.

A.- Predios baldíos o no edificadas.

a).- Los predios baldíos o no edificadas deberán: Estar libres
--

- de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier otro residuo, desecho o desperdicio..... 20%
- b).- Contar con guarniciones y banquetas que permitan el libre tránsito peatonal o con iluminación dentro del inmueble.. 10%
- c).- Tener bardas de malla ciclónica, metálica o similar, en sus colindancias..... 10%
- B.- Cuando el predio baldío o no edificado, se localice dentro de las zonas comerciales o industriales, además de lo anterior, deberá contener:
- 1).- Si se ubica en una esquina, contar con adecuaciones para personas con discapacidad..... 5%
- 2).- Si se usa como bodega al aire libre para cualquier tipo de material, contar con barda de mampostería, concreto o similar al frente y en sus colindancias, pintada y en buen estado..... 2.5%
- 3).- Contar con árboles al frente del predio con espacio de seis metros entre cada uno..... 2.5%
- C.- Predios edificados:
- a).- Los predios edificados que busquen acreditar el certificado de imagen urbana deberán: Estar libres de basura, maleza, escombros, cascajo o cualquier

otro residuo, desecho o desperdicio además de cumplir con el Reglamento de Imagen Urbana vigente para el Municipio de Tecate, Baja California.....

40%

D.- Bases para el otorgamiento del Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana:

- 1).- Acreditar ser propietario o poseedor con justo título de un inmueble urbano que se encuentre baldío, edificado o no edificado.
- 2).- Al momento de inscribirse para adquirir el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, pagará la cuota correspondiente, en base a la siguiente tabla:

A) Certificado nuevo

	VALOR CATASTRAL		COSTO DEL CERTIFICADO
	MAYOR DE	HASTA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1).-		37,200	0.24 VECES
2).-	37,200	93,000	0.47 VECES
3).-	93,000	186,000	1.42 VECES
4).-	186,000	279,000	1.89 VECES
5).-	279,000	372,000	2.36 VECES
6).-	372,000	558,000	2.84 VECES
7).-	558,000	744,000	3.78 VECES
8).-	744,000	1,116,000	5.67 VECES
9).-	1,116,000	1,488,000	7.56 VECES
10).-	1,488,000	1,860,000	9.45 VECES
11).-	1,860,000	2,232,000	12.29 VECES
12).-	2,232,000	2,604,000	14.18 VECES
13).-	2,604,000	2,976,000	15.12 VECES
14).-	2,976,000	3,348,000	17.96 VECES
15).-	3,348,000	3,720,000	19.85 VECES
16).-	3,720,000	4,464,000	22.68 VECES
17).-	4,464,000	5,208,000	26.46 VECES
18).-	5,208,000	5,902,000	31.19 VECES
19).-	5,902,000	6,696,000	34.02 VECES
20).-	6,696,000	7,440,000	37.80 VECES

21).-	7,440,000	8,164,000	41.58 VECES
22).-	8,164,000	8,928,000	42.53 VECES
23).-	8,928,000	9,672,000	43.47 VECES
24).-	9,672,000	10,416,000	45.37 VECES
25).-	10,416,000	11,160,000	46.31 VECES
26).-	MÁS DE 11,160,000		47.26 VECES

B) En caso de revalidación anual el solicitante pagará el treinta por ciento de lo indicado en la tabla anterior.

- 3).- En caso de haber cumplido dentro del plazo de 6 meses con los requisitos señalados en las letras A y B que anteceden, para obtener el estímulo fiscal correspondiente, la Dirección de Gestión Integral del Territorio realizará una inspección otorgando en su caso, el Certificado de Mejoramiento de la Imagen Urbana, así mismo tendrá una vigencia de 2 años para predios construidos y/o habitacionales y de carácter comercial.

Artículo 39.- Por la REVISIÓN DE EXPEDIENTE, Y EN SU CASO LA EXPEDICIÓN DE AUTORIZACIÓN DE DERECHOS DE DESARROLLO, que comprende acciones de urbanización o edificación que implican densificación, intensificación o cambio de uso de suelo, conforme a lo establecido en la normatividad vigente y del programa de desarrollo urbano del centro de población de Tecate 2020-2040, se cobrará conforme a la siguiente fórmula: factor determinado por acción de urbanización (f) multiplicado por el valor catastral del predio de acuerdo a la tabla de valores catastrales (vc) multiplicado por los metros cuadrados que se calculan de la siguiente manera según sea el caso (x):

I. Respecto a densificación e intensificación: superficie privativa en metros cuadrados de la edificación o urbanización, de acuerdo al excedente que sobrepase la densidad o intensidad permitida;

II. En el caso de cambio de uso de suelo, el factor se determina por los metros cuadrados totales de la superficie del predio.

El factor (f) es determinado en la siguiente forma:

#	Acción de urbanización	Factor
1	Densificación dentro del centro de población	0.4
2	Densificación fuera del centro de población	0.6
3	Intensificación del suelo dentro del centro de población	0.3

4	Intensificación del suelo fuera del centro de población	0.5
5	Cambio de uso de suelo dentro del centro de población, mediante el procedimiento que indica la legislación y normatividad aplicable y sin contravenir cualquier otra disposición normativa	
5.1	De habitacional a especial	2
5.2	De habitacional a industrial	2.5
5.3	De habitacional a comercial	1.8
5.4	De habitacional a equipamiento	1.5
5.5	De especial a habitacional	0.2
5.6	De especial a industrial	1
5.7	De especial a comercial	1
5.8	De especial a equipamiento	0.8
5.9	De especial a habitacional	0.3
5.10	De industrial a comercial	0.5
5.11	De industrial a especial	1
5.12	De industrial a equipamiento	0.5
5.13	De industrial a habitacional	0.3
5.14	Desde uso de suelo de conservación	4
5.15	Cualquier otro cambio de uso de suelo no contemplado	0.6
6	Cambio de uso de suelo fuera del centro de población, mediante el procedimiento que indica la legislación y normatividad aplicable y sin contravenir cualquier otra disposición normativa	
6.1	De habitacional a especial	3.5
6.2	De habitacional a industrial	3
6.3	De habitacional a comercial	2.5
6.4	De habitacional a equipamiento	0.9
6.5	De especial a habitacional	0.1
6.6	De especial a industrial	1
6.7	De especial a comercial	1
6.8	De especial a equipamiento	0.8
6.9	De especial a habitacional	0.3
6.10	De industrial a comercial	0.5
6.11	De industrial a especial	0.5
6.12	De industrial a equipamiento	0.3
6.13	De industrial a habitacional	0.1
6.14	Desde uso de suelo de conservación	5
6.15	Cualquier otro cambio de uso de suelo no contemplado	0.5

Quedarán exentos del pago de este derecho los cambios de uso de suelo para el desarrollo de infraestructura pública y/o equipamientos públicos, previo análisis técnico, así como los desarrollos habitacionales que promuevan la vivienda mínima, social y económica con un precio a la venta, previo avalúo certificado por el Ayuntamiento, de hasta 600,000.00 pesos; un descuento del 50% en el caso de desarrollos habitacionales de más de 600,000.00 pesos y hasta 1,200,000.00 pesos, previo avalúo certificado por el Ayuntamiento.

Quedarán también exentos de pago de derechos de desarrollo, fraccionamientos de venta de lotes de interés social de hasta 120 metros cuadrados, siempre y cuando exista una opinión favorable de Estudio de Impacto Territorial Urbano.

7.- DERECHOS POR LOS SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO EN MATERIA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

ARTÍCULO 40.- Por los servicios que presta el Departamento de Impacto Ambiental se cubrirán las siguientes:

C U O T A S:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

- | | | |
|------|--|-------------|
| 1.- | Por permiso para transporte de aguas residuales domésticas (ejercicio fiscal)..... | 9.45 VECES |
| 2.- | Por permiso para transporte de aguas residuales industriales (ejercicio fiscal)..... | 28.35 VECES |
| 3.- | Anuencia de Impacto Ambiental | |
| A.- | Por análisis, verificación y resolución de anuencia de impacto ambiental en su modalidad INFORME PREVENTIVO, para las obras o actividades de carácter público o privado destinados al comercio o a la prestación de servicios: | |
| a).- | Informe preventivo para trámite de actividad destinada a la prestación de servicios, que representan bajo impacto ambiental..... | 11.34 VECES |

Los siguientes servicios son los que se consideran de bajo impacto ambiental:

- 1.- Servicios de Cosmetología
- 2.- Estéticas, peluquerías, barberías.
- 3.- Servicios de Belleza, servicios de spa.
- 4.- Limpiaduría, planchaduría y sastrería.
- 5.- Oficinas administrativas, despachos de abogados, ingenieros, contable, de arquitectos, de analistas de mercados, de negocios, notarias.
- 6.- Agencias de viajes, de tramitología, de seguros, créditos, prestamos, aduanales, publicidad, logística. Informática, bienes raíces, automotrices, de planeación de eventos, seguridad privada, servicios digitales, servicios de diseño gráfico, estudio fotográfico, servicios de internet, casas de cambio, casas de empeño, mudanzas.
- 7.- Servicios de Jardinería y paisajismo.
- 8.- Escuelas particulares, bibliotecas, galerías, academias, institutos de investigación o educación que no generen residuos peligrosos o de manejo especial.
- 9.- Gimnasios, estudios de acondicionamiento físico, yoga, baile, pilates.
- 10.- Academias de artes marciales, de artes escénicas, de artes visuales, de artes musicales, de artes plásticas, de artes en general, rotulistas.

11.- Consultorios de psicología, nutrición, fisioterapia, masajes, optometría, rehabilitación física, rehabilitación de adicciones.

12.- Servicios religiosos, iglesias, servicios funerarios.

13.- Servicios a refugiados, inmigrantes y migrantes, renta de mobiliario para eventos, baños portátiles, maquinaria, casas móviles, oficinas móviles, disfraces, trajes y vestidos.

- b).- Informe preventivo para trámite de actividad destinada al comercio al por menor, que representan Bajo Impacto Ambiental.....

17.00 VECES

Las actividades de comercio al por menor que se consideran de Bajo Impacto Ambiental son las siguientes:

- 1.- Comercio al por menor en tiendas de abarrotes, misceláneas, ultramarinos, carnicería, licorerías, hielo y agua purificada.
- 2.- Comercio al por menor de artículos deportivos, artículos para el hogar, artículos para fiestas y disfraces.
- 3.- Comercio al por menor de ropa, zapaterías, boutiques, accesorios, bolsas, mochilas, uniformes, retacerías.
- 4.- Comercio al por menor de joyas, relojes.
- 5.- Comercio al por menor en tiendas de refacciones automotrices, ferretería, plomería, artículos de limpieza, pinturas, pisos, losetas, azulejos, tlapalería, servicios de cerrajería,

- albañilería, plomería, técnico electricista.
- 6.- Comercio al por menor de maquillaje, productos de belleza.
 - 7.- Comercio al por menor en farmacias, botánicas, artículos de uso e higiene personal.
 - 8.- Comercio al por menor en papelerías, tiendas de regalos, librerías, jugueterías.
 - 9.- Comercio al por menor de artesanías, artículos de barro, cerámica.
 - 10.- Comercio al por menor pinturas, instrumentos musicales, equipos de reproducción de música, video juegos.
 - 11.- Comercio al por menor de muebles, electrodomésticos, línea blanca, electrónicos, artículos decorativos para interiores y exteriores.
 - 12.- Comercio al por menor de celulares y accesorios.
 - 13.- Comercio al por menor en florerías, viveros, de plantas ornamentales.
 - 14.- Comercio al por menor en dulcerías, neverías, paletterías, aguas frescas, postres, snacks, cigarros y artículos para fumar.
 - 15.- Comercio al por menor de artículos para mascotas y animales de granja, alimentos para mascotas y animales de granja, comercio al por menor de artículos de segunda, colectivos.
- c).- Informe preventivo para tramite de cualquier actividad destinada al comercio al por mayor que representan mediano impacto ambiental, ocasionado por volumen de residuos generados superior a 5 kilos por día, cantidad de personal superior a 5 personas por turno, o área del inmueble

superior a 250 metros cuadrados y que emplean medidas para mitigar y prevenir la contaminación del ambiente:

1).- Comercio al por mayor de las actividades mencionadas en los giros del inciso b)..... 23.63 VECES

d).- Informe preventivo para tramite de cualquier obra o actividad destinada al comercio o a la prestación de servicios, que representan mediano impacto ambiental, ocasionado por volumen de residuos generados superior a 5 kilos por día, cantidad de personal superior a 5 personas por turno, o área del inmueble superior a 250 metros cuadrados y que emplean medidas para mitigar y prevenir la contaminación del ambiente..... 37.80 VECES

Las actividades comerciales y de prestación de servicios que representan Mediano Impacto Ambiental son las siguientes:

- 1.- Taller de reparación de muebles, línea blanca, electrodomésticos, joyería, relojes, electrónicos, maquinaria.
- 2.- Taller mecánico, de carrocería y pintura, autoeléctrico, de tapicería, de soldadura, de torno, carpintería, de puertas y ventanas, herrería, vidriería, talabartería, alfarería.
- 3.- Terminal de camiones, patio de camiones, estacionamiento de

- camiones, estacionamientos públicos.
- 4.- Restaurantes, venta de alimentos preparados, elaboración de alimentos preparados, bares, cantinas, billares, tortillerías, taquerías, rosticerías, cafeterías, pizzerías, elaboración de quesos, cervecerías, pastelerías, panaderías, servicios de banquetes.
 - 5.- Casinos, discotecas, salones de baile, cafés cantantes, y cabarets, bar turístico.
 - 6.- Fruterías, verdulerías.
 - 7.- Autolavados, servicios de limpieza industrial.
 - 8.- Estudio de tatuajes y perforaciones.
 - 9.- Servicios de mensajería y paquetería.
 - 10.- Salones y jardines para eventos y fiestas, centros recreativos, centros vacacionales, balnearios, centros de espectáculo.
 - 11.- Hospitales, clínicas y consultorios de medicina especializada, servicios complementarios de medicina, radiografías, ultrasonido, consultorios dentales, veterinarias y otros que generen residuos peligrosos.
 - 12.- Fumigadoras.
 - 13.- Distribuidoras, comercializadoras, almacenes, bodegas.
 - 14.- Graneros, acuarios, hoteles, moteles.
- e).- Por la inscripción en el padrón de prestadores de servicios en materia de impacto ambiental dentro del municipio..... 52.63 VECES
- f).- Por la inscripción de auditores ambientales dentro del municipio. 52.63 VECES

B.- Por análisis, verificación y resolución de anuencia de impacto ambiental en su modalidad de manifiesto de Impacto Ambiental para:

- a).- Desarrollo habitacional
unifamiliar, de servicios o
comercial de hasta 60 m² de
superficie de construcción..... 47.25 VECES
- b).- Desarrollo habitacional
unifamiliar, multifamiliar,
desarrollo comercial o desarrollo
mixto comercial con habitacional
mayor de 60 m² hasta 150 m² de
superficie de construcción
..... 68.99 VECES
- c).- Desarrollo habitacional
multifamiliar, habitacional
social progresiva, desarrollo
campestre, turístico, desarrollo
comercial o de servicios,
desarrollo mixto habitacional con
comercial, mayor de 150 m² hasta
500 m² de superficie de
construcción... 99.47 VECES
- d).- Desarrollo comercial o de
servicios, desarrollo industrial,
desarrollo mixto, comercial con
industrial, plazas comerciales,
naves industriales, industrias o
de manufactura mayor de hasta 500
m² de superficie de
construcción..... 145.73 VECES
- e).- Desarrollo comercial, desarrollo
industrial o de manufactura,
desarrollo mixto comercial con
industrial, plazas comerciales,
naves industriales, industrias,
desarrollo de energías renovables,
parques eólicos, solares,
desarrollos mixtos de energías

renovables con industriales o comerciales, fraccionamientos, desarrollos habitacionales multifamiliares mayor de 500 m² a 3000 m² de superficie de construcción.

213.50 VECES

f).- Desarrollo comercial, desarrollo industrial o de manufactura, desarrollo mixto comercial con industrial, plazas comerciales, desarrollos de energías renovables, parques eólicos, solares, desarrollos mixtos de energías renovables con industriales o comerciales, fraccionamientos, desarrollos habitacionales multifamiliares, mayor a 3000 m² de superficie de construcción, construcción y operación de centros de transferencia de residuos, almacenamiento de residuos y antenas de telecomunicaciones....

312.77 VECES

g).- Construcción y operación de centros de tratamiento de residuos y rellenos sanitarios

458.21 VECES

Se requiere, previamente la evaluación y otorgamiento de la Anuencia de Impacto Ambiental por la autoridad municipal, en los casos mencionados en los incisos C, D y E:

C.- Por Anuencia de Impacto Ambiental para movimientos de tierras, ampliación, modificación, renovación, restauración, rectificación o construcción de obras o actividades comerciales y de servicios que pretendan realizarse dentro de la jurisdicción municipal.

a).- Hasta 100.00 m ² de superficie....	4.73 VECES
b).- Mayores de 100.00 hasta 250.00 m ²	9.45 VECES
c).- Mayores de 250.00 hasta 500.00 m ²	11.34 VECES
d).- Mayores de 500.00 hasta 750.00 m ²	14.18 VECES
e).- Mayores de 750.00 hasta 1,000.00 m ²	18.90 VECES

f).- Mayores de 1,000.00 hasta 2,500.00 m ²	20.79 VECES
g).- Mayores de 2,500.00 hasta 5,000.00 m ²	23.63 VECES
h).- Mayores de 5,000.00 hasta 7,500.00 m ²	28.35 VECES
i).- Mayores de 7,500.00 hasta 10,000.00 m ²	30.24 VECES
j).- Mayores de 1 hectárea hasta 5 hectáreas.....	33.08 VECES
k).- Mayores de 5 hectáreas.....	37.80 VECES

D.- Por Anuencia de Impacto Ambiental para movimientos de tierras, ampliación, modificación, renovación, restauración, rectificación o construcción de obras o actividades comerciales, industriales y de servicios en fraccionamientos industriales y habitacionales que se ubican dentro del centro de población.

a).- Hasta 100.00 m ² de superficie....	4.73 VECES
b).- Mayores de 100.00 hasta 250.00 m ²	9.45 VECES
c).- Mayores de 250.00 hasta 500.00 m ²	11.34 VECES
d).- Mayores de 500.00 hasta 750.00 m ²	14.18 VECES
e).- Mayores de 750.00 hasta 1,000.00 m ²	18.90 VECES
f).- Mayores de 1,000.00 hasta 2,500.00 m ²	20.79 VECES
g).- Mayores de 2,500.00 hasta 5,000.00 m ²	23.63 VECES
h).- Mayores de 5,000.00 hasta 7,500.00 m ²	28.35 VECES
i).- Mayores de 7,500.00 hasta 10,000.00 m ²	30.24 VECES
j).- Mayores de 1 hectárea hasta 5 hectáreas.....	33.08 VECES
k).- Mayores de 5 hectáreas.....	37.80 VECES

E.- Por Anuencia de Impacto Ambiental para movimientos de tierras, ampliación, modificación, renovación, restauración, rectificación o construcción de obras o actividades comerciales y de servicios en centrales de abasto.

a).- Hasta 100.00 m ² de superficie....	9.45 VECES
b).- De 101.00 hasta 250.00 m ²	18.90 VECES
c).- De 251.00 hasta 500.00 m ²	28.35 VECES

d).- Mayores de 500.00 m ²	33.08 VECES
F.- Por autorización de la Anuencia de Impacto Ambiental para la Actividad de Aprovechamiento de Minerales o Sustancias no Reservados a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su desintegración para la fabricación de materiales para la construcción u ornato.....	481.12 VECES
G.- Por obras o actividades que, estando reservadas a la Federación o al Estado, se descentralicen a favor del Municipio a través del convenio respectivo.....	37.80 VECES
H.- Por otros conceptos de derechos en materia ambiental.....	4.73 VECES
a).- Por la recepción de neumáticos de desecho para su disposición final en un sitio autorizado.....	0.059 a 0.236 VECES POR NEUMÁTICO
I.- Por concepto de pago en materia ambiental, solicitados por personas mayores de 60 años, cuando el trámite sea exclusivamente para ellos, y exhiban su credencial del INAPAM, CREDENCIAL DE ELECTOR Y/O CURP, se aplicará un beneficio del cincuenta por ciento de descuento del costo total (Persona Física).	
J.- Por Licencia de Transporte de Residuos Sólidos Urbanos Municipales y de Manejo Especial:	
1. Domésticas:	
a) Por viaje.....	13.57 VECES
b) Para el ejercicio fiscal...	115.82 VECES
2. Comercio:	
a) Por viaje.....	18.09 VECES

b) Para el ejercicio fiscal...	173.74 VECES
3. Industria:	
a) Por viaje.....	27.13 VECES
b) Para el ejercicio fiscal...	241.30 VECES
4. Residuos Peligrosos:	
a) Por viaje.....	33.78 VECES
b) Para el ejercicio fiscal...	289.56 VECES
K.- Por el análisis de solicitud de prórroga para dar cumplimiento a las condiciones dictadas en la resolución (ejercicio fiscal)....	9.45 VECES
L.- Por la revisión de solicitud de prórroga de cumplimiento de anuencia ambiental (ejercicio fiscal).....	15.13 VECES
M.- Cotejo y constancias de documentos emitidos y que se encuentren en el Archivo de la Dirección, cotejo de hoja por hoja.....	0.33 VECES
N.- Por expedición de copia simple...	0.010 VECES

8.- DERECHOS POR SERVICIO DE GRÚAS

ARTÍCULO 41.- Los Derechos por Servicios de Grúas, que sean prestados por el Municipio para el arrastre de vehículos deberán cubrirse de acuerdo con la siguiente:

T A R I F A:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

A.- Costo de Arrastre dentro de la Zona Urbana.	
a).- Automóviles o camionetas, pick-ups y vans.....	6.14 VECES
b).- Camiones.....	9.45 VECES
c).- Remolques y semirremolques.....	18.90 VECES

- d).- Tractocamiones..... 23.63 VECES
- e).- Maniobras..... 3.78 VECES POR HORA

Después de transcurrido el tiempo inicial, se cobrará por el tiempo proporcional al tipo de maniobra realizada.

- f).- Motocicletas..... 2.84 VECES
- g).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:
 - 1).- Automóviles, camionetas y pick-ups..... 2.84 VECES
 - 2).- Camiones de pasajeros (microbús) 3.78 VECES
 - 3).- Remolques (tráiler) y autobuses de pasajeros..... 4.73 VECES
 - 4).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..... 9.45 VECES

B.- Costo de Arrastre fuera de Zona Urbana.

- a).- Arrastre..... 7.09 VECES
- b).- Maniobras inconclusas de grúa, por el evento de presentarse el vehículo grúa al lugar donde exista violación a lo reglamentado, con infracción por escrito, pero no se realice el servicio de remolque por causas no imputables al servicio de grúa, se pagarán por vehículo las cuotas siguientes:
 - 1).- Automóviles, camionetas y pick-ups..... 2.84 VECES
 - 2).- Camiones de pasajeros (microbús) 3.78 VECES
 - 3).- Remolques (trailer) y autobuses de pasajeros..... 4.56 VECES

4).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas.....	9.45 VECES
--	------------

Más el importe de 0.17 veces la UMA por Km recorrido a partir de donde termina la Zona Urbana.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de arrastre de vehículos, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

La Zona Urbana comprenderá:

Hacia el Oriente carretera a Mexicali hasta Rancho la Paleta.

Hacia el Poniente carretera a Tijuana hasta Rancho la Puerta.

Hacia el Sur hasta la altura de la entrada a la colonia Maclovio Herrera por carretera a Ensenada.

C.- Maniobras de Salvamento:

a).- Automóviles, camionetas y pick- ups.....	3.78 VECES
b).- Camiones de pasajeros (microbús).	9.45 VECES
c).- Remolques (tráiler) y autobuses de pasajeros.....	14.18 VECES
d).- Remolque de tractocamiones de tres o más ejes, con una o más cajas..	18.90 VECES

Se entiende por maniobras de salvamento al conjunto de maniobras mecánicas necesarias para el rescate de vehículos imposibilitados para circular, hasta dejarlos en condiciones de arrastre o traslado, como es el caso de vehículos volcados, accidentados fuera de la carpeta asfáltica, dentro de un canal o barranco, entre otros.

9.- DERECHOS POR ALMACENAJE DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 42.- Los Derechos por Almacenaje de Vehículos causarán una cuota diaria de:

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

a).- Automóviles, camionetas, pick-ups y vans.....	0.38 VECES
b).- Camiones de carga mediano.....	0.47 VECES
c).- Camiones de carga grande.....	0.95 VECES
d).- Tractor con remolque.....	1.89 VECES
e).- Remolques (caja).....	0.95 VECES
f).- Tractores sin remolques.....	0.95 VECES
g).- Motocicletas y bicicletas.....	0.095 VECES
h).- Camiones de pasajeros.....	0.95 VECES

Las unidades que se encuentren a disposición de la autoridad municipal cubrirán las tarifas anteriores, durante los tres primeros meses, y los días subsecuentes el veinticinco por ciento de la misma.

Pasados los tres meses, todas las unidades que constituyan garantías fiscales serán sujetas de remate.

Tratándose de vehículos robados que ingresen al Depósito Municipal, previa comprobación con documentos oficiales de autoridad competente, se exentará del pago de los derechos de almacenaje de vehículos durante los primeros 15 días, siempre y cuando el robo sea reportado dentro de las 72 horas subsecuentes al hecho.

10.- DERECHOS POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 43.- Los propietarios de giros comerciales e industriales o aquellos que necesiten por razones propias del desarrollo de la actividad que ejerzan, ocupar sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos, deberán obtener autorización escrita de la Tesorería Municipal, debiendo pagar por mes dentro de los primeros diez días los Derechos por este concepto, de acuerdo a la siguiente clasificación:

T A R I F A :

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

Con señalamiento de cordones para sitios exclusivos de estacionamiento de vehículos diariamente, por metro lineal.

- | | |
|---|-------------|
| a).- En batería..... | 0.076 VECES |
| b).- En cordón según su actividad: | |
| 1).- En cordón para establecimiento comercial o industrial..... | 0.066 VECES |
| 2).- En cordón para unidades tipo taxi..... | 0.047 VECES |
| 3).- En cordón para carga y descarga..... | 0.066 VECES |

Los contribuyentes podrán realizar el pago de los importes a que hace referencia este artículo por adelantado.

ARTÍCULO 44.- A quien estacione un vehículo donde se encuentren instalados aparatos medidores de tiempo, de las 7:00 horas a las 19:00 horas diariamente, excepto domingos, días festivos y los que se determine para efecto de eventos cívicos, culturales, deportivos, gastronómicos, recreativos, esparcimiento y sociales de acuerdo al Reglamento del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública Regulado por Parquímetros Multiespacio de Tecate, Baja california:

- | | |
|---|-------------|
| a).- Cada 15 minutos..... | \$ 3.00 |
| b).- Cuota por retiro de inmovilizador.. | \$ 150.00 |
| c).- Multa por no pago o vencimiento de tiempo..... | \$ 200.00 |
| d).- Exclusivos en zona de parquímetros para comercios mensual..... | \$ 1,600.00 |
| e).- Exclusivos en zona de parquímetros para taxis mensual..... | \$ 1,000.00 |

f).- Grúa en zona de parquímetros arrastre	\$ 850.00
g).- Grúa en zona de parquímetros por KM. después del arrastre.....	\$ 20.00
h).- Almacenaje de vehículo por arrastre de grúa por infracción en zona de parquímetros, por día	\$ 55.00
i).- Para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros, valido por vehículo del domicilio, anual.....	Exento
j).- Expedición de calcomanías para residentes para el derecho de estacionarse en la zona de su domicilio de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros, valido por vehículo del domicilio, anual	Exento
k).- Calcomanías para trabajadores para el derecho de estacionarse en la zona de su centro de trabajo de acuerdo al reglamento en zonas controladas por estacionómetros y/o parquímetros, anual.....	\$200.00
l).- Reposición de calcomanías especificadas en lo incisos j) y k) del presente apartado.....	\$200.00

Los vecindados o residentes del área o zona de parquímetros cuyos inmuebles se destinen al uso exclusivo de casa habitación, así como a las personas trabajadoras que acrediten que su centro de trabajo se encuentra en la señalada zona, la Tesorería Municipal otorgará un documento oficial de autorización y una calcomanía intransferible de identificación del vehículo autorizado, que los acredite como tales, para lo cual, deberán sujetarse a los lineamientos dispuestos por el artículo 23, 24 y 25 del Reglamento del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública Regulado por Parquímetros Multiespacio de Tecate,

Baja California. Dicha disposición solo aplica en vehículo por domicilio en caso de personas vecindadas y, por persona en caso de personas trabajadoras que encuadren en los supuestos antes mencionados.

Los usuarios que acrediten conforme al Reglamento del Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública Regulado por Parquímetros Multiespacio de Tecate, Baja California, prestar sus servicios subordinados en centros de trabajo que tengan su domicilio o se ubiquen en zona regulada por parquímetros multiespacio y cuenten con el documento oficial que se especifica en el citado reglamento deberán cubrir solo el 35% de la tarifa señalada en el inciso a) de este artículo.

11.- DERECHOS POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, TÍTULOS O COPIAS DE DOCUMENTOS

ARTÍCULO 45.- Los Certificados, copias certificadas, legalización de firmas y demás servicios administrativos proporcionados por las Oficinas Municipales se pagarán de acuerdo con el costo que representa prestar el servicio, incluyendo equipos, materiales y costos de personal, conforme a lo siguiente:

T A R I F A:	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE
A.- Certificación en general.....	1.89 VECES
B.- Copia adicional.....	0.012 VECES
C.- Certificado de alineamiento.....	1.89 VECES
D.- Pago por número oficial del Departamento de Nomenclatura.....	1.42 VECES
E.- Certificados de Libertad de Gravámenes.....	3.78 VECES
F.- Autorización para la realización de eventos:	
1).- Familiares en la vía pública....	2.84 VECES
2).- De juegos mecánicos (por día)...	10.00 VECES

3).- De kermeses.....	14.18 VECES
4).- De espectáculos de circo (por día)	
a).- 1 pista.....	3.00 VECES
b).- 2 o más pistas.....	5.00 VECES
5).- Masivos y espectáculos especiales.....	23.63 VECES
6).- De uso de cruceros y vía pública.....	2.84 VECES
7).- Bailes populares.....	9.45 VECES
G.- Certificados de Peritaje de Tránsito Municipal, a solicitud del interesado.....	9.45 VECES
H.- Certificado de residencia.....	2.36 VECES
I.- Certificado de legalidad de firmas.....	9.45 VECES
J.- Certificado de buena conducta.....	3.78 VECES
K.- Certificación de documentos para titulación de terreno rústico o Certificado de Posesión:	
a).- Hasta 1 hectárea.....	4.73 VECES
b).- Por las siguientes 99 hectáreas.....	1.42 VECES
c).- Por las siguientes 200 hectáreas.....	0.95 VECES
d).- Mayor de 300 hectáreas.....	0.71 VECES
L.- Copia fotostática de documentos oficiales o de las dependencias municipales	0.24 VECES

M.- Certificación testimonial solicitada por posesión de predios registrados.

- | | |
|---|-------------|
| a).- Zona urbana no mayor a 500.00 m ² . | 18.90 VECES |
| b).- Zona urbana mayor a 500.00 m ² | 28.35 VECES |
| c).- Zona rural hasta por 50 hectáreas | 37.80 VECES |
| d).- Zona rural mayor a 50 hectáreas.. | 47.26 VECES |

N.- Certificación testimonial solicitada por posesión de predios no registrados:

- | | |
|---|-------------|
| a).- Zona urbana no mayor a 500.00 m ² . | 23.63 VECES |
| b).- Zona urbana mayor a 500.00 m ² | 33.08 VECES |
| c).- Zona rural hasta por 50 hectáreas | 42.53 VECES |
| d).- Zona rural mayor a 50 hectáreas.. | 51.98 VECES |

- | | |
|--|------------|
| 1).- Después de 50 hectáreas, por cada 50 hectáreas excedentes.... | 9.45 VECES |
|--|------------|

Ñ.- Otras informaciones testimoniales.. 5.67 VECES

O.- Por servicios de recepción de documentos para trámite de pasaporte mexicano ante la Secretaría de Relaciones Exteriores 1.94 VECES

Tratándose de personas mayores de 60 años y las personas con discapacidad, se otorgará descuento del cincuenta por ciento, bajo el criterio de equidad e igualdad.

- | | |
|---|------------|
| a).- Por servicios de recepción de documentos para trámite de constitución de sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores..... | 1.94 VECES |
|---|------------|

- | | |
|---|--|
| b).- Por servicios de recepción de documentos para trámite de aviso | |
|---|--|

	de uso de nombre de la constitución de sociedad ante la Secretaría de Relaciones Exteriores.....	1.94 VECES
P.-	Certificado de Gravamen Fiscal.....	3.78 VECES
Q.-	Certificado de No adeudo Fiscal....	5.67 VECES
R.-	Carta de dependencia económica.....	2.36 VECES
S.-	Constancia de identidad.....	1.89 VECES
T.-	Expedición, grabación y/o envío de documentos e información solicitada por la Unidad Municipal de Acceso a la Información, serán pagados por los peticionarios, sujetándose a la siguiente tarifa:	
		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE
a).-	Copia simple (después de la copia número 21).....	0.016 VECES
b).-	Copia certificada.....	0.15 VECES
c).-	Disco compacto (CD).....	0.15 VECES
U.-	Legalización de Sociedad Cooperativa.....	5.67 VECES
	Tratándose de espectáculos realizados por organismos no lucrativos que brinden servicios y asistencia médica de manera gratuita a enfermos que padezcan cáncer en etapa terminal, debidamente registrados ante institución oficial que para tales efectos señale la ley de la materia.....	0.00 VECES
V.-	Constancia de Notorio Arraigo.....	3.50 VECES
W.-	Expedición de Constancia y Registro Municipal para asociaciones y Grupos Religiosos	4.05 VECES

X.- Renovación de constancia y Registro
Municipal para Asociaciones y Grupos
Religiosos..... 1.89 VECES

12.- DERECHOS POR OTORGAMIENTO Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS DE OPERACIÓN.

ARTÍCULO 46.- Por otorgamiento y/o revalidación de licencias de operación para giros comerciales, industriales y de servicios, se causarán conforme a lo siguiente:

T A B U L A D O R

A.- COSTO POR GIRO

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

GIRO	TARIFA	
	DE:	A:
1.- ABARROTES Y MISCELÁNEAS	3.78	9.45
2.- ACADEMIAS PARTICULARES	1.89	28.35
3.- ACEITES Y LUBRICANTES	6.62	13.23
4.- ACUARIOS	7.41	7.56
5.- AGENCIAS ADUANALES	4.73	9.45
6.- AGENCIA AUTOMOTRIZ	23.63	31.19
7.- AGENCIAS DE BIENES RAÍCES	4.73	9.45
8.- AGENCIA DE MOTOCICLETAS	14.92	29.85
9.- AGENCIAS DE MUDANZAS	3.78	7.56
10.- AGENCIAS DE PUBLICIDAD	4.73	9.45
11.- AGENCIAS DE SEGUROS Y FIANZAS	4.73	9.45
12.- AGENCIAS DE VIAJES	4.73	9.45
13.- ALFARERÍAS	1.89	4.73
14.- ALIMENTOS BALANC. P/ANIMALES (ESTABLOS)	9.45	18.90
15.- ARRENDADORAS DE EQ. DE CONSTRUCCIÓN	9.45	18.90
16.- ARTESANÍAS DE VIDRIO	4.73	9.45
17.- ARTESANÍAS Y CURIOSIDADES	4.73	9.45
18.- ARTÍCULOS DE BELLEZA	4.73	9.45
19.- ARTÍCULOS PARA EL HOGAR	4.73	9.45
20.- ARTÍCULOS PARA FIESTAS	4.73	9.45
21.- AUTOLAVADO	5.67	11.34
22.- AUTOSERVICIOS	23.63	31.19
23.- AVÍCOLAS	5.67	11.34

24.- BARBERÍAS Y PELUQUERÍAS	10.22	14.18
25.- BARES Y CANTINAS	15.59	31.19
26.- BILLARES	11.81	23.63
27.- BODEGAS INDUSTRIALES	23.63	28.35
28.- BOLERÍAS	1.89	4.73
29.- BOTÁNICAS	5.67	11.34
30.- BOUTIQUES	4.73	9.45
31.- BUFETES JURÍDICOS	3.78	7.56
32.- CAFETERÍAS	4.73	9.45
33.- CAFÉ INTERNET	4.73	9.45
34.- CARNICERÍAS	4.73	9.45
35.- CARPINTERÍAS	6.62	13.23
36.- CASAS DE CAMBIO	4.73	9.45
37.- CASAS DE EMPEÑO	6.62	13.23
38.- CENTROS CAMBIARIOS	4.73	9.45
39.- CENTROS DE ABASTOS	7.09	14.18
40.- CENTROS DE APUESTAS	30.00	40.00
41.- CENTROS DE COPIADO	4.73	9.45
42.- CENTROS DE ENTRETENIMIENTO Y DIVERSIÓN	25.00	33.00
43.- CENTROS DE ESPECTÁCULOS	23.62	31.19
44.- CENTROS DE REDUCCIÓN DE PESO	4.73	9.45
45.- CENTROS DE REHABILITACIÓN	11.81	23.63
46.- CENTROS RECREATIVOS	15.59	31.19
47.- CENTROS VACACIONALES	15.59	31.19
48.- CERRAJERÍAS	4.73	9.45
49.- CREMATARIO	25.00	33.00
50.- CINEMAS	15.59	31.19
51.- CLÍNICA DE PODOLOGÍA	15.00	25.00
52.- CLÍNICAS VETERINARIAS	4.73	9.45
53.- CLÍNICAS Y SANATORIOS	15.59	31.19
54.- CLÍNICAS DE MASAJE Y TERAPIA FÍSICA	15.59	31.19
55.- COLCHONERA	9.45	18.90
56.- COLECTIVOS	9.04	29.82
57.- COLEGIOS PARTICULARES	15.59	31.19
58.- COLOCACIÓN DE PISOS	9.04	18.09
59.- COMERCIALIZADORAS	11.81	23.63
60.- COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES	9.45	18.90
61.- COMISIONISTAS	7.09	14.18
62.- COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS	7.51	15.03
63.- COMPRA VTA. DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	11.81	23.63
64.- COMPRA VTA.DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	23.63	31.19
65.- CONSTRUCTORAS	15.59	31.19

66.- CONSULTORIO DE ESPECIALIDADES	4.52	9.04
67.- CONSULTORIOS DENTALES	4.73	9.45
68.- CONSULTORIOS MÉDICOS	4.73	9.45
69.- CONSULTORIOS PSICOLÓGICOS	4.73	9.45
70.- CONTRATISTAS EN GENERAL	15.59	31.19
71.- DECORACIONES	7.09	14.18
72.- DEPÓSITO DENTAL	4.52	9.04
73.- DEPÓSITOS Y ALMACENES	9.45	18.90
74.- DESPACHOS CONTABLES	4.73	9.45
75.- DISCOTECAS Y SALONES DE BAILE	15.59	31.18
76.- DISEÑO GRÁFICO	4.73	9.45
77.- DISEÑO Y DECORACIÓN DE INTERIORES	9.04	18.09
78.- DISTRIBUCIÓN Y VTA. DE ALIMENTOS PREPARADOS	9.45	18.90
79.- DISTRIBUIDORAS	7.09	14.18
80.- DISTRIBUIDORAS DE GAS DOMÉSTICO	15.59	31.18
81.- DULCERÍA	7.00	20.00
82.- EDITORIALES/ PERIÓDICOS	7.09	14.18
83.- EMPACADORAS	15.59	31.19
84.- ENVASADORAS Y EMBOTELLADORAS	15.59	31.19
85.- ESCRITORIOS PÚBLICOS	3.78	7.56
86.- ESTABLO	18.90	31.19
87.- ESTACIONAMIENTO	4.73	9.45
88.- ESTACIONES DE SERV. AUTOMOTRIZ	15.12	31.19
89.- ESTÉTICA	7.09	14.18
90.- ESTÉTICA, PELUQUERÍA Y SPA PARA MASCOTAS	7.09	14.18
91.- ESTUDIOS DE FOTOGRAFÍA	4.73	9.45
92.- EXPENDIOS DE CERVEZA	7.09	14.18
93.- FÁBRICA DE CERVEZA	23.63	31.19
94.- FÁBRICA DE DULCES	23.63	31.19
95.- FÁBRICA DE PROD. ALIMENTICIOS	23.63	31.19
96.- FÁBRICA DE PROD. METÁLICOS	23.63	31.19
97.- FÁBRICAS DE CARTÓN	23.63	31.19
98.- FÁBRICAS DE CONCRETO	23.63	31.19
99.- FÁBRICAS DE CONSERVAS	23.63	31.19
100.- FÁBRICAS DE HELADOS	23.63	31.19
101.- FÁBRICAS DE MUEBLES	23.63	31.19
102.- FÁBRICAS DE PROD.DE BARRO Y CERÁMICA	23.63	31.19
103.- FÁBRICAS DE TEXTILES	23.63	31.19
104.- FÁBRICAS VARIOS PRODUCTOS	23.63	31.19
105.- FARMACIAS	9.45	18.90
106.- FARMACIAS Y AUTOSERVICIOS	18.90	28.35
107.- FERRETERÍAS	11.81	23.63
108.- FLORERÍAS	9.45	18.90

109.- FORRAJERÍAS	3.78	7.56
110.- FRACCIONAMIENTOS	6.62	13.23
111.- FRUTERÍAS Y VERDULERÍAS	7.09	14.18
112.- FUMIGADORAS	3.31	6.62
113.- FUNDICIONES	4.73	9.45
114.- FUNERARIAS	10.00	20.00
115.- GASES INDUSTRIALES	15.00	25.00
116.- GASOLINERAS	15.59	31.19
117.- GIMNASIOS	8.00	15.00
118.- GRANEROS	4.73	9.45
119.- (GRÚAS) SERVICIO DE ARRASTRE DE VEHÍCULOS	15.00	30.00
120.- GUARDERÍAS	18.90	28.35
121.- HERRERÍAS Y HOJALATERÍAS	6.62	13.23
122.- HOTELES Y MOTELES	15.59	31.19
123.- IMPRENTAS	4.73	9.45
124.- INDUSTRIA GENERADORA DE ELECTRICIDAD	23.63	31.19
125.- INSTITUCIÓN FINANCIERA	9.45	18.90
126.- INSTITUCIONES BANCARIAS	20.00	28.00
127.- INSTITUCIONES NO LUCRATIVAS	1.89	4.73
128.- INSTITUTOS DE COMPUTACIÓN Y COMERCIO	14.18	18.90
129.- JARDINES DE EVENTOS	18.90	28.35
130.- JARDINES DE EVENTOS CON ALBERCA	25.00	30.00
131.- JARDINES DE NIÑOS PARTICULARES	20.00	30.00
132.- JOYERÍAS	4.73	9.45
133.- JUGUETERÍAS	3.78	7.56
134.- LABORATORIO DE ANÁLISIS CLÍNICOS	9.45	14.18
135.- LABORATORIO DENTAL	4.52	9.04
136.- LABORATORIOS QUÍMICOS	9.45	14.18
137.- LADRILLERAS Y BLOQUERAS	7.56	14.19
138.- LAVAMÁTICAS	4.73	9.45
139.- LAVANDERÍA INDUSTRIAL	25.00	33.00
140.- LIBRERÍAS	3.76	7.56
141.- LICORERÍAS	9.45	28.35
142.- LIMPIADURÍAS	4.73	9.45
143.- LLANTERAS	10.00	20.00
144.- LONCHERÍAS	9.45	18.90
145.- LOTES DE AUTOS USADOS	6.62	13.23
146.- MADERERÍAS	15.59	31.19
147.- MAQUILA DE AP. ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS	23.63	31.19
148.- MAQUILA DE ARTÍCULOS DE PIEL	23.63	31.19
149.- MAQUILA DE COMPONENTES ELECTRÓNICOS	23.63	31.19

150.- MAQUILA DE PRODUCTO DE LIMPIEZA	23.63	31.19
151.- MAQUILA DE MUEBLES	23.63	31.19
152.- MAQUILA DE PLÁSTICOS	23.63	31.19
153.- MAQUILA DE PROD. ALIMENTICIOS	23.63	31.19
154.- MAQUILA DE PROD. DE VIDRIO	23.63	31.19
155.- MAQUILA DE PROD. METÁLICOS	23.63	31.19
156.- MAQUILA DE PRODUCTOS DE MADERA	23.63	31.19
157.- MAQUILA DE PRODUCTOS TEXTILES	23.63	31.19
158.- MAQUILAS DE PROD. DE BARRO Y CERÁMICA	23.63	31.19
159.- MAQUILAS EN GENERAL	23.63	31.19
160.- MAQUINADOS INDUSTRIALES	23.63	31.19
161.- MARMOLERÍAS	23.63	31.19
162.- MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN	23.63	31.19
163.- MATERIALES PÉTREOS	23.63	31.19
164.- MENSAJERÍA	23.63	31.19
165.- MENUDERÍA	10.00	15.00
166.- MERCADOS	15.59	31.19
167.- MOBILIARIO PARA ALQUILER	4.73	9.45
168.- MODISTAS	4.73	9.45
169.- MOSAICOS	4.73	9.45
170.- MUEBLERÍAS	15.59	31.19
171.- NOTARÍAS	4.73	9.45
172.- NUTRIÓLOGOS	4.73	9.45
173.- ÓPTICAS	4.73	9.45
174.- PALETERÍAS Y NEVERÍAS	5.67	11.34
175.- PANADERÍAS	4.73	9.45
176.- PANTEÓN	14.18	22.61
177.- PAPELERÍAS	4.73	9.45
178.- PASTELERÍAS	4.73	9.45
179.- PERFUMERÍAS	4.73	9.45
180.- PESCADERÍAS	5.67	11.34
181.- PINTURAS Y BARNICES	4.73	9.45
182.- PIZZERÍAS	3.31	6.62
183.- PLANTAS DE AGUA PURIFICADA	3.31	6.62
184.- PLOMERÍA Y ELECTRICIDAD	3.31	6.62
185.- PRODUCTOS LÁCTEOS	3.78	7.56
186.- PUERTAS Y VENTANAS	7.09	14.18
187.- PUESTOS DE DULCES	2.84	5.70
188.- PURIFICADORAS DE AGUA Y LLENADO DE GARRAFÓN	4.73	9.45
189.- RADIODIFUSORAS	3.78	7.56
190.- RAYOS X Y ULTRASONIDO	3.78	7.56
191.- RECICLADORAS	5.67	11.34
192.- RECOLECTORAS DE BASURA	25.00	33.00

193.- RECONSTRUCTORA AUTOMOTRIZ	7.09	14.18
194.- RECUBRIMIENTO Y TEÑIDO TEXTIL	20.00	35.00
195.- REFACCIONARIAS	7.09	14.18
196.- REFACCIONES PARA APARATOS DÓMESTICOS	4.73	9.45
197.- REFACCIONES PARA MAQUINARIA PESADA	14.18	23.63
198.- REGALOS Y NOVEDADES	4.73	9.45
199.- RENTA DE AUTOS	9.45	18.90
200.- RENTA DE CASAS MÓVILES	3.31	6.62
201.- RENTA Y VENTA DE MAQUINARIA	7.09	14.18
202.- RENTA DE TUXEDOS	4.73	9.45
203.- RENTA, VENTA Y SERVICIO DE EQUIPO MÉDICO	9.04	18.09
204.- REPARACIÓN DE CALZADO	3.31	6.62
205.- REPARACIÓN Y VENTA DE LAVADORAS, SECADORAS Y ELECTRODOMÉSTICOS	3.31	6.62
206.- REPARACIÓN DE TODO TIPO EN GRAL.	3.31	6.62
207.- RESTAURANTES	9.45	18.90
208.- RESTAURANTES BAR	15.59	31.18
209.- RETACERÍAS	4.73	9.45
210.- ROSTICERÍAS	4.73	9.45
211.- ROTULISTAS	9.45	14.18
212.- SALAS DE BELLEZA	7.09	14.18
213.- SALONES P/FIESTAS Y ESPECTÁCULOS	9.45	18.90
214.- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA DE CERVEZA ARTESANAL Y/O VINATERIA	15.59	31.19
215.- SASTRERÍAS	3.78	7.56
216.- SEGURIDAD Y PROTECCIÓN	3.78	7.56
217.- SERVICIO AUTOMOTRIZ	23.63	31.19
218.- SERV. DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS	3.78	7.56
219.- SERV. DE LAVADO Y ENGRASADO	5.67	11.34
220.- SERV. PÚBLICO DE TRANSPORTE URBANO	14.18	28.35
221.- SERVICENTRO	5.67	11.34
222.- SERVICIO DE INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE ÁREAS VERDES	6.78	18.09
223.- SERVICIO DE LIMPIEZA	4.73	9.45
224.- SERVICIO DE TELÉFONO	4.73	9.45
225.- SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	3.78	7.56
226.- SERVICIOS DE AIRE ACONDICIONADO	3.78	7.56
227.- SERVICIOS DE INFORMÁTICA	3.78	7.56
228.- SERVICIOS DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA	6.62	13.23
229.- SERVICIOS DE PLOMERÍA	3.78	7.56
230.- SERVICIOS EN GENERAL	9.45	14.18
231.- SERVICIOS RELACIONADOS CON TRANSPORTE DE LOGÍSTICA	23.63	31.19

232.- SPA O CLÍNICA DE BELLEZA	14.18	31.19
233.- SUPERMERCADOS	15.59	31.19
234.- TALABARTERÍAS	3.31	6.62
235.- TALLER DE REPARACIÓN Y VENTA DE BICICLETAS	6.78	18.09
236.- TALLER DE REPARACIÓN, TV Y RADIO	4.73	9.45
237.- TALLER INDUSTRIAL	8.51	17.01
238.- TALLERES AUTOELÉCTRICOS	9.45	18.90
239.- TALLERES DE CARROCERÍA Y PINTURA	8.51	15.53
240.- TALLERES DE EQUIPO DE OFICINA	4.72	9.45
241.- TALLERES DE MOFLES Y RADIADORES	7.56	14.18
242.- TALLERES DE SOLDADURA	6.62	13.23
243.- TALLERES MECÁNICOS	6.62	13.23
244.- TALLERES PARA TORNEAR	5.67	11.34
245.- TAPICERÍAS	5.67	11.34
246.- TAQUERÍAS Y TORTERÍAS	15.59	31.19
247.- TATUAJES Y PERFORACIONES CORPORALES	4.73	9.45
248.- TELECOMUNICACIONES	3.78	7.56
249.- TELEFONÍA CELULAR	4.73	9.45
250.- TELEVISIÓN POR CABLE	4.73	9.45
251.- TERMINAL DE TRANSPORTE FORÁNEO	15.59	31.19
252.- TIENDAS DE ARTÍCULOS DE SEGUNDA	3.31	6.62
253.- TIENDAS DE ARTS. DEPORTIVOS	3.78	7.56
254.- TIENDAS DE ROPA Y MISCELÁNEAS	3.78	7.56
255.- TIENDAS DEPARTAMENTALES	22.61	40.69
256.- TORTILLERÍAS	4.73	9.45
257.- TRANSPORTISTAS	4.73	9.45
258.- VENTA DE ALFOMBRAS	4.73	9.45
259.- VENTA DE ARTÍCULOS COLECCIONABLES	10.00	33.00
260.- VENTA DE ARTÍCULOS RELIGIOSOS	4.73	9.45
261.- VENTA DE ARTÍCULOS Y ACCESORIOS PARA MASCOTAS	4.73	9.45
262.- VENTA DE BILLETES DE LOTERÍA, PRONÓSTICOS DEPORTIVOS Y OTROS BOLETOS DE SORTEOS	6.33	12.66
263.- VENTA DE DISCOS Y CASSETTES	4.73	9.45
264.- VENTA DE HIELO	4.73	9.45
265.- VENTA DE INSTRUMENTOS MUSICALES	4.52	9.04
266.- VENTA DE PAÑALES	4.73	9.45
267.- VENTA DE PRODUCTOS DE LIMPIEZA	4.73	9.45
268.- VENTA DE REVISTAS Y DULCERÍA	3.31	6.62
269.- VENTA DE TABACO Y ACCESORIOS	14.18	18.90
270.- VENTA DE UNIFORMES	9.45	14.18
271.- VETERINARIAS	4.73	9.45
272.- VENTA E INSTALACIÓN DE PANELES		

SOLARES	14.18	20.55
273.- VIDEO JUEGOS (COMERCIANTES)	4.73	9.45
274.- VIDEO JUEGOS (PROPIETARIOS)	4.73	9.45
275.- VIDEOS	4.73	9.45
276.- VIDRIERAS	4.73	9.45
277.- VINÍCOLAS	3.78	7.56
278.- VIVEROS	4.73	9.45
279.- VTA. DE ACUMULADORES	4.73	9.45
280.- VTA. DE EQUIPO DIVERSO	4.73	9.45
281.- VTA. DE MARISCOS PREPARADOS	7.09	14.18
282.- YONKES	10.00	20.00
283.- ZAPATERÍAS	4.73	9.45

Para aquellos comercios que poseen más de un giro, se les cobrará un 100% para el giro principal más un 20% de cada uno de los giros adicionales.

Los contribuyentes que se describen en el tabulador anterior, efectuarán sus pagos durante los tres primeros meses del año.

En lo relativo a los rangos en la tarifa respectiva del tabulador anterior, de empresas de nueva creación, la manera de aplicar los citados rangos será la siguiente:

A partir del inicio de operaciones, según constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes dentro del primer cuatrimestre del año, se cobrará el rango máximo, si la inscripción ocurre dentro del segundo cuatrimestre del año, se cobrará la tarifa intermedia del rango mínimo y el máximo. Si dicha inscripción ocurre en el último cuatrimestre del año, la tarifa que se cobrará será la relativa al rango mínimo del giro respectivo.

13.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL TERRITORIO EN MATERIA DE LIMPIA.

ARTÍCULO 47.- Los Derechos por el servicio de limpia, en domicilio particular de terrenos baldíos y otros, serán fijados en cada caso por las Autoridades Municipales, dependiendo de la ubicación y superficie del terreno, periodicidad del servicio y otros elementos que impacten en el costo del mismo.

- I. Por los servicios que presta el Departamento de Mantenimiento de Espacios Públicos, de la Sub Dirección de Obras Públicas de la Dirección de Gestión Integral del Territorio:**

A.- Poda en propiedades de particulares o de gobierno estatal o federal.

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

a).- Árbol hasta de 2m de altura..... 15.64 VECES

b).- Árbol hasta de 4m de altura..... 31.29 VECES

c).- Árbol mayor a 4m de altura..... 52.15 VECES

B.- Desyerbe en propiedad de particulares o de gobierno estatal o federal.

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

a).- Por cada metro cuadrado de
maleza..... 0.10 VECES

b).- Por cada tonelada retirada..... 2.61 VECES

**14.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD
CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL.**

ARTÍCULO 48.- Los Derechos por el servicio de vigilancia policiaca, que preste el Ayuntamiento a domicilios particulares, giros comerciales o instituciones de servicio y otros que se soliciten, eventualmente se cobrará por elemento, por turno que comprenden de 8 horas el importe de 9.84 veces la UMA o el importe de 11.48 veces la UMA por servicio nocturno, o en su caso proporcional al número de horas que se brinde por el servicio.

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

A.- Otros Servicios.

a).- Por contrato celebrado por más de
90 días naturales, con 3 elementos

- o más por turno, con 3 turnos diarios, se pagará por cada elemento por turno..... 8.74 VECES
- b).- Por guardia en el traslado de servicios funerarios que implique movimiento de tránsito vehicular para el libre acceso de este, solicitadas por empresas particulares dedicadas a prestar servicios funerarios..... entre 11.58 VECES hasta 18.34 VECES
- 1).-Por turno de 8 horas y por elemento en el traslado de servicios especiales que implique movimiento de tránsito vehicular para el libre acceso de este, solicitadas por particulares y/o empresas particulares ya sea para traslados, desfiles, recorridos, exposiciones, etc. entre 11.58 VECES hasta 18.34 VECES
- 2).-Por turno de 8 horas y por unidad en el traslado o escolta que implique movimiento de tránsito vehicular para el libre acceso de este, solicitadas por particulares o empresas particulares. entre 14.00 VECES hasta 24.13 VECES
- c).- Los derechos por alimentación de detenidos a cargo de otras autoridades..... 1.71 VECES POR DÍA, POR DETENIDO
- d).- Los derechos por traslado de detenidos a cargo de otras autoridades:
- 1).- Dentro de la ciudad o poblado donde se ubiquen los separos municipales..... 11.23 VECES POR DETENIDO

- 2).- Por traslado que implique cambio de jurisdicción, se adicionará... 0.14 VECES
POR KM RECORRIDO
- e).- Por entrega de notificaciones y diligencias judiciales, administrativas o cualquier tipo de investigación girada por oficio, por Juzgado, Ministerio Público y otras autoridades..... 9.84 VECES POR
ELEMENTO REQUERIDO
PARA EJECUTAR LA
NOTIFICACION O
DILIGENCIA
- f).- Por localización de personas y domicilios, giradas por oficio de Juzgados, Ministerio Público y otras autoridades..... 5.71 VECES
- g).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente por cada sistema instalado..... 11.43 VECES
- h).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas para casa habitación deberán obtener autorización escrita de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente por cada sistema instalado..... 5.71 VECES
- i).- Servicio de protección de particulares se deberá pagar por cada elemento por mes, y por turno de 8 horas, 6 días de la semana.. 342.93 VECES

j).- Los propietarios de giros comerciales destinados a la vigilancia y/o seguridad privada, comercial o industrial deberán obtener registro y anuencia escrita de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal debiendo pagar anualmente..... 144.14 VECES

k).- Por capacitación básica de competencias de la función de vigilancia, prevención y seguridad privada..... desde 4.83 VECES
hasta 57.91 VECES
por persona

ARTÍCULO 49.- Por instalación y mantenimiento de cámaras de videovigilancia, monitoreo de 24 horas 7 días de la semana y dispositivos botones de pánico, se pagará anual por cada unidad:

a).-Instalación de Cámara uso regular.... 34.63 - 67.48 VECES
b).-Instalación de Cámara tipo PTZ..... 104.36 - 161.86 VECES
c).-Instalación de Dispositivo botón de pánico 36.68 - 55.62 VECES
d).-Mantenimiento Dispositivo Botón de pánico.... 5.04 VECES MENSUAL
e).-Mantenimiento de cámaras..... de 5.04 - 10.09 VECES MENSUAL

ARTÍCULO 50.- Por unidad que circulen con exceso de peso, dentro de la zona centro se pagará:

A.- Permiso para circular con exceso de peso dentro de la Zona Centro, por unidad.

a).-Por día..... de 2.41 VECES
hasta 3.86 VECES
b).-Por 1 mes..... de 24.13 VECES
hasta 27.03 VECES
c).-Por 3 meses..... de 43.43 VECES

hasta 57.91 VECES

B.- Permiso de exceso de dimensiones dentro de la Ciudad (maquinaria pesada y casas rodantes)
Por unidad.

a).-Por una maniobra..... de 14.48 VECES
hasta 19.30 VECES

b).-Por un mes de 53.09 VECES
hasta 67.56 VECES

15.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES, DE EMISIÓN DE DOCUMENTOS, PERMISOS Y CERTIFICADOS REFERENTES A INSTALACIONES PARA LA VENTA, ALMACENAJE O CONSUMO DE BEBIDAS CON GRADUACIÓN ALCOHÓLICA, CAMBIO DE GIRO, CAMBIO DE PERMISIONARIO, CAMBIO DE DOMICILIO, CAMBIO DE DENOMINACIÓN COMERCIAL Y TRAMITACIÓN RELATIVA A LA OPERACIÓN DE GIROS DE CERVEZA, VINOS, LICORES, ALCOHOLES Y SIMILARES

ARTÍCULO 51.- Por la recepción, análisis y revisión de solicitudes de permisos nuevos para la operación de establecimientos con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas o alcohol, cambio de giro, cambio de permisionario, cambio de nombre o denominación y cambio de domicilio, así como la emisión de permisos y certificados que por dichos conceptos y similares extienda el H. Ayuntamiento, estarán sujetos a la siguiente tarifa:

A.- Pago de recepción, análisis y evaluación de solicitudes de permisos nuevos; traspasos, ampliación de servicios adicionales; cambio de domicilio; cambios de giro; cambio de permisionario; y cambios de denominación de establecimientos con permiso, para la venta de bebidas con graduación alcohólica o alcohol..... 28.35 VECES

B.- Dictamen de No Inconveniencia para autorización de permisos nuevos, cambios de permisionario, cambio de giro y cambio de domicilio de establecimientos con permiso para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica y alcohol, el cual sólo se pagará en caso de que éste sea favorable al solicitante, de acuerdo a la siguiente:

T A B L A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN
(UMA) VIGENTE

a).- Abarrotes.....	47.26 VECES
b).- Mercados y Tiendas de Autoservicios.....	94.51 VECES
c).- Billares.....	122.86 VECES
d).- Loncherías, Fondas y Coctelerías.	85.06 VECES
e).- Restaurante.....	94.51 VECES
f).- Agencias, Sub-agencias y Depósitos.....	207.92 VECES
g).- Expendio de Cerveza y Vinos.....	207.92 VECES
h).- Restaurante-Bar.....	189.02 VECES
i).- Bar Turístico.....	236.28 VECES
j).- Bar Terraza.....	283.53 VECES
k).- Licorerías.....	207.92 VECES
l).- Café Cantante y Cabaret.....	283.53 VECES
m).- Almacén o Bodegas.....	170.11 VECES
n).- Supermercado.....	207.92 VECES
ñ).- Hotel.....	217.38 VECES
o).- Discoteca.....	217.38 VECES
p).- Centro de Espectáculos.....	85.06 VECES
q).- Otros.....	47.26 a 141.77 VECES

C.- Expedición de permisos eventuales para operar la venta y/o consumo público de bebidas con graduación alcohólica.

- a).- Espectáculos públicos y masivos:
 presentación de artistas,
 cantantes, funciones de box, lucha
 libre, obras de teatro, cine,
 eventos deportivos, eventos
 culturales, bailes, exposiciones,
 ferias, festivales, verbenas,
 congresos, exhibiciones de moda,
 carreras de carros y/o motos,
 casteo y/o peleas de gallos,
 otros, con fines de lucro y
 asistencia de 1000 o más personas 75.18 VECES
- b).- Espectáculos públicos y masivos:
 presentación de artistas,
 cantantes, funciones de box, lucha
 libre, obras de teatro, cine,
 eventos deportivos, eventos
 culturales, bailes, exposiciones,
 ferias, festivales, verbenas,
 congresos, exhibiciones de moda,
 carreras de carros y/o motos,
 casteo y/o peleas de gallos,
 otros, con fines de lucro y
 asistencia de 999 o menos
 personas..... 50.12 VECES
- c).- Espectáculos públicos y masivos:
 presentación de artistas,
 cantantes, funciones de box, lucha
 libre, obras de teatro, cine,
 eventos deportivos, eventos
 culturales, bailes, exposiciones,
 ferias, festivales, verbenas,
 congresos, exhibiciones de moda,
 carreras de carros y/o motos,
 casteo y/o peleas de gallos,
 otros, sin fines de lucro y
 asistencia de 1000 o más personas 50.12 VECES
- d).- Espectáculos públicos y masivos:
 presentación de artistas,
 cantantes, funciones de box, lucha
 libre, obras de teatro, cine,

eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos, casteo y/o peleas de gallos, otros, sin fines de lucro y asistencia de 999 o menos personas.....	33.74 VECES
e).- Eventos particulares y sociales: bodas, quinceañeras y similares; sin cobro, admisión y/o cuotas de recuperación con venta de bebidas alcohólicas.....	26.52 VECES
f).- Degustación por establecimiento comercial.....	37.59 VECES
g).- Espectáculos públicos y masivos, solicitados por asociaciones civiles, escuelas, asociaciones religiosas y dependencias de gobierno.....	25.06 VECES
D.- Expedición de permisos eventuales con solicitud de cierre parcial o total de calle, uso de la vía pública con venta y/o consumo público de bebidas alcohólicas.	
a).- Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha libre, obras de teatro, cine, eventos deportivos, eventos culturales, bailes, exposiciones, ferias, festivales, verbenas, congresos, exhibiciones de moda, carreras de carros y/o motos, casteo y/o peleas de gallos, otros, con fines de lucro y asistencia de 1000 o más personas	125.31 VECES
b).- Espectáculos públicos y masivos: presentación de artistas, cantantes, funciones de box, lucha	

libre, obras de teatro, cine,
eventos deportivos, eventos
culturales, bailes, exposiciones,
ferias, festivales, verbenas,
congresos, exhibiciones de moda,
carreras de carros y/o motos,
casteo y/o peleas de gallos,
otros, con fines de lucro y
asistencia de 999 o menos
personas.....

75.18 VECES

c).- Espectáculos públicos y masivos:
presentación de artistas,
cantantes, funciones de box, lucha
libre, obras de teatro, cine,
eventos deportivos, eventos
culturales, bailes, exposiciones,
ferias, festivales, verbenas,
congresos, exhibiciones de moda,
carreras de carros y/o motos,
casteo y/o peleas de gallos,
otros, sin fines de lucro y
asistencia de 1000 o más personas

75.18 VECES

d).- Espectáculos públicos y masivos:
presentación de artistas,
cantantes, funciones de box, lucha
libre, obras de teatro, cine,
eventos deportivos, eventos
culturales, bailes, exposiciones,
ferias, festivales, verbenas,
congresos, exhibiciones de moda,
carreras de carros y/o motos,
casteo y/o peleas de gallos,
otros, sin fines de lucro y
asistencia de 999 o menos
personas.....

50.12 VECES

e).- Espectáculos públicos y masivos,
solicitados por asociaciones
civiles y/o instituciones de
gobierno.....

37.59 VECES

Para realizar el pago por la expedición del permiso para la
realización de espectáculos públicos y eventos de diversión en la

vía pública con venta y/o consumo de alcohol el causante deberá acreditar la forma en que cumplirá con su obligación de disponer de los residuos sólidos urbanos generados al final del evento o espectáculo. Lo anterior podrá realizarse exhibiendo el comprobante de pago de derechos. O en caso de que el contribuyente decida efectuar la recolección por su cuenta o mediante un tercero, deberá garantizar el cumplimiento de dicha obligación con depósito en efectivo del monto fijado por la dirección de servicios públicos municipales, ante la Recaudación Municipal o fianza de compañía autorizada.

E.- En general por la recepción y expedición de documentos de espectáculos y eventos urgentes (en menos de 72 horas) se cobrará el doble de la tarifa asignada.

Tratándose de eventos organizados por partidos políticos, dependencias oficiales y organismos no gubernamentales con registro ante institución oficial, que tengan por objeto allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, no se causará este derecho. Para efectos de este supuesto, al menos 5 días hábiles previos a su celebración se deberá presentar ante la autoridad municipal los siguientes documentos para acreditar el carácter de organizador del evento.

1.- Acta constitutiva o instrumento de creación de la solicitante debidamente registrada respecto a la institución que promueve el evento.

2.- Copia del contrato o contratos celebrados para su realización en caso de que el evento se efectúe en un local que no sea propio de la institución u organismo que lo organiza, se deberá incluir copia del contrato de arrendamiento.

3.- Declaratoria firmada por el titular del área financiera del instituto u organismo organizador en el cual se haga constar que el objeto del evento o espectáculo es para allegarse de recursos para el cumplimiento de sus fines, cuyos recursos están obligados a acumular y acreditar sus ingresos. La autoridad municipal informará sobre el particular al Instituto Estatal Electoral.

F.- Derechos por concepto de autorización de horario extraordinario:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)

VIGENTE

a).- ABARROTÉS.....	NO AUTORIZADO
b).- MERCADO Y TIENDA DE AUTOSERVICIO.	NO AUTORIZADO
c).- BILLARES.....	19.28 VECES
d).- LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.	NO AUTORIZADO
e).- RESTAURANT.....	9.64 VECES
f).- AGENCIAS, SUB-AGENCIA Y DEPÓSITO.	9.64 VECES
g).- EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....	10.50 VECES
h).- RESTAURANT BAR.....	19.28 VECES
i).- BAR TURÍSTICO.....	28.92 VECES
j).- BAR TERRAZA.....	28.92 VECES
k).- LICORERÍAS.....	12.25 VECES
l).- CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	26.99 VECES
m).- ALMACÉN O BODEGAS.....	20.12 VECES
n).- SUPERMERCADO.....	NO AUTORIZADO
ñ).- DISCOTECA.....	28.92 VECES
o).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	28.92 VECES

G.- Por expedición de permisos nuevos, pagarán los siguientes derechos, disminuyendo de éstos el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
a).- ABARROTÉS.....	1,744.70 VECES
b).- MERCADOS.....	2,457.35 VECES

c) .-	TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	2,960.58 VECES
d) .-	BILLARES.....	2,992.34 VECES
e) .-	LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.	2,167.53 VECES
f) .-	RESTAURANT.....	2,992.34 VECES
g) .-	AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	3,360.58 VECES
h) .-	EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....	4,492.09 VECES
i) .-	RESTAURANT BAR.....	5,429.06 VECES
j) .-	BAR TURÍSTICO.....	6,312.43 VECES
k) .-	BAR TERRAZA.....	7,314.91 VECES
l) .-	LICORERÍAS.....	3,920.99 VECES
m) .-	CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	8,072.23 VECES
n) .-	ALMACÉN O BODEGAS.....	3,708.36 VECES
ñ) .-	SUPERMERCADO.....	5,601.76 VECES
o) .-	HOTEL Y MOTEL.....	5,429.06 VECES
p) .-	DISCOTECA.....	5,997.79 VECES
q) .-	CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	3,592.19 VECES
r) .-	BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL EN ENVASE CERRADO.....	396.46 VECES
s) .-	SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL EN ENVASE ABIERTO Y/O CERRADO.....	445.92 VECES
t) .-	MICRO CERVECERÍA ARTESANAL.....	267.89 VECES
u) .-	RESTAURANTE CON VENTA PARA CONSUMO DE VINOS DE MESA DE PRODUCCIÓN	

NACIONAL

0

v).- SALÓN DE EVENTOS.....

2,166.85 VECES

w).- BANQUETES

3,462.39 VECES

H.- Por la expedición de autorización de cambios o modificación al permiso pagarán los siguientes derechos, disminuyéndose de éstos el pago realizado por el Dictamen de No Inconveniencia:

a).- Cambio de permisionario, se cobrará.....

22% sobre el valor del permiso nuevo

b).- Cambio de domicilio, se cobrará..

17% sobre el valor del permiso nuevo

c).- Cambio de giro comercial de manera ascendente, se cobrará.....

Diferencia entre las Tarifas de los Permisos nuevos de los Giros que se modifican.

d).- Cambio de giro comercial de manera descendente, se cobrará.....

12% sobre el valor del permiso nuevo del giro que prevalece

e).- Cambio de nombre comercial, se cobrará.....

5% sobre el valor del permiso nuevo, sin que proceda el Dictamen de No Inconveniencia.

I.- SERVICIOS ADICIONALES

a).- Música grabada.....

207.92 VECES

b).- Música en vivo.....

259.91 VECES

c).- Baile.....

259.91 VECES

d).- Espectáculo Artístico.....	311.89 VECES
e).- Mesas de billar (hasta 5 mesas) ..	207.92 VECES

J.- Por revalidación de permisos para la venta o almacenaje de bebidas con graduación alcohólica.

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
a).- ABARROTES.....	41.90 VECES
b).- LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.	55.52 VECES
c).- SALÓN DE EVENTOS.....	55.52 VECES
d).- MERCADO.....	77.52 VECES
e).- RESTAURANTE.....	92.19 VECES
f).- BANQUETES.....	92.19 VECES
g).- ALMACÉN O BODEGAS.....	104.76 VECES
h).- BILLARES.....	109.99 VECES
i).- AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	109.99 VECES
j).- EXPENDIO DE CERVEZA Y VINOS.....	109.99 VECES
k).- LICORERÍAS.....	109.99 VECES
l).- HOTEL Y MOTEL.....	122.01 VECES
m).- TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	135.15 VECES
n).- RESTAURANT BAR.....	148.92 VECES
ñ).- DISCOTECA.....	161.33 VECES
o).- BAR TURÍSTICO.....	161.33 VECES

p).- BAR TERRAZA.....	161.33 VECES
q).- SUPERMERCADO.....	161.33 VECES
r).- CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	198.56 VECES
s).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	198.56 VECES
t).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL ENVASE CERRADO.....	47.51 VECES
u).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL EN ENVASE ABIERTO Y/O CERRADO.....	47.51 VECES
v).- MICRO CERVECERÍA ARTESANAL.....	47.51 VECES
w).- RESTAURANTE CON VENTA PARA CONSUMO DE VINOS DE MESA DE PRODUCCIÓN NACIONAL.....	0.00
X).- SERVICIOS ADICIONALES POR CADA SERVICIO SOLICITADO.....	15.88 VECES
K.- Por trámite extemporáneo de revalidación de permiso, estarán sujetos a la siguiente tarifa:	
a).- BOUTIQUE DE CERVEZA ARTESANAL ENVASE CERRADO.....	4.73 VECES
b).- SALA DE DEGUSTACIÓN PARA LA VENTA EXCLUSIVA DE CERVEZA ARTESANAL EN ENVASE ABIERTO Y/O CERRADO.....	4.73 VECES
c).- MICRO CERVECERÍA ARTESANAL.....	4.73 VECES
d).- SERVICIOS ADICIONALES POR CADA SERVICIO SOLICITADO.....	4.73 VECES
e).- ABARROTES.....	9.45 VECES
f).- LONCHERÍAS, FONDAS Y COCTELERÍAS.....	9.45 VECES

g).- SALÓN DE EVENTOS.....	9.45 VECES
h).- MERCADO.....	9.45 VECES
i).- RESTAURANTE.....	14.18 VECES
j).- BANQUETES.....	14.18 VECES
k).- ALMACÉN O BODEGAS.....	14.18 VECES
l).- BILLARES.....	14.18 VECES
m).- AGENCIAS, SUB-AGENCIAS Y DEPÓSITOS.....	14.18 VECES
n).- EXPENDIO DE CERVEZA Y VINO.....	14.18 VECES
ñ).- LICORERÍAS.....	14.18 VECES
o).- HOTEL Y MOTEL.....	18.90 VECES
p).- TIENDA DE AUTOSERVICIO.....	18.90 VECES
q).- RESTAURANT BAR.....	18.90 VECES
r).- DISCOTECA.....	23.63 VECES
s).- BAR TURÍSTICO.....	23.63 VECES
t).- BAR TERRAZA.....	23.63 VECES
u).- SUPERMERCADO.....	23.63 VECES
v).- CAFÉ CANTANTE Y CABARET.....	23.63 VECES
w).- CENTRO DE ESPECTÁCULOS.....	23.63 VECES
L.- Por no contar a la vista con la revalidación correspondiente.....	9.45 VECES A 47.25 VECES
M.- Reposición por pérdida o extravío de permisos.....	18.90 VECES

N.- Por inspección, análisis y emisión de dictamen de distancia para factibilidad con venta, almacenaje o consumo de bebidas alcohólicas...

a).- Zona Urbana..... 9.65 VECES

b).- Zona rural 14.48 VECES

Ñ.- Por expedición de autorización de permiso temporal para la venta de bebidas con graduación alcohólica, con vigencia de 60 días naturales se cobrará:

A).- Por recepción de análisis y evaluación de solicitud de permiso temporal..... 12.53 VECES

B).- Por expedición de autorización de permiso temporal:

a).-Abarrotes. 45.65 VECES

b).-Mercados. 81.04 VECES

c).-Tienda de autoservicio..... 129.32 VECES

d).-Billares..... 105.26 VECES

e).-Loncherías, fondas y coctelerías..... 53.13 VECES

f).-Restaurant..... 97.52 VECES

g).-Agencias, sub-agencias y depósitos..... 121.89 VECES

h).-Expendio de cerveza y vinos.. 121.89 VECES

i).-Restaurant bar..... 209.60 VECES

j).-Bar turístico..... 203.08 VECES

k).-Bar terraza..... 203.08 VECES

l).-Licorerías..... 105.26 VECES

m).-Café cantante y cabaret.....	243.13 VECES
n).-Almacén o bodegas.....	105.65 VECES
ñ).-Supermercado.....	162.09 VECES
o).-Hotel y motel.....	209.60 VECES
p).-Discoteca.....	154.38 VECES
q).-Centro de espectáculos.....	243.13 VECES
r).- Boutique de cerveza artesanal....	48.44 VECES
s).- Sala de degustación para la venta exclusiva de cerveza artesanal....	48.44 VECES
t).- Micro cervecería artesanal.....	48.44 VECES
u).- Restaurante con venta para consumo de vinos de mesa de producción nacional.....	0.00
v).- Salón de eventos.....	53.13 VECES
w).- Banquetes	88.22 VECES
x).- Servicios adicionales por cada servicio solicitado.....	15.47 VECES

El permiso temporal sólo se otorgará a personas que hayan cumplido con todos los requisitos para la obtención de un permiso definitivo del mismo giro y para el mismo lugar para el que se solicite el permiso temporal.

El permiso a que se refiere la presente fracción podrá ser renovable por el mismo solicitante y exclusivamente para el mismo domicilio, hasta por cinco veces más, al término de la vigencia deberá ser autorizado por el Cabildo el permiso permanente.

En caso que durante las cinco renovaciones y el Cabildo no autorice dichos permisos permanentes, será la Secretaría del Ayuntamiento, quien determine si siguen renovándose los permisos temporales.

Los permisos temporales deberán ser autorizados por la Secretaría del Ayuntamiento.

16.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 52.- Los servicios proporcionados por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE
A.- Expedición de Certificados Prenupciales.....	3.78 VECES
B.- Consultas.....	0.95 VECES
C.- Expedición de certificado de:	
a).- Esencia y/o Aliento Alcohólico...	3.78 VECES
b).- Estado de Ebriedad positivo o bajo influjo de enervantes.....	7.56 VECES
D.- Revisión médica mensual.....	1.89 VECES
E.- Expedición de tarjeta de control de salud.....	4.73 VECES

17.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y BOMBEROS

ARTÍCULO 53.- Los servicios que presta la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos a giros comerciales, industriales, de servicio y a los sectores públicos y privados, se causarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE
A.- FACTIBILIDAD DE PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN (POR METRO CUADRADO)	

	CONSTRUCCIÓN	REGULARIZACIÓN
a).- Casa/Departamento en renta y multi habitacional	0.019	0.028
b).- Comercial.....	0.047	0.057
c).- Industrial hasta 2,500.00 m²..	0.047	0.057
d).- Mayor de 2,500.00 m².....	0.066	0.076
e).- Barda, fachada y remodelaciones.....	0.019	0.028
f).- Las Microempresas que ingresen por trámite S.A.R.E. (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) de hasta 100.00 m²..		4.73 VECES
B.- CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD MEDIANTE INSPECCIÓN Y REGULARIZACIÓN DE DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD EN EDIFICIOS, COMERCIOS E INDUSTRIAS EXISTENTES, ASI COMO PUESTOS SEMIFIJOS DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE:		
a).- Comercio en pequeño, hasta 25.00 m² de superficie.		
1).- Puestos de dulces, puestos de segunda, Barberías, Abarrotes pequeños sin venta de cerveza, Ambulantes, Bolerías Cerrajerías, Purificadora de agua, food trucks.....		1.89 a 7.56 VECES
b).- Despachos de profesionales y giros de servicio.....		7.68 VECES
c).- Loncherías, Panaderías, Lavanderías, Tiendas de Ropa, Miscelánea, Farmacias, Papelerías, Librerías, Templos Religiosos, Taquerías, Cafés, Carnicerías sin venta de cerveza, Centros de copiado, Botánicas, Terminales de autobuses.....		9.45 VECES

d).-	Billares, Expendios, Autoservicios, Bares, Restaurant Bar, Loncherías, Bar Café Cantante, Centro de Espectáculos y Discotecas, todos con venta de bebidas de graduación alcohólica.	18.90 a 28.35 VECES
e).-	Taller, Servicio de grúas, llantera.....	11.34 a 15.42 VECES
f).-	Yonkes, Recicladoras, Desmanteladoras, Casa de Empeño, Recolectoras de Basura.....	47.26 a 94.51 VECES
g).-	Restaurante, Mercado, Supermercado, Bodegas de Distribución, Salón de Rentas, Salas Cinematógrafas y Teatros, depósitos y Sub agencias, eventos al aire libre, Telefónicas, Ferreterías y Refaccionarias.....	18.90 a 28.35 VECES
h).-	Tiendas departamentales, gimnasios e instalaciones deportivas.....	28.35 VECES
i).-	Moteles:	
1).-	Hasta 10 habitaciones.....	11.34 a 14.18 VECES
2).-	De 11 a 20 habitaciones.....	18.90 a 21.74 VECES
3).-	De 21 habitaciones en adelante..	23.63 a 37.80 VECES
j).-	Hoteles:	
1).-	Hasta 30 habitaciones.....	23.63 a 33.08 VECES
2).-	De 31 habitaciones en adelante..	37.80 a 47.26 VECES
k).-	Edificios Educativos particulares:	
1).-	Hasta 10 aulas.....	18.90 a 28.35 VECES

2).- De 11 aulas en adelante.....	29.30 a 37.80 VECES
3).- Guarderías.....	14.18 a 18.90 VECES
1).- Giros de alto riesgo:	
1).- Industrias generadoras de electricidad, distribuidoras de gases comprimidos y criogénicos, depósitos y bodegas de gases o líquidos combustibles y lubricantes, polvorines, gasolineras y demás de alto riesgo (aperturas).....	142.47 a 170.12 VECES
2).- Industrias generadoras de energía eléctrica, distribuidoras de gases criogénicos, comprimidos y gases o líquidos combustibles, lubricantes, depósitos bodegas de gases o líquidos combustibles, polvorines, gasolineras, y demás de alto riesgo (revalidación)...	37.80 a 66.16 VECES
3).- Establecimiento con polvorines por temporada, previa acreditación y autorización de permiso por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA)	94.51 a 170.12 VECES
4). Uso y manejo de juegos pirotécnicos en establecimientos temporales, así como la quema de castillos de fuegos artificiales en días festivos o fechas especiales...	23.63 a 66.16 VECES
5). Establecimientos con venta de juegos pirotécnicos (temporal o no) que estén permitidos por la ley en giros comerciales, abarrotes, autoservicios, mercados, etc.....	18.90 a 37.80 VECES

6).	Otras actividades pirotécnicas.	18.90 a 37.80 VECES
7).	Vehículos de transporte de materiales peligrosos (válido por dos meses).....	16.09 VECES
8).	Venta y almacenamiento de arbolitos de navidad.....	14.18 a 28.35 VECES
9).-	Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos, Dictamen de Operación.....	189.02 VECES
m).-	Otros giros no especificados.....	9.45 a 18.90 VECES
n).-	Giros mixtos, para todos aquellos comercios que poseen más de un giro, se les cobrara un 100% para el giro principal, más un 20% de cada uno de los giros adicionales.....	
o).-	Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas comerciales e industriales deberán obtener autorización escrita de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos debiendo pagar por cada sistema instalado.....	9.45 a 18.90 VECES
p).-	Los propietarios de giros comerciales destinados a la instalación de alarmas para casa habitación deberán obtener autorización escrita de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos debiendo pagar por cada sistema instalado.....	4.73 a 9.45 VECES
q).-	Comercio al por menor de carne.....	9.45 a 18.90 VECES

r).- Farmacias y Autoservicios.....	18.90 a 28.35 VECES
s).- Jardín de eventos.....	18.90 a 28.35 VECES
t).- Jardín de eventos con alberca....	18.90 a 28.35 VECES
u).- Venta de tabaco y accesorios...	14.13 a 18.90 VECES
v).- Venta de Uniformes.....	9.45 a 18.90 VECES
w).- Panteón.....	14.18 a 23.63 VECES
x).- Colchonera.....	9.45 a 18.90 VECES
y).- Suministros dentales.....	7.09 a 9.45 VECES
z).- Establo.....	18.90 a 31.19 VECES
aa).- Institución financiera.....	9.45 a 18.90 VECES
bb).- Industria generadora de electricidad.....	23.63 a 31.19 VECES
cc).- Venta e instalación de paneles solares	14.18 a 23.63 VECES
dd).- Puertas y ventanas.....	7.09 a 14.18 VECES
ee).- Renta de vehículos	14.18 a 31.19 VECES
ff).- Spa o clínicas de belleza.....	14.18 a 31.19 VECES
gg).- Servicios relacionados con transportes de logística.....	23.63 a 31.19 VECES
hh).- Agencia de motocicletas	15.59 a 31.19 VECES
ii).- Colectivos	9.45 a 31.16 VECES
jj).- Colocación de pisos	9.45 a 18.90 VECES
kk).- Consultorio de especialidades....	4.73 a 9.45 VECES
ll).- Depósito dental	4.73 a 9.45 VECES

mm).- Diseño y decoración de interiores	9.45 a 18.90 VECES
nn).- Laboratorio dental	4.73 a 9.45 VECES
oo).- Renta, venta y servicio de equipo médico.....	9.45 a 18.90 VECES
pp).- Servicio de instalación y mantenimiento de áreas verdes ..	7.09 a 18.90 VECES
qq).- Venta de alfombras	4.73 a 9.45 VECES
rr).- Venta de artículos religiosos ...	4.73 a 9.45 VECES
ss).- Venta de artículos y accesorios para mascota.....	4.73 a 9.45 VECES
tt).- Venta de billetes de lotería, pronósticos deportivos y otros boletos de sorteos.....	6.62 a 13.23 VECES
uu).- Venta de instrumentos musicales	4.73 a 9.45 VECES
vv).- Clínica podológica.....	14.17 a 31.18 VECES
ww).- Lavandería industrial.....	11.34 a 18.90 VECES
xx).- Recubrimiento y teñido textil....	11.34 a 18.90 VECES
yy).- Centro de entretenimiento y diversión	80.33 a 89.79 VECES
zz).- Venta de artículos coleccionables	4.72 a 9.45 VECES
aaa).-CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEDIANTE REVISIÓN DE EDIFICIOS INDUSTRIALES:	
1).- Micro industria: de 1 a 25 empleados.....	11.34 a 18.90 VECES
2).- Pequeña industria: de 26 a 100 empleados.....	23.63 a 33.08 VECES

3).- Industria mediana: de 101 a 250 empleados..... 37.80 a 47.26 VECES

4).- Macro industria: de 251 empleados en adelante..... 61.43 a 70.88 VECES

bbb).-CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEDIANTE REVISIÓN DE GIROS COMERCIALES PARA OBTENCIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS:

1).- Abarrotes, licorerías, sub agencia, expendio, billares, autoservicio..... 47.26 a 66.16 VECES

2).- Restaurant-bar, bar turístico. Café cantante, mercado, supermercado, bodegas de distribución..... 47.49 a 66.16 VECES

3).- Discotecas, Bares Deportivos, tiendas departamentales, hoteles, moteles..... 80.33 a 89.79 VECES

C.- CERTIFICADO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD, MEDIANTE REVISIÓN EQUIPO, DISPOSITIVOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA:

1).- Certificado de medidas de seguridad para vivienda..... 1.89 VECES

2).- Certificación de sistemas hidráulicos contra incendios..... 23.63 a 33.08 VECES

3).- Certificación de medidas de seguridad para casa o departamento de renta..... 1.89 VECES

Los giros mercantiles e industriales contemplados en la fracción B y C de este Artículo deberán revalidar el certificado anual dentro de los tres primeros meses de cada año de inspección de dispositivo de seguridad.

Inspecciones subsecuentes, 50% (cincuenta por ciento) del importe del pago de derechos realizados en la primer inspección. (Sin perjuicio

de la aplicación de las sanciones que prevé el reglamento específico, en el caso de incumplimiento de los dispositivos de seguridad correspondientes).

D.- CERTIFICACIÓN DE DAÑOS EN BIENES SINIESTRADOS:

EMPRESAS E INDUSTRIAS:

Todos los daños en general.....	0.095 VECES POR m ²
a) Casa habitacional asegurada.....	3.78 VECES
b) Casa o departamento en renta.....	3.78 a 9.45 VECES
c) Vehículos comerciales.....	9.45 a 18.90 VECES
d) Vehículos particulares asegurados....	3.78 a 9.45 VECES

Quedan exceptuados del pago de este derecho, aquellas casas habitación que no se encuentren aseguradas al ocurrir el siniestro.

E.- FACTIBILIDAD DE SERVICIOS MEDIANTE ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE BOMBEROS EN PROYECTOS DE DESARROLLOS URBANOS:

a).- Desarrollo habitacional.....	33.08 a 42.53 VECES
b).- Desarrollo industrial y comercial:	
1).-Hasta 5,000.00 m2 de superficie.	23.63 a 33.08 VECES
2).-Mayor de 5,000.00 m2 de superficie.....	37.80 a 56.69 VECES
c).- Cambio de régimen de propiedad...	23.63 a 33.08 VECES

F.- REVISIÓN DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES TEMPORALES:

a).- Circo.....	18.90 VECES
b).- Juegos mecánicos por aparato mecánico revisado.....	3.78 a 5.67 VECES

c).- Exposiciones y kermeses.....	5.67 a 9.45 VECES
d).- Ferias	66.16 VECES
e).- Bailes Populares.....	9.45 a 18.90 VECES
f).- Eventos masivos.....	18.90 a 94.51 VECES
g).- Carreras de vehículos con o sin motor.....	18.90 a 37.80 VECES
G.- CERTIFICACIÓN DE EMPRESAS DEDICADAS A MANTENIMIENTO, RENTA Y/O VENTA DE EXTINTORES PORTÁTILES:	
a).- Certificación de actividad comercial e instalaciones.....	11.34 a 18.90 VECES
b).- Sello de autorización de etiquetas de extintores, por cada etiqueta	0.14 VECES
c).- Por reposición de certificados...	1.07 VECES
H.- SERVICIOS ESPECIALES:	
a).- Revisión de proyectos de fraccionamiento.....	18.90 a 28.35 VECES
b).- Revisión de estudios de NO asentamientos en zona de riesgos para nuevos fraccionamientos.....	18.90 a 28.35 VECES
c).- Revisión y aprobación de programa interno de protección civil:	
1.- Comercial.....	9.45 a 18.90 VECES
2).-Industrial.....	18.90 a 47.26 VECES
3.- Giros de alto riesgo.....	18.90 a 47.26 VECES
4).-Otros giros no especificados.....	18.90 a 47.26 VECES
d).-Registro de asesor en Protección civil.	24.01 VECES

e).-Registro de instructor en Protección civil.....	24.01 VECES
f).-Registro de instructor de Materiales Peligrosos.	24.01 VECES
g).-Registro de empresa prestadora de servicios de sistemas y/o monitoreo contra incendios.....	24.01 VECES
h).-Certificación de Unidad Interna de Protección civil.....	2.98 VECES
i).-Revisión de Programa especial (Plan de Contingencias):	
1).-Comercial.....	4.73 a 14.18 VECES
2).-Industrial.....	14.18 a 18.90 VECES
j).-Supervisión por detonación (pago por detonación).....	5.67 VECES

I).- CURSOS:

1).- Evacuación y Resguardo grupo de 1 a 20 personas.....	59.08 VECES
a).- Por persona adicional.....	5.37 VECES
2).- Primeros Auxilios grupo de 1 a 20 personas.....	59.08 VECES
a).- Por persona Adicional....	5.37 VECES
3).-Prevención de incendios y manejo de extintores de 1 a 20 personas.	48.33 VECES
a).-Por persona adicional	5.37 VECES
4).-Formación de Brigada contra incendio Industrial y/o Comercial de 1 a 20 personas...	69.82 VECES
a).-Por persona adicional.....	5.37 VECES

5).-Manejo de materiales peligrosos grupo de 1 a 10 personas..... 59.08 VECES

a).- Por persona adicional..... 5.37 VECES

6).- Búsqueda y Rescate grupo de 1 a 20 personas..... 59.08 VECES

a).- Por persona adicional..... 5.37 VECES

7).- Supervisión de cursos y simulacros:

a).-Se cobrará el equivalente a diez por ciento de lo establecido en el concepto de cursos impartidos, para efectos de validación de constancias.

b).-Por supervisión de curso y/o simulacros con fuego.. 2.85 VECES

c).-Por supervisión de simulacros de evacuación..... 2.85 VECES

J).- USO DE EQUIPO POR HORA:

1).- Máquina extinguidora..... 33.08 VECES

2).- Máquina de iluminación..... 33.08 VECES

3).- Máquina escala..... 33.08 VECES

4).- Pipa..... 33.08 VECES

5).- Ambulancia..... 33.08 VECES

K).- Servicios que prestan las empresas (grupos) de respuesta a emergencia:

a).-Empresa de servicios pre-hospitalarios, traslados y/o transporte de pacientes..... 12.01 VECES

Los servicios a que hace referencia esta fracción, cuando se trate de grupos voluntarios de respuesta de emergencias y sus fines no sean lucrativos, quedaran exentos de pago, siempre y cuando se acredite con documentación oficial debidamente registrado ante Notario Público y elevado a Registro Público de la Propiedad y Comercio.

Los Servicios Especiales a que hace referencia la letra I que antecede, cuando se trate de escuelas públicas, quedarán exentas de pago, siempre y cuando sea en horas hábiles y en las instalaciones de la misma institución.

18.- DERECHOS POR REVISIÓN Y ANÁLISIS DE DOCUMENTOS REFERENTES A LA INSTALACIÓN DE APARATOS ELECTROMECAÑICOS, VIDEOJUEGOS, MÁQUINAS EXPENDEDORAS Y DE DESTREZA

ARTÍCULO 54.- Para la apertura, cambio de domicilio, o de propietario o el incremento de aparatos electrónicos, electromecánicos, mecánicos, musicales, digitales, videojuegos deberá entregarse y analizarse la documentación necesaria, previo el pago de derechos que se causen, conforme a la tabla siguiente:

A.- Apertura.

- a).- Aparatos Electrónicos, Electromecánicos, Mecánicos, Musicales, Digitales, Videojuegos, o cualquier tecnología similar, que operen mediante la inserción de un billete, moneda, ficha, tarjeta, banda magnética o cualquier otro medio de cobro integrado a la máquina.

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

1).- De 1 hasta 5 aparatos..... 37.80 VECES

2).- De 6 aparatos en adelante..... 47.26 VECES

b).- Máquinas tragamonedas por aparato..... 0.95 a 4.73 VECES

c).- Centros de apuestas, apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos por establecimiento..... 94,510.96 VECES

B.- Cambio de domicilio..... 18.90 VECES

C.- Revalidación, por aparato..... 0.95 a 4.73 VECES

D.- Incremento, por aparato.

- | | |
|----------------------------------|------------|
| a).- De 1 hasta 10 aparatos..... | 4.73 VECES |
| b).- Por los demás..... | 0.95 VECES |

La revalidación de los documentos a que se refiere este Artículo, deberá realizarse a más tardar en el mes de marzo de cada año.

Las personas físicas o morales que no cubran los derechos por revalidación anual en el plazo establecido, serán sujetas a un pago adicional del importe de 0.95 a 9.45 veces la UMA por aparato, por revalidación extemporánea.

E.- Centros de Apuestas, Apuestas Remotas, Salas de Sorteos de Números y/o Casinos.

Los permisionarios que derivado de sus actividades de juegos con apuestas o sorteos, que otorguen premios en efectivo o en especie al amparo de un permiso federal otorgado por la Secretaría de Gobernación, o una resolución judicial que haya causado estado y que se encuentre registrada y reconocida en la página oficial de la citada Secretaría de Gobernación, pagarán los derechos correspondientes al centro de apuestas remotas, salas de sorteos de números y/o casinos, conforme a la siguiente tabla:

- | | |
|--|-----------------|
| 1).- Apertura de establecimiento..... | 94,510.96 VECES |
| 2).- Aportación para Programas Preventivos para la Ludopatía, anual por establecimiento..... | 472.55 VECES |

19.- CUOTA DE RECUPERACIÓN POR EL USO DE BAÑOS PÚBLICOS DEL PARQUE MIGUEL HIDALGO

ARTÍCULO 55.- La cuota de recuperación por el uso de baños públicos del Parque Miguel Hidalgo, se cobrará conforme a lo siguiente:

Cuota de recuperación por el uso de baños públicos del Parque Miguel Hidalgo.....	\$10.00 pesos
---	---------------

20.- DERECHOS POR RECEPCIÓN, ANÁLISIS Y REVISIÓN DE SOLICITUDES PARA ANUENCIA POR APERTURA DE AGENCIAS DE SEGURIDAD PRIVADA

ARTÍCULO 56.- Recepción, análisis y revisión de solicitudes para anuencia por apertura de agencias de seguridad privada.

UNIDAD DE MEDIDA
Y ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

- | | | |
|-----|-------------------------|-------------|
| A.- | Anuencia municipal..... | 94.51 VECES |
| B.- | Certificado anual..... | 37.80 VECES |

21.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO

ARTÍCULO 57.- El cobro de derechos por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Económico será pagado por los usuarios, sujetándose a lo siguiente:

I.-La emisión de pases del programa cruce ágil para usuarios de servicios médicos y turismo de negocios procedentes de y con destino a los Estados Unidos de América que se realiza a través de la Dirección de Desarrollo Económico, se pagará de la siguiente manera:

TARIFA

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

- | | | |
|------|--|------------|
| A).- | Costo por pase para los contribuyentes que estén adheridos al programa, que presten servicios médicos o presten servicios asociados o de apoyo a los clientes de servicios médicos | 3.09 VECES |
| B).- | Costo por pase a cámaras, empresas y organismos empresariales no gubernamentales, así como instituciones públicas o asociaciones sin fines de lucro adheridos al programa, que presten servicios de turismo de negocios, o que impulsen y promuevan el desarrollo económico y empresarial en la región | 4.86 VECES |

C).- Costo por inscripción o renovación anual al programa de cruce ágil de usuarios de servicios médicos y turismo de negocios..... 30.94 VECES

II).- Por tramite y obtención de licencias y autorizaciones a través del Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE) en los términos del Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Tecate vigente..... 57.45 VECES

22.- CONVENIOS OTROS

CAPÍTULO II OTROS DERECHOS

23.- DERECHOS POR OTROS SERVICIOS QUE PRESTA EL AYUNTAMIENTO A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES

1.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PARAMUNICIPAL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 58.- Los servicios que presta la Paramunicipal Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se cobrarán conforme a la siguiente:

TARIFA	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE
A. Clínica	
a).- Consulta médica.	1.00 VECES
b).- Certificado médico...	1.00 VECES
c).- Certificado médico prenupcial	Exento
d).- Inyecciones intramusculares	0.50 VECES
e).- Inyecciones intravenosas.	0.50 VECES

f).- Curaciones..	0.50 VECES
g).- Retiro de puntos (por punto)	0.50 VECES
h).- Suturas (por punto).	0.75 VECES
i).- Toma de glucosa.	0.50 VECES
j).- Consulta de fisioterapia.	1.50 VECES
k).- Terapia de rehabilitación física.	1.70 VECES
l).- Consulta sanitaria mensual	1.00 VECES
m).- Expedición de Tarjeta Sanitaria Anual.	1.50 VECES
n).- Reposición de Tarjeta Sanitaria	1.00 VECES
ñ).- Reposición de tarjetón y/o credencial para personas con discapacidad por robo o extravío.....	1.00 VECES
o).- Cajón azul de estacionamiento para discapacidad en domicilio particular en cordón.....	1.85 VECES
p).- Credencial para persona con discapacidad..	1.00 VECES
q).- Servicio de traslado foráneo para personas con discapacidad.....	2.50 VECES
r).- Servicio de traslado local para personas con discapacidad.....	1.50 VECES
s).- Toma de Signos a pacientes candidatos a procedimiento quirúrgico a Programas de Especialidad.....	1.00 VECES
t).- Llenado de formularios médicos para Programas de Especialidad	0.50 VECES

B. Psicología

a).- Consulta Psicológica público en general.....	1.50 VECES
--	------------

- b).- Consulta Psicológica Familiar en grupo mayores a 3 (por persona) 0.75 VECES
- c).- Consulta Psicológica para Parejas (por persona) 1.00 VECES
- d).- Consulta Psicológica a imputados por el. EXENTO juzgado
- e).- Pláticas prematrimoniales. 2.50 VECES POR PERSONA
- f).- Escuela para las Familias (por sesión, por persona)... 1.00 VECES
- g).- Expedición de Constancias Psicológicas. 2.00 VECES
- h).- Reposición de Carnet de citas. 0.75 VECES
- i).- Talleres (por Sesión, por persona) 2.00 VECES

C. Atención a la niñez

- a).- Inscripción a cursos y talleres (por Persona). 1.50 VECES
- b).- Curso o talleres (por Sesión por Persona) 0.75 VECES
- c).- Atención psicopedagógica. 2.00 VECES
- d).- Expedición de Constancias Psicológicas / Psicopedagógicas 2.00 VECES

D. Alimenticio

- a).- Consulta inicial de Evaluación nutricional... 2.00 VECES
- b).- Consulta nutricional de seguimiento..... 1.50 VECES

E. Desarrollo Comunitario

- a).- Inscripción a cursos y talleres de capacitación para el trabajo (por persona)1.50 VECES

b).- Curso o taller de capacitación
para el trabajo (por sesión, por persona).....1.00 VECES

F. Arrendamiento Clubes de la Alegría

a).- Público en general. 45.00 VECES

b).- Empleados DIF y Asociación Civil. 27.00 VECES

c).- Miembros Club de la Alegría (sujeto a
2 arrendamientos por miembro en el periodo
anual). 22.50 VECES

G. Arrendamiento Estancia Infantil

a).- Arrendamiento mensual. \$12,000.00

H. Administración

a).- Constancia de acreditación de ONGs. 5.00 VECES

DIF podrá otorgar descuentos del 25% al 100% sobre el costo de los
tramites o servicios que brinda, esto dependerá del grado de
vulnerabilidad obtenido mediante la aplicación de un Estudio
Socioeconómico por la Coordinación de Asistencia Social y Jurídica
de DIF MUNICIPAL.

NO aplica para servicio Inciso F) Arrendamiento de Clubes de la
Alegría, G) Arrendamiento Estancia Infantil y H)Administración.

2.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE PROMOCIÓN DEL
DESARROLLO URBANO.

ARTÍCULO 59.- Los servicios proporcionados por el Instituto de
Promoción del Desarrollo Urbano, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

A.- Electrificación..... De 1.08 a 81.40 VECES
por metro lineal

B.- Titulación.

a).- Por Emisión de Títulos de Propiedad.....	0.55 VECES por m ²
b).- Por trámite de titulación.....	0.12 VECES por m ²

C.- Venta de Terreno.

a).- Fraccionamiento Piedra Angular.	0.47 a 14.18 VECES por m ²
b).- Fraccionamiento Bicentenario..	0.47 a 14.18 VECES por m ²
c).- Fraccionamiento Las Choyas....	0.47 a 14.18 VECES por m ²
d).- Fraccionamiento El Escorial...	0.47 a 14.18 VECES por m ²
e).- Fraccionamiento Cucapáh.....	0.47 a 14.18 VECES por m ²
f).- Colonia Rincón Tecate.....	0.47 a 14.18 VECES por m ²
g).- Fraccionamiento Lomas de Santa Anita.....	0.47 a 14.18 VECES por m ²
h).- Colonia Luis Echeverría Álvarez.	0.50 a 14.18 VECES por m ²
i).- Fraccionamiento El Jardín.....	0.47 a 14.18 VECES por m ²
j).- Fraccionamiento Las Torres....	0.47 a 14.18 VECES por m ²
k).- Fraccionamiento La Ilusión....	0.47 a 14.18 VECES por m ²
l).- Fraccionamiento Presidentes...	0.47 a 14.18 VECES por m ²
m).- Fraccionamiento La Loma.....	0.47 a 14.18 VECES por m ²
n).- Fraccionamiento Lomas del Mirador.....	0.47 a 14.18 VECES por m ²
o).- Fraccionamiento Los Compadres.	0.47 a 14.18 VECES por m ²
p).- Nuevos Fraccionamientos.....	0.47 a 14.18 VECES por m ²

Los Ingresos que se produzcan por Ventas de Terrenos en Mandato, se pagarán en base al importe convenido por las partes, de acuerdo a los contratos de Mandato celebrados.

D.- Deslindes y Trabajos Técnicos.

a).- Desde 0.01 m ² hasta 160.00 m ²	9.95 VECES
b).- Desde 160.01 m ² hasta 250.00 m ² ..	10.94 VECES
c).- Desde 250.01 m ² hasta 350.00 m ² ..	11.94 VECES
d).- Desde 350.01 m ² hasta 500.00 m ² ..	12.93 VECES
e).- Desde 500.01 m ² hasta 600.00 m ² ..	13.93 VECES
f).- Desde 600.01 m ² hasta 700.00 m ² ..	14.92 VECES
g).- Desde 700.01 m ² hasta 800.00 m ² ..	15.92 VECES
h).- Desde 800.01 m ² hasta 900.00 m ² ..	16.91 VECES
i).- Desde 900.01 m ² hasta 1,000.00 m ² .	17.91 VECES
j).- Desde 1,000.01 m ² hasta 1,200.00 m ²	18.90 VECES
k).- Desde 1,200.01 m ² hasta 1,400.00 m ²	19.90 VECES
l).- Desde 1,400.01 m ² hasta 1,600.00 m ²	20.89 VECES
m).- Desde 1,600.01 m ² hasta 1,800.00 m ²	21.89 VECES
n).- Desde 1,800.01 m ² hasta 2,000.00 m ²	22.88 VECES
ñ).- Desde 2,000.01 m ² hasta 2,200.00 m ²	23.88 VECES
o).- Desde 2,200.01 m ² hasta 2,400.00 m ²	24.87 VECES
p).- Desde 2,400.01 m ² hasta 2,600.00 m ²	25.87 VECES
q).- Desde 2,600.01 m ² hasta 2,800.00 m ²	26.86 VECES
r).- Desde 2,800.01 m ² hasta 3,000.00 m ²	27.86 VECES

s).- Desde 3,000.01 m ² hasta 3,200.00 m ²	28.85 VECES
t).- Desde 3,200.01 m ² hasta 3,400.00 m ²	29.85 VECES
u).- Desde 3,400.01 m ² hasta 3,600.00 m ²	30.84 VECES
v).- Desde 3,600.01 m ² hasta 3,800.00 m ²	31.84 VECES
w).- Desde 3,800.01 m ² hasta 4,000.00 m ²	32.83 VECES
x).- Desde 4,000.01 m ² en adelante.....	0.01 VECES por m ²

E.- Trabajos de subdivisión o fusión.

a).- Desde 160.01 m ² hasta 250.00 m ² ...	8.95 VECES
b).- Desde 250.01 m ² hasta 350.00 m ² ...	9.95 VECES
c).- Desde 350.01 m ² hasta 500.00 m ² ...	10.94 VECES
d).- Desde 500.01 m ² hasta 600.00 m ² ...	11.94 VECES
e).- Desde 600.01 m ² hasta 700.00 m ² ...	12.93 VECES
f).- Desde 700.01 m ² hasta 800.00 m ² ...	13.93 VECES
g).- Desde 800.01 m ² hasta 900.00 m ² ...	14.92 VECES
h).- Desde 900.01 m ² hasta 1,000.00 m ² .	15.92 VECES
i).- Desde 1,000.01 m ² hasta 1,200.00 m ²	16.91 VECES
j).- Desde 1,200.01 m ² hasta 1,400.00 m ²	17.91 VECES
k).- Desde 1,400.01 m ² hasta 1,600.00 m ²	18.90 VECES
l).- Desde 1,600.01 m ² hasta 1,800.00 m ²	19.90 VECES
m).- Desde 1,800.01 m ² hasta 2,000.00 m ²	20.89 VECES
n).- Desde 2,000.01 m ² hasta 2,200.00 m ²	21.89 VECES
ñ).- Desde 2,200.01 m ² hasta 2,400.00 m ²	22.88 VECES
o).- Desde 2,400.01 m ² hasta 2,600.00 m ²	23.88 VECES

p).- Desde 2,600.01 m ² hasta 2,800.00 m ²	24.87 VECES
q).- Desde 2,800.01 m ² hasta 3,000.00 m ²	25.87 VECES
r).- Desde 3,000.01 m ² hasta 3,200.00 m ²	26.86 VECES
s).- Desde 3,200.01 m ² hasta 3,400.00 m ²	27.86 VECES
t).- Desde 3,400.01 m ² hasta 3,600.00 m ²	28.85 VECES
u).- Desde 3,600.01 m ² hasta 3,800.00 m ²	29.79 VECES
v).- Desde 3,800.01 m ² hasta 4,000.00 m ²	30.84 VECES
w).- Desde 4,000.01 m ² en adelante.....	0.01 VECES por m ²

F.- Reintegros, recargos y gastos de ejecución.

a).- Reintegros por ingresos recibidos... ..	35% sobre el reintegro
b).- Recargos.....	3% mensual
c).- Gastos de ejecución.....	1.99 VECES

G.- Expedición de documentos.

a).- Planos impresos.....	3.98 VECES
b).- Copias simples de planos.....	3.98 VECES
c).- Copias de planos digitalizados.	3.98 VECES
d).- Constancias.....	3.98 VECES
e).- Cesión de recibos.....	31.85 VECES
f).- Cesión de derechos.....	27.03 VECES
g).- Copia simple de expediente.....	0.51 VECES por hoja
h).- Impresión de estados de cuenta.	0.50 VECES

i).- Copia certificada de expediente primer hoja.....	1.99 VECES
j).- Copia certificada de expediente hoja adicional.....	0.10 VECES
k).- Inspección y dictamen técnico de predios en fraccionamientos de creación del instituto.....	21.24 VECES
l).- Actas circunstanciadas.....	6.22 VECES
m).- Expedición de avalúos en fraccionamientos desarrollados por esta Paramunicipal.....	29.56 VECES

H.- Arrendamientos.

Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Instituto y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base a lo pactado en contratos de arrendamiento que se celebren con cada uno de los arrendatarios.

I.- Ejecución obra pública.

Los contratos que celebre el INPRODEUR con terceros para la ejecución de obra pública, se cobrarán en base a lo pactado en contratos de obra celebrados.

J.- Mezcla asfáltica caliente

a).- Venta de mezcla asfáltica caliente.....	26.52 a 30.94 VECES por m3
---	----------------------------

3.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE DE TECATE.

ARTÍCULO 60.- Los servicios proporcionados por el Instituto Municipal del Deporte de Tecate, se pagarán de acuerdo a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

A.- Estacionamiento por Entrada.

a).- Automóvil..... 0.18 VECES

B.- Cuotas de Inscripción (Centro de Iniciación Deportiva).

a).- Tae Kwon Do..... 2.39 VECES

b).- Box..... 2.39 VECES

c).- Atletismo..... 2.39 VECES

d).- Natación..... 2.39 VECES

e).- Defensa personal..... 2.39 VECES

f).- Softbol..... 2.39 VECES

g).- Fútbol..... 2.39 VECES

h).- Fútbol Bandera..... 2.39 VECES

i).- Voleibol..... 2.39 VECES

j).- Gimnasio..... 2.39 VECES

k).- Madres solteras..... 50% descuento

l).- Adultos mayores..... 50% descuento

m).- Personas con discapacidad..... exento

n).- Pacientes referidos de otras
instancias gubernamentales..... exento

ñ).- Hijos e Hijas de Oficiales de la
Dirección de Seguridad
Ciudadana y Tránsito Municipal
de Tecate en activo o caídos en
el cumplimiento de su deber... exento

Tratándose de personas con discapacidad, así como pacientes en tratamiento psicológico o por lesiones derivadas de la práctica de alguna disciplina deportiva, que lo acrediten mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud, estarán

exentas del pago de las cuotas de inscripción de las disciplinas enunciadas en los incisos anteriores.

C.- Mensualidades (Centro de Iniciación Deportiva).

a).- Tae Kwon Do.....	2.39 VECES
b).- Box.....	2.39 VECES
c).- Atletismo.....	2.39 VECES
d).- Natación 2 días por semana.....	4.15 VECES
e).- Natación 3 días por semana.....	5.04 VECES
f).- Natación 5 días por semana.....	7.95 VECES
g).- Defensa personal.....	2.39 VECES
h).- Softbol.....	2.39 VECES
i).- Fútbol.....	2.39 VECES
j).- Fútbol Bandera.....	2.39 VECES
k).- Voleibol.....	2.39 VECES
l).- Gimnasio.....	2.39 VECES
m).- Madres solteras.....	50% descuento
n).- Adultos mayores.....	50% descuento
ñ).- Hijos e Hijas de Oficiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate en activo o caídos en el cumplimiento de su deber...	50% descuento

Tratándose de personas con discapacidad, así como pacientes en tratamiento psicológico o por lesiones derivadas de la práctica de alguna disciplina deportiva, pagarán el 50% de las tarifas a que se refieren los incisos anteriores, debiendo comprobar previamente su condición, mediante certificado médico expedido por cualquier Institución Pública de Salud.

D.- Cuotas de inscripción (curso de verano).

a).-	Curso entero.....	8.84 VECES
b).-	Descuento 15% por segundo hijo.	7.51 VECES
c).-	Descuento 20% por el tercer hijo.....	7.07 VECES
d).-	Descuento 100% por cuarto hijo.	0.00 VECES
e).-	Tarifa a grupos de 10-40.....	7.07 VECES
f).-	Madres solteras.....	50% descuento
g).-	Hijos e Hijas de Oficiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate en activo o caídos en el cumplimiento de su deber...	50% descuento

E.- Renta por mes (Tienda en Unidades Deportivas).

a).-	Arrendamiento tienda UDES.....	24.75 VECES
b).-	Arrendamiento tienda Gimnasio Lucio Mercado Jáuregui.....	24.75 VECES
c).-	Arrendamiento tienda Encinos...	9.72 VECES
d).-	Arrendamiento tienda Rubén Acosta.....	9.72 VECES
e).-	Arrendamiento tienda Solidaridad.....	24.75 VECES
f).-	Arrendamiento tienda Solidaridad (infantil).....	24.75 VECES
g).-	Arrendamiento tienda Campo de Fútbol Americano El Mayab.....	9.72 VECES

F.- Renta Espacios Publicitarios por mes.

a).- 3 metros por lado.... 9.72 VECES

G.- Renta de Muebles e Inmuebles.

a).- Renta por evento (un día) por el uso del Gimnasio Agustín Mondragón (capacidad máxima 600 personas)... 60.10 VECES

b).- Renta por evento (un día) por el uso del Gimnasio Lucio Mercado Jáuregui (capacidad máxima 1,000 personas)..... 79.55 VECES

c).- Renta mensual por el uso de instalaciones deportivas dentro del municipio de Tecate (incluyendo todas las disciplinas deportivas), llevando como condición un horario fijo preestablecido..... 70.71 VECES

d).- Renta por evento (un día) por el uso del Campo de Fútbol Americano El Mayab..... 79.55 VECES

e).- Renta por evento (un día) por el uso del Gimnasio XX Ayuntamiento.. 79.55 VECES

f).- Renta Mensual por el uso del Campo Deportivo Rubén Acosta, llevando las condiciones de horarios preestablecidas en el contrato.... 70.71 VECES

g).- Descuento por trabajo en colaboración..... 50% descuento

h).- Condonación del pago por el uso de instalaciones deportivas dentro del municipio de Tecate para eventos de origen gubernamentales..... EXENTO

H.- Eventos Especiales (por persona)

a).- Copa de porras:

1) Costo de inscripción por equipo.....	3.09 VECES
2) Entrada general al evento.....	0.88 VECES
b).- Medio maratón:	
1) Inscripción por persona.....	3.00 VECES
c).- Carrera pedestre "Aniversario de Tecate"	1.33 VECES
d).- Carrera pedestre "Tecatrina".....	2.03 VECES
e).- Carreras pedestres (6) Delegacional	0.88 VECES
f).- Otras competencias o eventos.....	0.88 VECES
I.- Renta de Canchas para las ligas deportivas.	
a) Por hora solicitada en las diferentes canchas deportivas y para cualquier disciplina, ya sea para uso de partidos, entrenamientos, u otras actividades	1.11 VECES
J.- Consulta:	
a) Salud y Deporte.....	1.94 VECES
K.- Programas Deportivos:	
a) Mensualidad por impartir programas o entrenamientos deportivos (20 horas de entrenamiento al mes por entrenador).....	19.44 VECES
L.- Cobro de uso de baños:	
a).-Baño de Eufrasio Santana.....	0.04 VECES
b).-Gimnasio Lucio Mercado Jáuregui....	0.04 VECES

c).-Baño Campo de Fútbol Americano El Mayab.....	0.04 VECES
--	------------

M.- Evento Luchistico (tarifa individual):

a).-Entrada General.	1.76 VECES
b).- Zona Preferente.	3.54 VECES
c).- VIP.	7.08 VECES

N.- Cena de gala deportiva (tarifa individual).	4.42 VECES
--	-------------------

4.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD DE TECATE

ARTÍCULO 61.- Los Servicios que presta la Paramunicipal Instituto Municipal de la Juventud de Tecate, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
A. Renta de espacio comercial en los eventos culturales, sociales, deportivos y conferencias que por su naturaleza se tenga que cobrar.....	4.62 VECES
B. Boleto por entrada de eventos culturales, sociales, deportivos y conferencias que por su naturaleza se tengan que cobrar.....	0.28 VECES
C. Renta de Sala Juventudes (por día).....	3.00 VECES
D. Renta de Salón (por día)....	1.00 VECES
E. Renta de Salón (por mes)....	10.00 VECES

F. Cursos

I.- Educación y formación (costo por sesión):

1.- Curso de idiomas.....	1.39 VECES
2.- Curso de paquetería office.....	1.39 VECES
3.- Taller de reforzamiento escolar.....	0.92 VECES
4.- Lenguaje de señas.....	1.39 VECES
5.- Curso de Oratoria.....	1.39 VECES
6.- Clases Ukulele.....	0.46 VECES
7.- Clases de Guitarra	0.46 VECES
8.- Asesoría Jurídica.....	0.92 VECES
9.- Asesoría fiscal.....	1.00 VECES
10.- Test Vocacional.....	1.77 VECES

II.- Empleo/emprendimiento (costo por sesión):

1.- Curso de belleza.....	1.45 VECES
2.- Asesoramiento de marca personal o de negocio, desarrollo de identidad de marca personal o de negocio	1.00 VECES
3.- Asesoramiento de Marketing.....	1.00 VECES

III.- Prevención y salud (costo por sesión):

1.- Defensa personal y acondicionamiento físico.....	1.45 VECES
2.- Nutrición.....	0.97 VECES
3.- Consulta Psicológica.....	1.77 VECES
4.- Clases de Danza Urbana y kpop	0.44 VECES
5.- Competencias y Carreras.....	1.33 VECES

6.- Torneos.....	1.77 VECES
7.- Conciertos.....	5.00 VECES
8.- Cine (Tarifa Individual).....	1.00 VECES
9.- Autocinema (Tarifa Individual).....	2.00 VECES
10.- Convenciones (entrada).....	1.00 VECES
11.- Evento Musical.....	2.00 VECES
12.- Presentación de talentos.....	3.00 VECES

IV.- Inclusión Social (costo por sesión):

1.-Curso de fotografía y edición.....	1.33 VECES
2.-Curso de Verano.....	1.33 VECES
3.- Curso Musical.....	1.33 VECES
4.- Otros Cursos.....	1.33 VECES
5.- Cena de la Juventud (por persona).....	5.30 VECES
6.- Evento de Patinaje (por persona).....	1.33 VECES
7.- Baile temático (por persona).....	3.00 VECES
8.- Campamento (por persona).....	3.00 VECES
9.- Comisiones por Venta de Productos	1.00 a 10.00 VECES

5.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE TECATE.

ARTÍCULO 62.- Los servicios que presta la Paramunicipal de nombre Instituto Municipal de la Mujer, se pagaran conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

a).- Boleto para Desayunos con Causa.....	4.42 VECES
b).- Constancia de capacitación a profesionistas particulares en perspectiva de genero (grupo mixto).....	1.77 VECES
c).- Modulo en eventos de emprendimiento.....	1.77 VECES
d).- Carrera atlética (tarifa individual).....	2.65 VECES
e).- Actividad de Senderismo (tarifa individual).....	1.33 VECES
f).- Grupo de rodada en bicicleta (tarifa individual).....	0.88 VECES
g).- Capacitación a empresas en materia de perspectiva de genero (por sesión).....	9.02 VECES
h).- Actividad de bienestar personal (tarifa individual)	2.21 VECES
i).- Talleres de empoderamiento y Capacitación para el trabajo (tarifa individual).....	1.77 VECES

6.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL DE TECATE.

ARTÍCULO 63.- Los servicios que presta la Paramunicipal de nombre Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

A.	Integración de Nuevos Desarrollos al Sistema de Información Geográfica.....	33.08 VECES POR HECTÁREA
B.	Integración de Proyectos Urbanos al Sistema de Información Geográfica.....	0.0019 VECES POR m ²
C.	Curso-Taller de Capacitación Presencial o Virtual.....	0.47 VECES POR HORA
D.	Seminario Presencial o Virtual.	0.95 VECES POR HORA
E.	Diplomado Presencial o Virtual.	1.18 VECES POR HORA
F.	Organización de Consulta o Audiencia Ciudadana en Centro de Población de Tecate.....	0.91 VECES
1).-	Organización de Consulta o Audiencia Ciudadana en Zonas de Nueva Colonia Hindú y Mi Ranchito.....	0.997 VECES POR PERSONA
2).-	Organización de Consulta o Audiencia Ciudadana en Zonas de Luis Echeverría Álvarez y Valle de las Palmas.....	1.04 VECES POR PERSONA
3).-	Organización de Consulta o Audiencia Ciudadana en Zonas de Héroes del Desierto y La Rumorosa.....	1.17 VECES POR PERSONA
G.	Elaboración, Actualización de Programa de Desarrollo Urbano Municipal.....	HASTA 25,734.89 VECES

- H.** Elaboración, Actualización de Programa Sectorial de Desarrollo Urbano..... HASTA 22,185.25 VECES
- I.** Elaboración o Actualización de Programas Parciales de Conservación, Mejoramiento y Crecimiento; Directrices Generales de Desarrollo Urbano HASTA 17,748.20 VECES
- J.** Elaboración de Plan Maestro, Anteproyecto o Proyecto Arquitectónico Ejecutivo..... 0.89 VECES POR m²
- K.-** Registro, revalidación y actualización en el padrón de especialistas en gestión territorial: peritos en desarrollo urbano, impacto social y peritos viales, del Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate:
- a).- Registro o revalidación para Perito en desarrollo urbano o impacto social, con duración de 1 año, cumpliendo los requisitos establecidos..... 16.31 VECES
- b).- Registro o revalidación para Perito Vial, con duración de 1 año, cumpliendo los requisitos establecidos..... 16.31 VECES
- c).- Registro o revalidación para Perito Social, con duración de 1 año, cumpliendo los requisitos establecidos..... 16.31 VECES
- d).- Actualización del registro para Perito en Desarrollo Urbano, impacto social o para Perito Vial, cumpliendo los requisitos establecidos..... 7.25 VECES
- L.-** Elaboración y/o evaluación de estudios de impacto territorial urbano e impacto social (Implementación):

- a).- Elaboración de Estudio de Impacto Territorial Urbano o Impacto Social para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal o municipal... DE 100.86 A 5,043.16 VECES
- b).- Por Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Urbano o Impacto Social y Emisión de Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:
- 1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción 326.19 VECES
 - 2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción 652.39 VECES
 - 3).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 380.56 VECES
 - 4).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente

y hasta 10,000 m2 de construcción.....

761.12 VECES

5).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

163.10 VECES

6).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

330.89 VECES

7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción

ADICIONALES al cobro
correspondiente por tipo de
uso.....

5.44 VECES

- 8).- Desarrollo habitacional,
residencial, mixto (mínimo un
60% de la superficie de
construcción con uso
habitacional) o turístico
(mínimo un 60% de la superficie
de construcción con uso
habitacional) desarrollo de uso
industrial, especial o
infraestructura; desarrollo de
uso comercial, servicios o
equipamiento, FUERA del área de
aplicación del Programa de
Desarrollo Urbano de Centro de
Población Vigente, POR CADA
10,000 m2 de construcción
ADICIONALES al cobro
correspondiente por tipo de
uso.....

10.87 VECES

M.- Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto
Territorial Urbano e Impacto Social (Densificación):

- a).- Elaboración de Estudio de Impacto
Territorial Urbano o Impacto Social
para proyectos y/o acciones donde
el interesado es alguna autoridad
federal, estatal o municipal... DE 100.86 A 5,043.16 VECES
- b).- Por Evaluación de Estudios de
Impacto Territorial Urbano o
Impacto Social y Emisión de
Dictamen de Resolución; se
pagará previo al inicio de los
trámites, de acuerdo a lo
siguiente, con validez hasta 2
revisiones:
- 1).- Desarrollo de uso industrial,
especial o infraestructura
urbana, DENTRO del área de

- aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 326.19 VECES
- 2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 652.39 VECES
- 3).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 380.56 VECES
- 4).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 761.12 VECES
- 5).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción..... 163.10 VECES
- 6).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de

construcción con uso
habitacional) o turístico
(mínimo un 60% de la superficie
de construcción con uso
habitacional) FUERA del área de
aplicación del Programa de
Desarrollo Urbano de Centro de
Población Vigente, y HASTA
10,000 m2 de construcción.....

330.89 VECES

7).- Desarrollo habitacional,
residencial, mixto (mínimo un
60% de la superficie de
construcción con uso
habitacional) o turístico
(mínimo un 60% de la superficie
de construcción con uso
habitacional), desarrollo de uso
industrial, especial o
infraestructura; desarrollo de
uso comercial, servicios o
equipamiento, DENTRO del área
de aplicación del Programa de
Desarrollo Urbano de Centro de
Población Vigente, POR CADA
10,000 m2 de construcción
ADICIONALES al cobro
correspondiente por tipo de
uso.....

5.43 VECES

8).- Desarrollo habitacional,
residencial, mixto (mínimo un
60% de la superficie de
construcción con uso
habitacional) o turístico
(mínimo un 60% de la superficie
de construcción con uso
habitacional) desarrollo de uso
industrial, especial o
infraestructura; desarrollo de
uso comercial, servicios o
equipamiento, FUERA del área de
aplicación del Programa de
Desarrollo Urbano de Centro de
Población Vigente, POR CADA

10,000 m2 de construcción
ADICIONALES al cobro
correspondiente por tipo de
uso.....

10.87 VECES

N.- Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto
Territorial Urbano e Impacto Social (Intensificación):

a).- Elaboración de Estudio de Impacto
Territorial Urbano o Impacto Social
para proyectos y/o acciones donde
el interesado es alguna autoridad
federal, estatal o municipal... DE 100.86 A 5,043.16 VECES

b).- Por Evaluación de Estudios de
Impacto Territorial Urbano o
Impacto Social y Emisión de
Dictamen de Resolución; se
pagará previo al inicio de los
trámites, de acuerdo a lo
siguiente, con validez hasta 2
revisiones:

1).- Desarrollo de uso industrial,
especial o infraestructura
urbana, DENTRO del área de
aplicación del Programa de
Desarrollo Urbano de Centro de
Población Vigente y hasta
10,000 m2 de construcción.....

326.19 VECES

2).- Desarrollo de uso industrial,
especial o infraestructura
urbana, FUERA del área de
aplicación del Programa de
Desarrollo Urbano de Centro de
Población Vigente y hasta
10,000 m2 de construcción.....

652.39 VECES

3).- Desarrollo de comercial,
servicios o equipamiento,
DENTRO del área de aplicación
del Programa de Desarrollo
Urbano de Centro de Población

Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....	380.56 VECES
4).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....	761.12 VECES
5).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	163.10 VECES
6).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	330.89 VECES
7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso	

industrial, especial o
infraestructura; desarrollo de
uso comercial, servicios o
equipamiento, DENTRO del área
de aplicación del Programa de
Desarrollo Urbano de Centro de
Población Vigente, POR CADA
10,000 m2 de construcción
ADICIONALES al cobro
correspondiente por tipo de
uso.....

5.44 VECES

8).- Desarrollo habitacional,
residencial, mixto (mínimo un
60% de la superficie de
construcción con uso
habitacional) o turístico
(mínimo un 60% de la superficie
de construcción con uso
habitacional) desarrollo de uso
industrial, especial o
infraestructura; desarrollo de
uso comercial, servicios o
equipamiento, FUERA del área de
aplicación del Programa de
Desarrollo Urbano de Centro de
Población Vigente, POR CADA
10,000 m2 de construcción
ADICIONALES al cobro
correspondiente por tipo de
uso.....

10.87 VECES

Ñ.- Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto
Territorial Urbano e Impacto Social (Cambio de uso de
suelo):

- a).- Elaboración de Estudio de Impacto
Territorial Urbano o Impacto Social
para proyectos y/o acciones donde
el interesado es alguna autoridad
federal, estatal o municipal... DE 100.86 A 5,043.16 VECES
- b).- Por Evaluación de Estudios de
Impacto Territorial Urbano o
Impacto Social y Emisión de

Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:

- 1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 326.19 VECES
- 2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 652.39 VECES
- 3).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 380.56 VECES
- 4).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 761.12 VECES
- 5).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie

de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

163.10 VECES

6).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

330.89 VECES

7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

5.44 VECES

8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico

(mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

10.87 VECES

O.- Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad (Implementación):

a).- Elaboración de Estudio de Impacto Territorial Vial y de Movilidad para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal, o municipal.....

DE 100.86
A 5,043.16 VECES

b).- Por Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad y Emisión de Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:

1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....

113.26 VECES

2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de

- aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 135.91 VECES
- 3).- Revisión de anteproyecto detallada de Integración Vial, DENTRO del área de aplicación del Programa de desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 216.77 VECES
- 4).- Revisión de anteproyecto detallada de integración Vial, FUERA del área de aplicación del Programa de desarrollo Urbano del Centro de población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 216.77 VECES
- 5).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 90.61 VECES
- 6).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 108.72 VECES
- 7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área

de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

81.55 VECES

8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

99.67 VECES

9).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

2.72 VECES

10).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso

habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

3.62 VECES

P.- Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad (Densificación):

a).- Elaboración de Estudio de Impacto Territorial Vial y de Movilidad para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal, o municipal.....

DE 100.86

A 5,043.16 VECES

b).- Por Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad y Emisión de Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:

1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....

113.26 VECES

2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de

Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....	135.91 VECES
3).- Revisión de anteproyecto detallada de Integración Vial, DENTRO del área de aplicación del Programa de desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....	216.77 VECES
4).- Revisión de anteproyecto detallada de integración Vial, FUERA del área de aplicación del Programa de desarrollo Urbano del Centro de población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....	216.77 VECES
5).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....	90.61 VECES
6).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....	108.72 VECES
7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de	

Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	81.55 VECES
8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....	99.67 VECES
9).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....	2.72 VECES
10).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o	

infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

3.62 VECES

Q.- Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad (Intensificación):

a).- Elaboración de Estudio de Impacto Territorial Vial y de Movilidad para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal, o municipal.....

DE 100.86
A 5,043.16 VECES

b).- Por Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad y Emisión de Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:

1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....

113.26 VECES

2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....

135.91 VECES

- 3).- Revisión de anteproyecto detallada de Integración Vial, DENTRO del área de aplicación del Programa de desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 216.77 VECES
- 4).- Revisión de anteproyecto detallada de integración Vial, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 216.77 VECES
- 5).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 90.61 VECES
- 6).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 108.72 VECES
- 7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción..... 81.55 VECES

8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

99.67 VECES

9).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

2.72 VECES

10).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o

equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

3.62 VECES

R.- Elaboración y/o Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad (Cambio de Uso de Suelo):

a).- Elaboración de Estudio de Impacto Territorial Vial y de Movilidad para proyectos y/o acciones donde el interesado es alguna autoridad federal, estatal, o municipal.....

DE 100.86
A 5,043.16 VECES

b).- Por Evaluación de Estudios de Impacto Territorial Vial y de Movilidad y Emisión de Dictamen de Resolución; se pagará previo al inicio de los trámites, de acuerdo a lo siguiente, con validez hasta 2 revisiones:

1).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....

113.26 VECES

2).- Desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura urbana, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción.....

135.91 VECES

- 3).- Revisión de anteproyecto detallada de Integración Vial, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 216.77 VECES
- 4).- Revisión de anteproyecto detallada de integración Vial, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 216.77 VECES
- 5).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 90.61 VECES
- 6).- Desarrollo de comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente y hasta 10,000 m2 de construcción..... 108.72 VECES
- 7).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción..... 81.55 VECES

8).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) FUERA del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, y HASTA 10,000 m2 de construcción.....

99.67 VECES

9).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, DENTRO del área de aplicación del Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población Vigente, POR CADA 10,000 m2 de construcción ADICIONALES al cobro correspondiente por tipo de uso.....

2.72 VECES

10).- Desarrollo habitacional, residencial, mixto (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional) o turístico (mínimo un 60% de la superficie de construcción con uso habitacional), desarrollo de uso industrial, especial o infraestructura; desarrollo de uso comercial, servicios o equipamiento, FUERA del área de

aplicación del Programa de
Desarrollo Urbano de Centro de
Población Vigente, POR CADA
10,000 m2 de construcción
ADICIONALES al cobro
correspondiente por tipo de
uso.....

3.62 VECES

S.- Emisión de Pre-factibilidad de Potencial de Desarrollo:

a).- Cuando el promotor del proyecto
tenga definida la actividad o
uso de suelo, así como densidad
e intensidad de desarrollo, por
cada 10,000 m2 del polígono o
predios a desarrollar o
intervenir.....

45.20 VECES

b).- Cuando el promotor no tenga
definida ninguna actividad,
uso, densidad e intensidad, y
desea conocer opciones y
potencial de desarrollo, por
cada 10,000 m2 del polígono o
predios a desarrollar o
intervenir.....

90.61 VECES

c).- Por Emisión de dictamen o
análisis de no ser zona de
riesgos, se pagará previo al
inicio de los tramites.....

36.24 VECES

d).- Por emisión de dictamen o
análisis de no ser zona de
riesgos, se pagará previo al
inicio de los tramites, en
zonas de Nueva Colonia Hindú y
Mi Ranchito.

38.15 VECES

e).- Por Emisión de dictamen o
análisis de no ser zona de
riesgos, se pagará previo al
inicio de los trámites, en
zonas de Luis Echeverría
Álvarez y Valle de las Palmas.

39.88 VECES

f).- Por Emisión de dictamen o análisis de no ser zona de riesgos, se pagará previo al inicio de los trámites, en zonas de Héroes del Desierto y La Rumorosa. 45.09 VECES

g).- Por cualquier análisis espacial en formato digital JPG, PDF y Paquete de datos vectoriales Shapefile, por cada 1 variable de análisis (Capa, disponible en la base de datos de INPLADEM) sobre Mapa Base en un área de estudio indicada por el interesado. 4.53 VECES

T.- Por la Emisión de Dictamen de Congruencia de Traza Vial, entre planes y programas propuestos de desarrollo urbano en el municipio de Tecate respecto al sistema vial propuesto en acciones de urbanización:

a).- Hasta por 10 hectáreas a analizar 18.08 VECES

b).- Por cada hectárea adicional dentro del centro de población 5.20 VECES

c).- Por cada hectárea adicional fuera del centro de población 10.40 VECES

U.- Por la Emisión de Certificado de Derechos Adquiridos Sobre el Uso del Suelo Previo a la Actualización del Programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tecate para complementar trámites ante la Dirección de Gestión Integral del Territorio.

a).- Hasta por 10,000 metros cuadrados 90.39 VECES

b).- Por cada hectárea adicional dentro del centro de población 5.20 VECES

c).- Por cada hectárea adicional fuera del centro de población 10.40 VECES

V.- Por Emisión de Opinión Técnica de Congruencia Respecto de Acciones de Urbanización en Zona de Conurbación que marque el Programa de Desarrollo Urbano de Centro de Población de Tecate.

a).- Hasta por 10,000 metros cuadrados:

1) .- Por uso habitacional, residencial,
mixto o turismo 78.86 VECES

2) .- Industrial, especial o infraestructura
urbana 109.54 VECES

3) .- Comercio, servicios o equipamiento.. 87.43 VECES

b).- Por cada 10,000 adicionales . . . 2.63 VECES

W.- Por el servicio de análisis de
cálculo de adquisición de
derechos de desarrollo..... 47.98 VECES

7.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO DE ARTE Y CULTURA DE TECATE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 64.- Los servicios que presta la Paramunicipal de nombre Instituto de Arte y Cultura de Tecate, Baja California, se pagarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACIÓN (UMA)
VIGENTE

A.- Casa de la Cultura.

a).- Inscripción a talleres regulares
de Arte y Cultura presencial y/o
virtual.....

1. Para alumnos inscritos en
oficina..... 1.50 VECES

2. Para alumnos inscritos en
oficina con convenios de
colaboración; escolares,
sindicato de burócratas

sección Tecate, cámaras y organismos empresariales, organismos de la sociedad civil y/o de promoción turística o cultural.....	Exento
3. Por alumnos que son familiares entre sí; hermanos y/o padres (de 2 a 5 estudiantes inscritos al mismo periodo de talleres).....	0.884 VECES
4. Adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, niñez, adolescencias y juventudes de casas hogar....	Exento
5. Hijos, hijas o padres de empleados que prestan su servicio en IMACTE.....	Exento
6. Hijos e Hijas de Oficiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate en activo o caídos en el cumplimiento de su deber...	Exento
b).- Cursos regulares de arte y cultura por mes presenciales y/o virtuales.....	
1. Para alumnos inscritos en oficina.....	4.42 VECES
2. Para alumnos inscritos en oficina con convenios de colaboración; escolares, Sindicato de Burócratas Sección Tecate, Cámaras y Organismos Empresariales, Organismos de la Sociedad Civil y/o de promoción turística o cultural.....	2.65 VECES

3. Por alumnos que son familiares entre sí; hermanos y/o padres (de 2 a 5 estudiantes inscritos al mismo periodo de cursos y talleres)	2.21 VECES
4. Adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, niñez, adolescencia y juventudes de casas hogar....	0.88 VECES
5. Hijos, hijas o padres de empleados que prestan su servicio en IMACTE.....	2.21 VECES
6. Hijos e Hijas de Oficiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate en activo o caídos en el cumplimiento de su deber...	2.21 VECES
c).- Inscripción a cursos de verano de Arte y Cultura.	
1. Para público en general	1.77 VECES
2. Hijas e hijos de empleados que prestan su servicio en el IMACTE e hijas e hijos del personal perteneciente al Sindicato de Burócratas Sección Tecate.....	Exento
3. Hijos e Hijas de Oficiales de la Dirección de Seguridad Ciudadana y Tránsito Municipal de Tecate en activo o caídos en el cumplimiento de su deber...	50% descuento
d).- Cursos de Verano de Arte y Cultura.....	5.30 VECES

e).- Expedición de credencial individual para talleres regulares.....	0.88 VECES
f).- Expedición de credencial individual para cursos de verano.....	1.10 VECES
g).- Expedición de credencial para talleres regulares para alumnos que son familiares entre sí; hermanos o padres (de 2 a 5 estudiantes inscritos al mismo periodo de cursos y talleres).. ..	0.88 VECES
h).- Expedición de credencial para curso de verano para alumnos que son familiares entre sí; hermanos (de 2 a 5 estudiantes inscritos al mismo periodo de cursos y talleres).....	0.88 VECES
i).- Copia fotostática simple.....	0.035 VECES
j).- Impresión en blanco y negro.....	0.053 VECES
k).- Escaneo de imágenes y documentos	0.088 VECES
l).- Impresión a color en tamaño carta.....	0.24 VECES
m).- Impresión a color en tamaño doble carta.	0.28 VECES
n).- Reposición de credencial.....	1.10 VECES
ñ).- Recorridos escolares para escuelas públicas (por persona).....	Exento
o).- Recorridos escolares para escuelas particulares (por persona).....	Exento

p).- Feria del libro, renta de espacios por el periodo de duración del evento:	
1.- Módulo de 3x3 m.....	17.68 VECES
2.- Módulo de 3x3 m. con giro comercial afín al evento.....	35.35 VECES
q).- Renta de Galería Jorge Roberto Peñalosa por evento:	
1.- Renta Galería por 4 horas.....	13.26 VECES
2.- Cobro por hora excedida no contemplada en el contrato de arrendamiento.....	4.42 VECES
r).- Arrendamiento bimestral de espacios para preparación y/o venta de alimentos y cafetería.....	46.18 VECES
s).- Arrendamiento de instalaciones de la sala de usos múltiples del Centro Cultural Tecate:	
1. Hasta por 2 horas de lunes a viernes de 8:00 AM a 18:00 PM	17.68 VECES
2. Hasta por 4 horas de lunes a viernes de 8:00 AM a 18:00 PM	35.35 VECES
3. Para reuniones y conferencias de prensa de instancias gubernamentales hasta por 2 horas de lunes a viernes de 8:00 AM a 18:00 PM.....	13.26 VECES
4. Hasta por 4 horas de lunes a viernes de 8:00 AM de 18:00 PM para llevar a cabo eventos recreativos, educativos, entre otros similares, sin fines de lucro, presenciales y/o virtuales.....	17.68 VECES

5. Hasta por 4 horas de lunes a viernes de 8:00 AM de 18:00 PM para llevar a cabo eventos recreativos, educativos, entre otros similares, con fines de lucro, presenciales y/o virtuales.....	35.35 VECES
6. Hasta por 4 horas de lunes a viernes de 8:00 AM de 18:00 PM para llevar a cabo eventos de asociaciones civiles, servicios profesionales científicos, escolares y similares, presenciales y/o virtuales.....	17.68 VECES
7. Cobro por hora excedida no contemplada en el contrato de arrendamiento.....	4.42 VECES
8. Renta de equipo audiovisual, mecánico y de iluminación por función.....	7.07 VECES
t).- Admisión a eventos especiales presenciales y/o virtuales.....	de 0.044 a 4.42 VECES
u).- Venta de artículos promocionales	de 0.22 a 7.07 VECES
v).- Diplomados y cursos de especialización.....	26.52 VECES
w).- Otros fondos, subsidios y/o convenios nacionales e internacionales.....	hasta 22,096.52 VECES
x).- Renta de jardines, patio y estacionamiento del Centro Cultural Tecate para	

realización de eventos por particulares:

- | | |
|---|----------------------|
| 1. Bazares, mercados, ferias, exposiciones, colectivos, etc., en sábado y domingo de 8:00 AM a 18:00 PM..... | 35.35 VECES |
| 2. Cobro por hora excedida no contemplada en el contrato de arrendamiento..... | 4.42 VECES |
| | |
| y).- Renta de jardines, patio y estacionamiento del Centro Cultural Tecate para sesiones fotográficas de eventos sociales por particulares, de lunes a domingo..... | 1.77 VECES |
| | |
| z).- Renta de cajón de estacionamiento en Centro Cultural Tecate, por un día, de lunes a domingo de 6:30 AM a 22:00 PM | 0.132 VECES |
| | |
| aa).- Renta de cajón de estacionamiento por evento especial en Centro Cultural Tecate, dependiendo la duración y horario del evento | de 0.27 a 1.76 VECES |

B.- Teatro de la ciudad.

- | | |
|---|--------------|
| a).- Arrendamiento de las instalaciones para llevar a cabo eventos musicales, obras de teatro y eventos masivos similares, presenciales y/o virtuales por evento..... | 300.51 VECES |
| | |
| b).- Arrendamiento de las instalaciones para llevar a cabo eventos recreativos, educativos, entre otros similares, presenciales y/o virtuales..... | |

1- Con fines de lucro.....	194.45 VECES
2- Sin fines de lucro.....	123.74 VECES
c).- Arrendamiento de las instalaciones para llevar a cabo eventos para asociaciones civiles, servicios profesionales científicos, graduaciones escolares públicas, privadas, de beneficencia y otras similares, presenciales y/o virtuales.....	106.06 VECES
d).- Arrendamiento bimestral de espacios para preparación y/o venta de alimentos y cafetería.....	46.18 VECES
e).- otros fondos, subsidios y/o convenios nacionales e internacionales.....	hasta 22,096.52 VECES
f).- Servicio de preparación y/o venta de alimentos y cafetería únicamente durante el día del evento.....	13.26 VECES
g).- Taquilla del Teatro de la Ciudad en eventos producidos por IMACTE.....	
l).- Dependiendo del tipo de evento y las características propias de cada espectáculo.....	de 0.044 a 22.10 VECES
h).- Renta de equipo audiovisual, mecánico y de iluminación por función..	7.07 VECES

C.- Fomento cívico.

a).- Renta de espacios en eventos festivos patrios que organiza IMACTE; Cinco de mayo, Fiestas Patrias, fechas conmemorativas con afluencia importante de población, entre otros similares:

1- Módulo de 3x3 m para información..	26.52 VECES
---------------------------------------	-------------

2- Módulo de 3x3 m para venta de alimentos preparados.....	de 17.68 a 44.19 VECES
3- Módulo de 3x3 m para venta de bebidas.....	de 44.19 a 70.71 VECES
4- Espacio sin módulo para venta de bebidas y alimentos preparados ...	de 26.52 a 44.19 VECES

D.- Turismo.

a).- Renta de espacios en eventos de promoción turística que organiza IMACTE; exposiciones, bazares, encuentros gastronómicos, Fiesta de la Vendimia, Feria Tecate en Marcha, Oktoberfest, Aniversario de Tecate, entre otros similares:

1. Módulo de 3x3 m para información.	26.52 VECES
2. Módulo de 3x3 m para venta de alimentos preparados.....	de 17.68 a 44.19 VECES
3. Módulo de 3x3 m para venta de bebidas.....	de 44.19 a 70.71 VECES
4. Espacio sin módulo para venta de bebidas y alimentos preparados ...	de 26.52 a 44.19 VECES

b).- Venta de artículos promocionales y souvenirs que promuevan la actividad turística del municipio..... de 0.441 a 4.419 VECES

c).- Cobro por participación individual en eventos de promoción turística; carrera del Oktoberfest y carrera navideña de Santa Claus, carrera temática de 1.76 a 2.65 VECES

d).- Cobro por participación individual en talleres que promuevan la difusión de productos locales con fines turísticos; cata de vinos y cerveza artesanal,

mermeladas, conservas y tablas de
quesos, bebidas de temporada,
repostería, gastronomía, entre otros
similares.....

de 1.77 a 4.42 VECES

e).- Venta de alimentos, botanas, snacks
y bebidas en eventos propios del
IMACTE.....

de 0.176 a 1.77 VECES

8.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL.

ARTÍCULO 65.- Captura, alimentación, consulta, adopciones y otros servicios que preste el **INSTITUTO MUNICIPAL DE BIENESTAR ANIMAL** a animales domésticos se cobrará conforme a la siguiente tarifa:

	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (UMA) VIGENTE
A.- Vacuna triple canina, múltiple canina y vacuna felina.....	2.25 VECES
B.- Alimentación (por día)	1.20 VECES
C.- Desparasitación externa (garrapaticida y pulguicida)	
1).- 2kg a 4.5kg.....	4.40 VECES
2).- 4.6kg a 10kg.....	4.60 VECES
3).- 10.01kg a 20kg.....	4.80 VECES
4).- 20.01kg a 40kg.....	5.10 VECES
5).- 40.01kg a 56kg.....	7.40 VECES
D.- Desparasitación Interna (parásitos intestinales)	
1).- 2kg a 5kg.....	0.50 VECES
2).- 5.01kg a 10kg.....	0.60 VECES

3).- 10.01kg a 20kg.....	0.90 VECES
4).- 20.01kg a 40kg.....	1.10 VECES
5).- 40.01kg a 56kg.....	1.30 VECES
E.- Esterilización felina en hembras (ovario histerectomía) y machos (orquiectomía)	
1).- 1kg a 7kg.....	4.00 VECES
2).- 7.01kg a 13kg.....	7.00 VECES
F.- Esterilización canina en hembras (ovario histerectomía) y machos (orquiectomía)	
1).- 1kg a 10kg.....	5.35 VECES
2).- 10.01kg a 20kg.....	7.10 VECES
3).- 20.01kg a 30kg.....	10.60 VECES
4).- 30.01kg en adelante.....	13.30 VECES
G.- Consulta.....	1.40 VECES
H.- Certificado Médico	9.00 VECES
I.- Curación y desinfección externa...	1.80 VECES
J.- Sutura	4.40 VECES
K.- Retiro de Puntos.....	0.50 VECES
L.- Toma de Muestra para Laboratorio..	0.50 VECES
M.- Prueba Rápida (parvovirus, coronavirus, giardia, distemper, canina 4m 4dx).....	4.40 VECES
N.- Tratamiento Post Operatorio Canino	
1. 1kg a 10kg.....	0.70 VECES

2. 10.01kg a 20kg.....	0.90 VECES
3. 20.01kg a 30kg.....	1.10 VECES
4. 30.01kg en adelante.....	1.30 VECES
Ñ.- Tratamiento Post Operatorio Felino	
1. 1kg a 7 kg.....	0.50 VECES
2. 7.01kg a 13kg.....	0.70 VECES
O.- Quimioterapia para Canino	
1. 1kg a 10kg.....	5.30 VECES
2. 10.01kg a 20kg.....	9.70 VECES
3. 20.01kg a 30kg.....	13.70 VECES
4. 30.01kg en adelante.....	17.70 VECES
P.- Eutanasia para Caninos y Felinos	
1. 1kg a 10kg.....	5.30 VECES
2. 10.01kg a 20kg.....	8.80 VECES
3. 20.01kg en adelante.....	12.00 VECES
Q.- Devolución de Caninos capturados por el Instituto Municipal de Bienestar Animal (por día de resguardo).....	
	1.20 VECES
R.- Reclusión de Caninos para observación en caso de agresión (por día).....	
	1.20 VECES
S.- Recepción de cadáveres caninos y felinos	
1. Caninos raza pequeña de 1kg a 10 kg.....	4.00 VECES

2. Caninos raza mediana de 10.01 a 25 kg.....	5.75 VECES
3. Caninos raza grande de 25.01 a 50 kg.....	7.10 VECES
4. Canino raza gigante de 50.01 kg en adelante.....	8.85 VECES
5. Felinos.....	2.70 VECES
T.- Recepción de Animales en el Instituto Municipal de Bienestar por parte del propietario con certificado médico de buena salud .	6.63 VECES
U.- Adopción (se entrega vacunado, cartilla de vacunación y esterilizado).....	5.35 VECES
V.- Carrera PASEA CON TU MASCOTA, registro por participante.....	1.40 VECES
W.- Curso de capacitación "Primeros Auxilios para Animales de Compañía"	
1. Registro Individual.....	5.70 VECES
2. Contratación Grupal (registro por asistente).....	4.40 VECES
X.- Cena con Causa.....	7.90 VECES
Y.- Festival IMBAT	
1. Registro de entrada publico ...	2.00 VECES
2. Registro de promotor.....	5.00 VECES
Z.- Actividades Recaudatorias	
1. Sorteo (precio por boletos) ...	1.30 VECES

AA.- Registro en Padrón Municipal de Animales de compañía.....	1.00 VECES
---	------------

El Instituto Municipal de Bienestar Animal podrá otorgar descuentos del 25% al 75% sobre el costo de los trámites o servicios médicos que brinda a los Ciudadanos, esto dependerá del grado de vulnerabilidad obtenido mediante la aplicación de un Estudio Socioeconómico realizado por el área correspondiente del IMBAT y el Acta de Visita de Inspección a su domicilio.

El Instituto Municipal de Bienestar Animal podrá otorgar descuentos del 40% al 60 % sobre el costo de los trámites o servicios médicos que brinda, a Rescatistas y Animalistas que actúen sin fines de lucro en la Ciudad y que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Municipal de Bienestar Animal, esto dependerá de la condición en que fue rescatado el Animal, el lugar de rescate y la fecha de rescate del mismo, lo anterior de acuerdo a Acta de Hechos elaborada por el IMBAT y base de datos de animales bajo resguardo del Solicitante.

9.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL SISTEMA MUNICIPAL DE PARQUES TEMÁTICOS DE TECATE

ARTÍCULO 66.- Los Servicios que presta la paramunicipal denominada Sistema Municipal de Parques Temáticos de Tecate, se cobrarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

I.- Parque Infantil Tecarroca.

a).- Arrendamiento de instalaciones, para eventos privados no lucrativos

1).- Salón de usos múltiples.....	20.17 VECES
2).- Espacio asador chico.....	3.03 VECES
3).- Espacio asador grande.....	5.04 VECES

b).- Renta de dormitorio por persona por noche.....

1.76 VECES

c).- Explanadas:

1).- Explanadas sin fines de lucro.	
I).- De 50 a 100 personas.....	5.30 VECES
II).- De 101 a 250 personas...	7.07 VECES
III).- De 251 a 500 personas...	13.25 VECES
IV).- De 501 a 1000 personas..	15.90 VECES
V).- Mas de 1000 personas.....	26.51 VECES

2).- Explanadas con fines de lucro.	
I).- De 50 a 100 personas.....	53.03 VECES
II).- De 101 a 500 personas...	106.06 VECES
III).- De 501 a más personas..	212.12 VECES

d).- Uso de Alberca por persona por día

1).- Niñas y niños	0.43 VECES
2).- Adultos.....	0.64 VECES

e).- Campamento en Parque Tecarroca por noche.....

0.96 VECES
por persona

f).- Admisión a eventos especiales, presenciales y/o virtuales

1).- Habitantes de Tecate.....	DE 0.00 A 2.23 VECES
2).- Foráneos.....	DE 0.10 A 4.54 VECES

g).- Punto de venta de artículos varios con fines de lucro

1).- Para preparación y/o venta de alimentos.....	4.62 VECES por evento
2).- Para venta de artículos varios.	13.85 VECES MENSUAL

3).- Pago por venta al día vendedores ambulantes.....	1.00 VECES
h).- Para renta de servicios de entretenimiento. (Pintura de alcancías, cualquier actividad recreativa con algún costo y fines de lucro particular)	27.71 VECES MENSUAL
i).- Pago de estacionamiento.....	0.14 VECES POR CARRO POR HORA
j).- Cuota de recuperación por uso de baños.....	0.04 VECES
k).- Venta de boletos para el acceso a eventos organizados por SIMPATE	
1).- Eventos de temporada.....	de 3 a 8.84 VECES
2).- Eventos masivos.....	de 1.44 a 53.25 VECES
l).- Pago de espacios publicitarios 3x3 m2.....	6.52 VECES MENSUAL

II.- Parque Los Encinos.

a).- Arrendamiento de instalaciones, tanto para eventos sin fines de lucro, como con fines de lucro, en base al espacio físico y asistencia de personas proyectada	
1).- ÁREA DE ASADORES:	
I.- Palapas.....	5.57 VECES
II.- Chapoteadero sin agua.....	8.00 VECES
III.- Chapoteadero con agua (verano)	14.00 VECES

2).- EXPLANADAS:

A.- Explanada principal con fines de lucro.

I.-Hasta 100 personas.....	53.03 VECES
II.-De 101 hasta 500 personas....	106.06 VECES
III.-De 501 o más personas.....	212.12 VECES

B.- Explanada principal sin fines de lucro.

I.-Hasta 100 personas.....	5.30 VECES
II.-De 101 a 250 personas.....	7.07 VECES
III.-De 251 a 500 personas.....	13.25 VECES
IV.-De 501 a 1000 personas.....	15.50 VECES
V.-Mas de 1000 personas.....	26.51 VECES

C.- Explanada principal para eventos culturales, deportivos y cívicos.

I.-Hasta 100 personas.....	0.00
II.-De 101 a más personas....	0.046 VECES por persona

D.- Eventos organizados por Colectivos

I.-Con fines de lucro.....	4.00 VECES por puesto
II.-Sin fines de lucro.....	2.00 VECES por puesto

3).- TEATRO AL AIRE LIBRE:

A.- Con fines de lucro

I.- Hasta 100 personas.....	25.22 VECES
II.- De 101 a 250 personas.....	32.33 VECES
III.- De 251 a 500 personas.....	50.43 VECES
B.- Sin fines de lucro	
I.- Hasta 100 personas.....	2.52 VECES
II.- De 101 a 250 personas.....	3.23 VECES
III.- De 251 a 500 personas.....	5.04 VECES
C.- Teatro al aire libre para eventos culturales, deportivos y cívicos.	
I.-Hasta 100 personas.....	0.00
II.-De 101 a más personas	0.05 VECES por persona
D.- Eventos organizados por Colectivos	
I.-Con fines de lucro.....	2.77 VECES por puesto
II.-Sin fines de lucro.....	1.39 VECES por puesto
4.- Pago de estacionamiento.....	0.13 VECES por carro (por hora)
b).-Venta de artículos promocionales	DE 0.44 A 13.25 VECES
c).- Punto de venta de artículos varios con fines de lucro	
I.- Para preparación y/o venta de alimentos.....	4.83 VECES por evento
II.- Para venta de artículos varios.	14.50 VECES

	Mensual
III.- Pago por venta al día vendedores ambulantes.....	1.00 VECES
d.- Para renta de servicios de entretenimiento.....	28.96 VECES mensual
(Pintura de alcancías, cualquier actividad recreativa con algún costo y fines de lucro particular)	
e).- Admisión a eventos especiales, presenciales y/o virtuales de..	
I).- Habitantes de Tecate.....	DE 0.00 A 2.02 VECES
II).-Foráneos.....	DE 0.17 A 5.30 VECES
f).- Cuota de recuperación por el uso de baños.	0.048 VECES
g).- Venta de boletos para el acceso a eventos organizados por SIMPATE	
I).- Eventos de temporada.....	de 3.00 a 8.84 VECES
II).- Eventos masivos.....	de 0.44 a 13.25 VECES
h).- Eventos de activación para presentación de productos de empresas:	
I).- Explanada frontal del parque exterior con fines de lucro....	22.09 VECES
II).- Sin fines de lucro.....	8.83 VECES
i).- Pago de espacios publicitarios 3x3 m2.....	26.52 VECES MENSUAL

j).- Arrendamiento de espacios para
publicidad en Cartelera o valla
fija, espectacular o pantalla.. 90.00 VECES MENSUAL

10.- DERECHOS POR SERVICIOS QUE PRESTA LA PARAMUNICIPAL DENOMINADA
SERVICIOS INTEGRALES DE RESIDUOS DE TECATE

ARTÍCULO 67.- Los derechos por el servicio de recolección de basura que preste la Paramunicipal denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate a giros comerciales, industriales y servicios extraordinarios, serán fijados en cada caso por la Paramunicipal y se pagarán de la siguiente manera:

A.- Los servicios que se presten por recolección de basura de desechos que excedan de 33 kilogramos por semana, se pagarán considerando tipo de recipiente, periodicidad del servicio, y otros elementos que impacten en el costo del mismo conforme a la siguiente tarifa:

1).- Servicio de tipo frontal:

S E R V I C I O S POR MES ACUMULADOS	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA) VIGENTE
1	8.84 VECES
2	8.62 VECES
3	8.40 VECES
4	8.18 VECES
5	7.95 VECES
6	7.73 VECES
7	7.51 VECES
8	7.29 VECES
9	7.07 VECES
10	6.85 VECES

Después de los 10 servicios prestados, se cobrará 7.29 veces la UMA por cada servicio adicional.

2).- Servicio tipo ROLL OFF por cada
uno de los servicios prestados... 57.45 VECES

B.- Los servicios extraordinarios que se presten por recolección de basura a giros comerciales e industriales, que no requieran contenedor de basura, se pagarán por mes conforme a las siguientes tarifas:

- | | |
|---|-------------|
| 1).- Cuando el servicio sea requerido una vez por semana en dicho periodo (solo aplica un tambo de 200 litros)..... | 0.88 VECES |
| 2).- Cuando el servicio sea requerido de 2 a 3 veces por semana en dicho periodo (Solo aplica de 2 a 5 tambos de 200 litros)..... | 6.42 VECES |
| 3).- Cuando el servicio sea requerido de 4 a 5 veces por semana en dicho periodo (solo aplica de 2 a 5 tambos de 200 litros) | 12.83 VECES |

Los servicios de Recolección de Basura que preste la Paramunicipal denominada Servicios Integrales de Residuos de Tecate a giros comerciales, industriales y maquiladora, efectuarán el pago antes de que se preste el servicio.

C.- Los servicios que se presten por el uso y depósito de residuos al relleno sanitario o al centro de transferencia, se cobrarán cada vez que se utilice el servicio, conforme a la siguiente tarifa:

	Unidad de medida y actualización (UMA) vigente
a).- Vehículos particulares (basura doméstica).....	0.88 VECES
b).- Pick-Up.....	3.09 VECES
c).- Redilas.....	6.19 VECES
d).- Camión de volteo.....	19.89 VECES
e).- Recolector C.T. C.F.C.L.....	68.06 VECES
f).- Recolector roll off o trailer....	61.87 VECES

El relleno sanitario recibirá los desechos domésticos, comerciales e industriales que se generan en el Municipio de Tecate, y los cuales no queden comprendidos dentro de aquellos, cuyo confinamiento en el relleno sanitario municipal, esté prohibido por las Autoridades Ecológicas competentes.

D.- Ingresos por venta de reciclaje
de residuos sólidos urbano... de 1.00 a 4,419.30 VECES

E.- Recepción de neumático..... de 1.00 a 4.41 VECES

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE DERECHOS

24.- RECARGOS.

ARTÍCULO 68.- La tasa de recargos por concepto de mora será del dos por ciento mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en Derechos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

25.- GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 69.- Los gastos de ejecución derivados de derechos se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

26.- SANCIONES.

ARTÍCULO 70.- Las que deriven del incumplimiento de las disposiciones fiscales en materia de Derechos.

CAPÍTULO IV

DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

27.- DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 71.- Los Derechos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron y en cuanto a la forma mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO VI. - PRODUCTOS DERIVADOS DE:

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

1.- CONTRAPRESTACIÓN DE CONCESIONES, EXPLOTACIÓN O ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PROPIEDAD DEL GOBIERNO MUNICIPAL

ARTÍCULO 72.- Las rentas que produzcan los bienes propiedad del Municipio y que sean susceptibles de ser arrendados, se pagarán en base en los contratos de arrendamiento que se celebren con cada uno de los inquilinos y el Ayuntamiento, cubriéndose el importe de la renta mensual los primeros cinco días del mes correspondiente.

2.- SUMINISTRO DE FORMAS DIVERSAS PARA TRÁMITES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 73.- Ingresos obtenidos por el suministro de formas impresas, tales como solicitudes que se utilizan en trámites administrativos en las oficinas municipales, se pagarán a razón del importe de 0.142 veces la UMA en la Caja Recaudadora de la Tesorería Municipal.

3.- OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE NO CORRESPONDAN A SUS FUNCIONES PROPIAS DE DERECHO PÚBLICO

4.- BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 74.- Ingresos obtenidos por los bienes mostrencos que se rematen o vendan de acuerdo a las disposiciones relativas.

5.- ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y/O PARAMUNICIPALES

ARTÍCULO 75.- Los rendimientos producidos por organismos descentralizados y/o paramunicipales, se percibirán cuando lo decreten y exhiban, conforme a sus respectivos regímenes interiores.

6.- DEL PISO

ARTÍCULO 76.- Las personas físicas o morales que previa autorización de la autoridad municipal correspondiente, hagan uso del piso, de instalaciones subterráneas o aéreas en las vías públicas para la realización de actividades comerciales o de prestación de servicios en forma permanente o temporal, pagarán anualmente, dentro de los primeros sesenta días del ejercicio fiscal, los productos correspondientes a la siguiente tarifa.

UNIDAD DE MEDIDA Y
ACTUALIZACION (UMA)
VIGENTE

A.- Casetas telefónicas, diariamente,
por cada una..... 0.095 VECES

B.- Instalaciones de infraestructura,
por metro lineal, anualmente:

a).- Redes subterráneas de:

1.- Telefonía..... 0.014 VECES

2.- Transmisión de datos..... 0.014 VECES

3.- Transmisión de señales de
televisión por cable..... 0.014 VECES

4.- Distribución de gas..... 0.014 VECES

5.- Energía eléctrica..... 0.014 VECES

b).- Redes visibles o aéreas de:

1.- Telefonía..... 0.028 VECES

2.- Transmisión de datos..... 0.028 VECES

3.- Transmisión de señales de
televisión por cable..... 0.028 VECES

4.- Energía eléctrica..... 0.028 VECES

c).- Registro de instalaciones visibles
o subterráneas, por cada uno..... 0.018 VECES

7.- PRODUCTOS FINANCIEROS.

8.- INTERESES CONVENIOS.

CAPÍTULO II

PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

9.- PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

ARTÍCULO 77.- Los Productos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO VII.- APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I

APROVECHAMIENTOS

1.- M U L T A S.

ARTÍCULO 78.- Las que se contemplan en los reglamentos municipales, aquellas que imponga la Autoridad Municipal al hacer efectiva la sanción impuesta por las diversas dependencias municipales, las que provengan de violaciones a los reglamentos emitidos por el Ayuntamiento y las infracciones que se hagan efectivas mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, conforme a lo establecido por el Artículo 88 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

2.- REINTEGROS E INDEMNIZACIONES.

3.- DONACIONES, CESIONES, HERENCIAS Y LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO.

4.- OTORGAMIENTO Y USUFRUCTO DE DERECHOS.

5.- OTROS APROVECHAMIENTOS.

Por los actos de comercio realizados con el producto derivado de las actividades del derecho público llevadas a cabo por los centros de acopio (puntos verdes) en los términos de la fracción VII del artículo 48 del Reglamento Interno de Servicios Integrales de Residuos de Tecate y demás aplicables.

CAPÍTULO II

APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

6.- CAUCIONES, FIANZAS Y DEPÓSITOS CUYA PÉRDIDA SE DECLARE POR RESOLUCIÓN FIRME.

7.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES PATRIMONIALES.

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento podrá disponer de bienes patrimoniales cuando éstos no tengan un uso y se requiera fortalecer las finanzas municipales, para ponerlos en venta con pago en una sola exhibición o en parcialidades fijas mediante suscripción de contrato, mismo que no podrá exceder los 5 años, con el financiamiento que para tales efectos proponga al Ayuntamiento la Tesorería Municipal.

Los valores de los bienes patrimoniales serán aquellos que para tales efectos establezca la Comisión Estatal de Avalúos o en su defecto el valor fiscal, cuando el primero resulte inferior al segundo.

8.- OTROS APROVECHAMIENTOS DE CAPITAL.

CAPÍTULO III

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

9.- RECARGOS.

ARTÍCULO 80.- La tasa de recargos por concepto de mora será del dos por ciento mensual, de igual manera en los conceptos de convenios en Aprovechamientos.

Y los recargos se causarán hasta por 5 años.

10.- GASTOS DE EJECUCIÓN.

ARTÍCULO 81.- Los gastos de ejecución derivados de aprovechamientos se cobrarán a quien se le requiera por haber incurrido en incumplimiento de obligaciones fiscales no satisfechas dentro de los plazos legales, en los términos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

11.- S A N C I O N E S .

ARTÍCULO 82.- Las que deriven del incumplimiento de las disposiciones en materia de Aprovechamientos.

CAPÍTULO IV

APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

12.- APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO.

ARTÍCULO 83.- Los Aprovechamientos no pagados en el ejercicio fiscal en que se causaron, se cobrarán como ingreso de ejercicios fiscales anteriores, aplicando en cuanto al fondo, las leyes vigentes en la fecha en que se generaron, y en cuanto a la forma, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California, o en su caso, el procedimiento judicial que corresponda.

TÍTULO VIII.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO I

INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL.

1.- INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS PRODUCIDOS EN ESTABLECIMIENTOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL.

CAPÍTULO II

OTROS INGRESOS.

2.- INGRESOS FINANCIEROS.

3.- DONATIVOS.

4.- OTROS INGRESOS.

**TÍTULO IX.- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE
APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES.**

1.- PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

2.- PARTICIPACIONES DE IMPUESTOS ESTATALES.

- a).- Por Convenios con el Gobierno del Estado, para la realización de obras.
- b).- Por otros impuestos o ingresos del Estado que señalen las Leyes, Acuerdos o Convenios que los regulen.

3.- PARTICIPACIONES EN IMPUESTOS ADUANALES.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES.**

4.- APORTACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN PARA OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS O PROGRAMAS ESPECIALES.

5.- APORTACIONES FEDERALES DEL RAMO 33:

- a).- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
- b).- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- c).- Otras.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

6.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES.

7.- OTROS INGRESOS POR CONVENIOS ESTATALES.

8.- CONVENIOS CELEBRADOS POR PARAMUNICIPALES CON ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES, AUTÓNOMOS U OTRAS.

CAPÍTULO IV

INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL.

9.- INGRESOS POR CONVENIOS DE COLABORACIÓN FISCAL.

CAPITULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

10.- INGRESOS POR FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.....\$0.00 Pesos

TÍTULO X.- TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS.

1.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO FEDERAL.

2.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO.

3.- SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO MUNICIPAL A LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES.

TÍTULO XI.- INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO I

ENDEUDAMIENTO INTERNO.

1.- CRÉDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO.

2.- APORTACIONES ESTATALES Y FEDERALES.

3.- PROGRAMAS ESPECIALES.

4.- LOS PROVENIENTES DE BONOS Y OBLIGACIONES.

5.- O T R O S.

C A P Í T U L O Ú N I C O

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTÍCULO 84.- Las Participaciones de Impuestos Federales y Estatales que perciba el Municipio, serán las que fijen las Leyes, Convenios y Acuerdos Federales y Estatales respectivos.

ARTÍCULO 85.- La validez de las Licencias y Permisos otorgados por el Municipio están condicionados al exacto cumplimiento de los ordenamientos legales.

ARTÍCULO 86.- Los gravámenes que prevé la presente Ley, no serán motivo de exención, condonación, o modificación por parte de las Autoridades Municipales, salvo por autorización expresa del Congreso del Estado; con excepción de los recargos, que podrán condonarse total o parcialmente, conforme al Artículo 110 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

ARTÍCULO 87.- Se entiende como fecha de iniciación de operaciones de las personas físicas, aquella que estipule el Servicio de Administración Tributaria, a través de sus formas y trámites oficiales, en el caso de personas morales, el día de su constitución, aún cuando ésta sea anterior a la fecha de apertura del negocio, o a la fecha en que se obtenga el primer ingreso, en ambos casos, se deberá anexar copia de los mismos a la Recaudación de Rentas Municipal.

ARTÍCULO 88.- Las personas físicas, morales o unidades económicas, que para expender sus mercancías lo hagan a través de vendedores ambulantes, agentes de ventas, comisionistas, concesionarios ambulantes, o cualquier otro nombre que se le dé al expendedor, serán solidariamente responsables del pago de los Impuestos, Derechos o Multas que se originen con motivo de las actividades que ejerzan, para lo cual se constituirán en retenedores de los créditos fiscales, debiendo enterarlos a la Recaudación de Rentas Municipal, dentro de los plazos que fijan las Leyes Fiscales.

ARTÍCULO 89.- Las personas físicas, morales o unidades económicas que presten los servicios de publicidad, así como los propietarios de los bienes inmuebles donde se instalen anuncios y las sucursales de giros comerciales e industriales y de instituciones de crédito, seguros y fianzas, serán solidariamente responsables del pago de las sanciones que se originen con motivo de los anuncios que tengan instalados en esta Municipalidad, por violaciones a los Reglamentos relativos.

ARTÍCULO 90.- Ninguna contribución podrá recaudarse si no está prevista en la presente Ley de Ingresos Municipal.

T R A N S I T O R I O S :

ARTÍCULO PRIMERO.- Las contribuciones cuyo cobro haya quedado suspendido en base a los acuerdos celebrados con el Gobierno Federal y las Leyes Fiscales de la Federación, en caso de reformas o

modificaciones a estas disposiciones que permitan el cobro de dichas contribuciones, se cobrarán por este ejercicio a la tasa que fije la Ley de Ingresos vigente, en la fecha en que haya ocurrido la suspensión de cada contribución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Con relación al cobro de los Derechos por los servicios que preste la Oficina de Catastro Municipal contemplados en la presente Ley, se estará a lo dispuesto en el Convenio que en Materia de Catastro y Control Urbano, celebraron el Gobierno Constitucional del Estado de Baja California y el Ayuntamiento de Tecate, Baja California.

ARTÍCULO TERCERO.- Será el Cabildo quien reglamentará el uso de los rangos en los derechos por cobrar, de acuerdo al tabulador que para dicho efecto aprueben.

ARTÍCULO CUARTO.- Estarán exentos del pago total de los derechos correspondientes a los servicios que presta la Dirección de Gestión Integral del Territorio, los fraccionamientos desarrollados por el Instituto de Promoción del Desarrollo Urbano de Tecate, así como los fraccionamientos promovidos por los sectores público o privado dirigidos a la construcción de viviendas de interés social con precio de venta inferior o igual a 55,000 UDIS.

ARTÍCULO QUINTO.- El Cabildo determinará los incentivos que recibirán los propietarios de bienes inmuebles sujetos a ser declarados parte del Patrimonio Cultural del Municipio según listado que emita la Comisión Municipal de Preservación del Patrimonio Histórico y Cultural de Tecate, siempre que los conserven de acuerdo con los lineamientos que determine la misma Comisión.

ARTÍCULO SEXTO.- Los contribuyentes que cumplan con el pago del Impuesto Predial del ejercicio fiscal 2026 durante los meses de enero, febrero y marzo gozarán de la reducción de un diez por ciento, ocho por ciento y seis por ciento sobre el mismo, respectivamente.

Este descuento no será aplicable respecto de la sobretasa establecida en el artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Ley entrará en vigor, el día primero de enero del año dos mil veintiséis.

ARTÍCULO OCTAVO.- Al monto del impuesto predial precisado en el Artículo 10 de esta Ley, se le aplicará un subsidio municipal, representado por la fórmula siguiente:

[Impuesto Predial para el ejercicio 2026 - (valor fiscal por m² 2017 X superficie 2026 X tasa 2026)] X .50 = Subsidio al Impuesto Predial para 2026.

En ningún caso, el subsidio será menor a cero.

Los predios que en este año sean registrados por primera vez en la base catastral, será considerada la base del valor metro cuadrado para 2017 conforme al valor fiscal que corresponda según la zona y el sector donde debería aplicar.

ARTÍCULO NOVENO.- En atención a lo dispuesto en el programa de desarrollo urbano de centro de población de Tecate 2020 - 2040, el Instituto de Planeación del Desarrollo Municipal de Tecate recibirá para efecto de realizar los trabajos de planeación y estudio correspondiente al artículo 39 de esta ley, el 10% del monto resultante ingresado al ayuntamiento por el concepto establecido en dicho artículo 39 de esta ley.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se exenta a las personas físicas y morales inscritas en el Programa Estatal de Vivienda 2022-2027, del pago de derechos que se causen por: factibilidades, dictámenes, certificados, autorizaciones, licencias y en general, por trámites relacionados con la construcción de vivienda social, exclusivamente para los proyectos habitacionales que cuenten con certificado expedido por el Titular de la Secretaria de Infraestructura, Desarrollo Urbano, y Reordenación Territorial, el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y se lleven a cabo en términos de los Lineamientos Generales para la inscripción en el Programa Estatal de Vivienda publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 21 de octubre de 2022 y actualizaciones posteriores, así como del Programa de Vivienda para el Bienestar impulsado por el Gobierno Federal a través de la coordinación de SEDATU, CONAVI, INSUS, INFONAVIT, el Programa Municipal de Vivienda a través del INPRODEUR y cualquier otra institución que se relacione con el programa señalado durante el proceso de ejecución del mismo.

Los derechos a exentar se enuncian a continuación:

I. Factibilidad de uso del suelo;

II. Certificado de libertad de gravamen;
III. Dictamen de uso de suelo;
IV. Manifestación de impacto ambiental;
V. Movimiento de tierras;
VI. Deslinde catastral;
VII. Licencia de Construcción;
VIII. Régimen de Propiedad en Condominio;
IX. Licencia de Fraccionamiento;
X. Certificado de numero oficial;
XI. Constancia de obra terminada;
XII. Cambio de propietario; y
XIII. Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles.

D A D O en el Salón de Sesiones Lic. Benito Juárez García del H. Poder Legislativo en la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

C. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE
DIPUTADA PRESIDENTA

C. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ
DIPUTADA SECRETARIA